TOMO XXV — MONTEVIDEO, Miércoles 8 de Noviembre de 1911 — Núm. 1794

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, sobre expendedores de guías de tránsito en la Campaña.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 6 de 1911.

Honorable Asamblea General:

La documentación legal de las transacciones rurales sobre semovientes y frutos del país, no obstante su simplicidad, adolece de algunas deficiencias.

Las disposiciones relativas á certificados rurales, guías de tránsito y tornaguías, requieren una revisación y reformas completas, porque desde luego ellas fueron dictadas en épocas en que los negocios rurales eran mucho menos complejos, y además porque á las distintas secciones del Código Rural vigente, que se ocupan de la materia, han venido á agregarse posteriormente diversas leyes y resoluciones administrativas, creando así una dispersión de disposiciones que da lugar á dificultades evidentes de aplicación.

El proyecto de ley adjunto, que tengo el honor de someter á la alta consideración de V. H., no supone ciertamente la realización inmediata de esa reforma. Ella se llevará á cabo con motivo de la revisión del Código Rural, trabajo que apresura actualmente el Poder Ejecutivo para elevarlo á la aprobación legislativa.

El presente es, pues, un proyecto de ley de circunstancias, cuya vigencia ulterior dependerá de lo que más adelante se decida al reorganizarse por completo la legislación en materia rural.

Se trata por él, tan sólo, de adoptar un expediente legal de carácter urgente, para remediar los serios defectos del régimen actual de expedición de guías de tránsito que no satisface en modo alguno las justas exigencias de las transacciones comerciales en el interior del país.

Por las disposiciones legales en vigencia, en efecto, están únicamente habilitados para expender guías los tenientes alcaldes de las respectivas secciones.

Siendo la guía el instrumento indispensable de toda transacción interdepartamental, es menester que la expedición sea en cada caso fácil, rápida y relativamente cómoda. De otro modo se corre el riesgo de paralizar en parte el comercio de campaña, ó consentirlo en forma hasta cierto punto clandestina, desde que se realizaría sin el requisito de garantía de la propiedad, impuesto por la ley.

Y bien: los tenientes alcaldes, por regla general, no aseguran la expedición corriente de documentos tan esenciales para el comercio rural.

Su número, escaso en cada sección, y su falta de permanencia en el local destinado á oficina, hace que á veces resulte penoso para un hacendado ó comerciante proveerse de guía, y sobre todo en la actualidad, en que el mal estado general de los caballos no permite, sin algún sacrificio, enviar dos y tres veces en busca de la guía á largos kilómetros de distancia.

No falta actualmente en el país sección rural en que las alcaldías estén completamente acéfalas por distintos motivos, y en esos lugares la expedición del documento referido tiene que hacerse á costa de mayores molestias, y hasta de irregularidades, pues debe por fuerza recurrirse á expendedores incompetentes, por ser de otra sección.

Ultimamente, y en virtud de que varios tenientes alcaldes no han rendido cuenta de los fondos percibidos por concepto de venta de guías, el Poder Ejecutivo dispuso que las Intendencias Municipales recabaran fianza de dichos funcionarios, antes de entregarles documentos para la venta. Esta decisión, que debe mantenerse en salvaguardia de las rentas municipales, ha agravado el estado de cosas existente, pues como muchos tenientes alcaldes, ó se resisten á la fianza, ó no pueden presentarlas, ha disminuído el número de expendedores.

Hay, pues, necesidad de aumentar en cada sección rural las oficinas de expendio. El artículo 132 del Código Rural, derogado por la ley de 16 de Junio de 1880, cometía esas funciones, además de los tenientes alcaldes, á los Jueces de Paz y comisarios de policía. Estos últimos funcionarios no pueden ni deben tener á su cargo el expendio; dada su absoluta amovilidad y la índole de sus cometidos, que los obliga á recorrer de continuo la sección á su cargo.

Cometiendo la venta solamente á los Jueces de Paz, no se llenan todas las necesidades, pues no hay más que uno por sección.

Es por eso que el Poder Ejecutivo ha creído que debe habilitarse á los agentes de correos, quienes, por ser en su gran mayoría comerciantes afincados en los lugares donde ejercen la función, ofrecen no sólo garantía para la correcta administración del impuesto, sino también las facilidades para el expendio que se de-

rivan de su radicación permanente y continua en un mismo domicilio.

El artículo 2.o del adjunto proyecto de ley contempla el caso del comerciante expendedor que necesita guía para sus propios productos. Como la guía es el instrumento que garantiza la propiedad de la mercancía en viaje, no pueden reunirse en la misma persona las calidades de expendedor y de interesado. Por eso, en caso semejante, la expedición del documento deberá hacerse por otro agente habilitado.

El artículo 4.o señala para los nuevos expendedores la remuneración del 25 o|o del valor de la guía, ó sea $ 0.125. Es un honorario bastante crecido, sobre todo si se tiene en cuenta que la mayoría de los nuevos agentes, por ser comerciantes, tienen interés en el despacho, más que por la remuneración directa, por el beneficio indirecto que les produce el hecho de poder servir rápidamente en la materia á su clientela.

Para los tenientes alcaldes se conserva el honorario del 50 o|o por una razón de equidad. Son funcionarios cuya misión judicial no les da en campaña beneficios apreciables; y las entradas que les produce el expendio de guías es uno de los pocos alicientes que tienen para aceptar el cargo. Hasta ahora han percibido el 50 o|o, y no es justo rebajarles la comisión en el momento preciso en que deben subdividir el expendio con otros agentes.

Antes de terminar, me permito significar á Vuestra Honorabilidad que, estando por entrarse en plena zafra anual, estos son los momentos de más grandes actividades en los negocios rurales, y, por consiguiente, de mayor necesidad de un expendio rápido y seguro de guías de tránsito. Sería, en consecuencia, necesario, para satisfacer los propósitos que informan el proyecto, que Vuestra Honorabilidad le prestara la más preferente atención.

Me es grato presentar á Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO MANINI RÍOS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Son expendedores de guías de tránsito en las secciones de campaña el Juez de Paz, los Tenientes Alcaldes y los Agentes de Correos.

Art. 2.o Cuando la Agencia de Correos sea á la vez casa de comercio, las guías que esa casa necesite deberán ser expedidas por otro expendedor residente en la misma sección.

Art. 3.o Las Intendencias Municipales recabarán previa fianza de los expendedores que no sean afincados con bienes raíces bastantes.

Art. 4.o La comisión de los expendedores será del 25 o|o del valor de las guías expedidas.

Los Tenientes Alcaldes, sin embargo, continuarán percibiendo la comisión de 50 o|o.

Art. 5.o Los expendedores rendirán trimestralmente cuenta á las Intendencias Municipales del producido por la venta de guías.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

PEDRO MANINI RÍOS.

Resolución. **Declara correcto el procedimiento de la Jefatura Política de Treinta y Tres, relativo á la acusación contra el subcomisario de la 5.a sección por abuso de autoridad, publicada en «La Tribuna Popular».**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 6 de 1911.

(Número 3347|911).

Vistos: Esta información sumaria formada en mérito á una denuncia inserta el día 14 de Julio ppdo. en "La Tribuna Popular" contra las autoridades del Departamento de Treinta y Tres, en la que se imputaba la comisión de un atentado en la comisaría de la 5.a sección de aquel Departamento contra el individuo Ramón Guillermo por el subcomisario Silvera;

Resultando: 1.o Que el diario denunciante, después de relatar los hechos de que se dijo informado al respecto, agregaba: "la policía inculpada debe ser inmediatamente sometida á la justicia criminal"; 2.o Que habiendo dispuesto el Ministerio del Interior que el diario denunciante ampliara sus informes en el sentido de indicar la persona á quién debía el conocimiento de la noticia, para juzgar de la seriedad de la misma, el director de esa hoja manifestó (fojas 2 vuelta), al Fiscal é Inspector General de Policías, que no le era posible revelar el nombre y domicilio de la persona sindicada, pero que en el suelto publicado constaba el nombre de la víctima, la comisaría dónde fué castigada y el apellido del subcomisario imputado; 3.o Que solicitado informe á la Jefatura Política de Treinta y Tres, esta repartición se expidió á fojas 4 y vuelta, manifestando el Jefe Político de la misma: A) Que el día 11 de Julio, encontrándose aquel funcionario en Olimar, le fué denunciado el hecho de haber sido Guillermo castigado por la policía, disponiendo que de inmediato se trasladarse al paraje mencionado el Inspector de Policías á fin de hacer una prolija investigación; B) Que el día 12 del mismo mes el funcionario comisionado se trasladó á la 5.a sección y practicó inmediatamente las investigaciones del caso, de las que informó á su superior; C) Que la Jefatura, también de inmediato, dió intervención al Juzgado Letrado Departamental, el que asumió jurisdicción, encontrándose el subcomisario Silvera y dos guardias civiles sobre los que se concretó la acusación, detenidos en la Cárcel Departamental y á disposición del Juez nombrado;

Considerando: Que las diligencias practicadas por la Jefatura de Treinta y Tres se encuadran en el procedimiento regular para tales hechos, y que ellas tuvieron su iniciación, desarrollo y cumplimiento antes de que la denuncia que motivó este expedientillo pudiese ser conocida por la repartición, y que, por otra parte, la indicación del diario denunciante quedó llenada con las expresadas diligencias,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que en el caso la Jefatura de Treinta y Tres ajustó sus procedimientos á las normas prescriptas en la materia, y que ellos llenaron las indicaciones contenidas en la denuncia.

2.o Que se comunique, publique y archive.

Rúbrica del señor Presidente.
P. MANINI RÍOS.

Resolución. **Declara infundada la denuncia del señor Héctor Landó, contra el comisario de órdenes de la Jefatura P. de Tacuarembó, por supuesta agresión personal.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 6 de 1911.

(Número 4294|911).

Visto: El sumario instruído al Comisario de Ordenes de la Jefatura Política de Tacuarembó, don Celiar Ortiz, por denuncia formulada por el señor Héctor Landó, en virtud de haber sido agredido por aquél;

Considerando: A) Que la imputación hecha por el denunciante, de haber sido agredido á golpes de puño en el momento en que entraba á su casa, después de un baile, por el señor Ortiz, contradicha por la declaración de éste que califica á la referida denuncia de insólita y calumniosa, atribuyéndola á una venganza, como consecuencia de la acusación criminal entablada por Ortiz y otros empleados contra Landó por un suelto de "El Trabajo" en que insultaba á los empleados de la Jefatura, no se ha comprobado en las presentes actuaciones, en que no hay una sola declaración que haga siquiera presumir que haya existido la agresión á que se refiere el denunciante; B) Que del certificado médico de fojas 34 no se infiere la verdadera causa que produjo la herida contusa que presenta el señor Landó, pues, como en él se establece, "no se puede determinar si se trata de un golpe de puño, caída, etc."; C) Que ni los guardias civiles Escalante y Casco (declaraciones de fs. 15 y 15 vuelta y 17 vuelta á 19), á 50 metros del lugar del hecho, ni los testigos Wáshington Gravina (fojas 16 vuelta y 17), Carlos Tachine (fojas 23), y Alberto Bolaña (fojas 29 vuelta), que se hallaban á cien metros más ó menos del domicilio de Landó, ni el propio hermano del denunciante, Lázaro Juan Landó (fojas 11), que se hallaba en su aposento cuando entró aquél, nada sintieron, á pesar del silencio de la noche; D) Que los testigos Bolaña, Gravina y Tachine, ya nombrados, así como Lucrecio Coitinho y José, Juan y Alfredo Tachine, están contestes en afirmar que Landó se encontraba en estado de ebriedad al retirarse del baile, siendo presumible que en cierto sitio, frente á su domicilio, lleno de pozos y piedras donde se está edificando, y al que el testigo Bolaña afirma se dirigió Landó (según le dijeron para ocultar algunas botellas de "champagne" que sustrajo del baile), haya caído haciéndose la contusión á que se refiere el mencionado certificado médico;

Atento á lo informado por el señor Fiscal de Policías,

SE RESUELVE:

1.o Declarar infundada la denuncia de la referencia, levantándose la suspensión impuesta al Comisario de Ordenes señor Celiar Ortiz.

2.o Comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente.
P. Manini Ríos.

Resolución. **Declárase completamente injustificada la denuncia de Evergisto Pintos Saravia, publicada en «El Nacionalista» de Melo contra el comisario de la 7.ª sección de Cerro Largo, por abuso de autoridad.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 6 de 1911.

(Número 4483|911).

Vistos: Los antecedentes relativos á la denuncia publicada en "El Nacionalista" de Melo, por Evergisto Pintos Saravia, contra el comisario de la 7.a sección de Cerro Largo, José M. Teyxeira, denuncia que acusa á dicho funcionario de haberlo reducido á prisión sin causa justificada y sometiéndole á vejámenes hasta que fué pasado á la jurisdicción del Juez de Paz respectivo, quien le puso en libertad por "no haber causa para la prisión";

Resultando: Que el informe del señor Jefe Político de Cerro Largo niega los vejámenes denunciados y afirma que Pintos Saravia es persona de malos hábitos, y fué prendida conjuntamente con Eliseo Muñoz, por ebriedad y escándalo, agravado, en cuanto al primero, por el delito de desacato á la autoridad, agregando que esa causa, por excusación del Juez de Paz de la 7.a sección, pende del conocimiento del de la 6.a, el cual ordenó la libertad de los prevenidos por haber prestado fianza;

Que para mejor proveer el Ministerio recabó testimonio de las actuaciones judiciales citadas;

Que esas actuaciones confirman en un todo lo expresado por el informe de la Jefatura Política;

Que de ellas resulta que es falsa la afirmación del denunciante de que el Juez ordenó la libertad por no haber causa para su prisión, pues el auto de la referencia pone sólo en libertad provisoria á los prevenidos, "sin perjuicio de seguirse el sumario hasta su terminación";

Que después de decretada dicha libertad provisional, se siguieron las actuaciones conforme á lo ordenado en el mismo auto, tomándose, entre otras, declaraciones al comerciante de Tres Islas, Pedro Castillo, en cuya casa de negocio ocurrió el incidente entre Pintos Saravia y Muñoz;

Que Castillo manifiesta que él mismo dió cuenta á la autoridad del escándalo y ebriedad en que incurrían los prevenidos, agregando que Pintos Saravia cometió desacato, resistiéndose á entregarse cuando se le dió la voz de preso;

Considerando: Que lo actuado revela la falsedad de la denuncia, pues, aparte de resultar comprobada, la ebriedad, el escándalo, el desacato y lo incierto de la afirmación de la libertad definitiva decretada por el Juez, Pintos Saravia no hizo ante éste manifestación alguna sobre los vejámenes que dice posteriormente haber recibido en la comisaría;

Considerando: Que si el periódico que acogió la denuncia hubiera tenido á la vista los antecedentes judiciales del asunto, lo que le hubiera sido dable antes de dar curso á la versión del interesado, habría podido penetrarse de su falsedad y evitado publicarla, con lo cual habría cumplido la verdadera misión de la prensa, que no consiste en denigrar sistemáticamente á las autoridades, sino en vigilar sus procederes para denunciarlos cuando son realmente incorrectos ó erróneos, único medio de que su noble ministerio sea desempeñado sin el desprestigio que acompaña á los ataques caprichosos é injustificados;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Declarar completamente injustificada la denuncia motivo de este sumario, y correcta la conducta observada en el caso por la comisaría de la 7.a sección de Cerro Largo.

2.o Publicar y comunicar esta resolución y archivar los antecedentes.

Rúbrica del señor Presidente.
P. Manini Ríos.

Resolución **recaída en el asunto de la Intendencia M. del Durazno, relativo á dificultades para la escrituración de las chacras destinadas á los Corrales de Abasto de la ciudad.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 6 de 1911.

(Número 3443|10).

Vistos: Estos antecedentes relativos á la gestión de la Intendencia Municipal de Durazno para que se le autorice á renunciar el certificado relativo á la adquisición de las chacras para los Corrales de Abasto, en virtud de las dificultades que existen para obtener el certificado de todos los Registros de los Juzgados Letrados Departamentales y de los Juzgados de Paz de la República, pues el del Registro General no es una garantía suficiente de que los inmuebles referidos no se hubieran vendido con anticipación, además de que los vendedores son personas conocidas y el bien corresponde á una sucesión tramitada en el Juzgado Letrado de Durazno;

Considerando: Que las dificultades indicadas por la Intendencia Municipal de Durazno tienen por causa la circunstancia de que el lugar en que debe otorgarse la escritura (ciudad de Durazno) no es el de la vecindad del vendedor, por manera que sólo haciendo uso de la renuncia expresa por parte de dicha Intendencia al certificado; se podría prescindir de éste (ley 18 de Mayo de 1880, artículo 1.o y 9.o, inciso final);

Considerando: Que los inconvenientes indicados desaparecen disponiendo que la escritura se otorgue en el lugar en que está avecindado el enajenante (artículo 9.o, inciso 2.o de la ley citada), para lo cual basta que la Intendencia Municipal lo haga saber al Poder Ejecutivo á fin de que éste autorice que se acepte la escritura en nombre y á favor de la Intendencia por el delegado respectivo de aquél en el departamento que esté domiciliado el vendedor;

SE RESUELVE:

1.o Que la Intendencia Municipal de Durazno debe hacer saber de inmediato el domicilio del vendedor de las chacras para los Corrales de Abasto, para que el Poder Ejecutivo autorice al Jefe Político respectivo á aceptar en nombre y á favor de la Municipalidad de Durazno la escritura de venta correspondiente.

2.o Que se devuelvan estos antecedentes á la Intendencia de su procedencia para su conocimiento y demás efectos y se publique.

Rúbrica del señor Presidente.
P. Manini Ríos.

Resolución. **Fíjase radio para el percibo del impuesto de Salubridad en el pueblo Juan L. Lacaze. Plano de amanzanamiento. Escrituración de donaciones de terrenos.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 6 de 1911.

(Número 1679|11).

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Colonia, relativos á la aplicación del impuesto de Salubridad en el pueblo "Juan L. Lacaze", de los cuales resulta: 1.o Que el servicio de limpieza debe establecerse á la mayor brevedad, por requerirlo imperiosamente las necesidades locales de la población; 2.o Que á fs. 12 se indica el radio en que debe hacerse efectivo el servicio de limpieza; 3.o Que uno de los vocales de la Junta informa que la sucesión Gianini, los señores Salvo, Campomar y el gerente de la Empresa Médici han prometido donar los terrenos correspondientes á las calles trazadas;

Atento: 1.o A lo prescripto en los artículos 4.o y 6.o de la ley 10 de Enero de 1910, sobre impuesto de salubridad; y 2.o A lo establecido en el artículo 12, inciso 10, de la Ley Orgánica de Juntas,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Comisión Auxiliar del pueblo Juan L. Lacaze para que haga efectivo el impuesto de salubridad dentro del siguiente radio: De Suroeste á Noroeste: Cosmopolita, Industria, Flores, Progreso, Montevideo, Colonia, 25 de Agosto, Defensa, 25 de Mayo, 18 de Julio y Reconquista. De Sudeste á Noroeste: San José, Mercedes, Trinidad, Nueva Helvecia, Viamonte, Cufré, Escudero y Colla, incluso las circunvalaciones denominadas Colón, Rosario y calle de la vía del Ferrocarril.

2.o La Municipalidad de Colonia someterá oportunamente á la aprobación gubernativa el plan de amanzanamiento del centro urbano referido (decreto 11 de Julio de 1906, artículo 1.o), debiendo la Comisión Auxiliar de Juan L. Lacaze hacer respetar las calles actualmente existentes.

3.o Que la Intendencia Municipal de Colonia adopte las medidas necesarias para que á la mayor brevedad se escrituren las donaciones ofrecidas, previo pronunciamiento de la Junta sobre su aceptación.

4.o Que se devuelvan estos antecedentes á la Intendencia Municipal de su procedencia y se publique.

Rúbrica del señor Presidente.
P. Manini Ríos.

Resolución. **Autoriza á la Intendencia Municipal del Salto, para abonar varias cuentas con el saldo del ejercicio de 1910-1911. Recomienda á todas las Intendencias el cumplimiento de las prescripciones sobre control y contabilidad.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 6 de 1911.

(Número 4801|11).

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal del Salto

solicitando autorización para abonar con el saldo del ejercicio 1910-1911, que asciende á $ 3.382, la relación de cuentas adjuntas pendientes del mismo, por pesos 3.346.85, é impetrando pronta resolución en los antecedentes sobre aclaración de la facultad de intervenir directamente en los gastos de la Inspección Técnica Regional número 2, por haberse negado ésta á solicitar las órdenes del caso cada vez que necesita materiales, forrajes y útiles;

Resultando: Que tanto la Junta como la Contaduría General del Estado se han pronunciado en el sentido de que debe autorizarse el pago de las deudas del Estado de fojas 4 en la forma solicitada por la Intendencia peticionante, agregando la primera como principal fundamento el de que en realidad no hay excedente de rentas cuando existen deudas que lo afectan;

Resultando: Que dentro de las sumas adeudadas figura la de dos mil setecientos setenta y siete pesos con nueve centésimos por concepto de forrajes, gastados por la Inspección Técnica Regional respectiva, suma que la Junta, á fojas 25 vuelta, considera excesiva con relación á los recursos con que cuenta para vialidad rural, por lo cual ha resuelto recomendar á la Intendencia que estudie la mejor forma de introducir algunas economías.

Atento: 1.o A que hay urgencia y conveniencia en regularizar la situación de la Municipalidad del Salto, lo que puede hacerse en la forma que lo ha solicitado; 2.o A que la contratación de personal por las Inspecciones Técnicas Regionales, así como la adquisición de materiales, útiles y herramientas que sea necesario emplear en las obras municipales (resoluciones de 16 de Marzo y 12 de Noviembre de 1908 y 21 de Abril de 1910), en nada se opone y por el contrario se concilia perfectamente con el decreto de fecha 24 de Enero de 1910 respecto al conocimiento y autorización previa que las Inspecciones Técnicas necesitan para la realización de las erogaciones respectivas, puesto que de lo contrario la ley de Presupuesto Municipal, cuyo cumplimiento estricto está impuesto por razones elementales de orden administrativo, se violaría á menudo, como sucede en el caso en examen, excediéndose en las erogaciones legalmente autorizadas;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Autorizar á la Intendencia Municipal de Salto para que abone la suma de tres mil trescientos cuarenta y seis pesos con ochenta y cinco centésimos (relación de fojas 3), tomando dicha cantidad del saldo del ejercicio 1910-1911, que asciende á tres mil trescientos ochenta y tres pesos.

2.o Recomendar á la Intendencia Municipal de Salto y á las demás de los Departamentos del litoral é interior el cumplimiento de los artículos 4.o y 5.o del decreto 24 de Enero de 1910, sobre control en las erogaciones que están autorizadas á realizar las Inspecciones Técnicas Regionales (resoluciones de 16 de Marzo y 2 de Noviembre de 1908 y 21 de Abril de 1910), á los efectos del cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre contabilidad municipal.

3.o Que se comunique, circule el artículo precedente, se publique y devuelvan estos antecedentes á la Intendencia Municipal de Salto.

Rúbrica del señor Presidente

P. Manini Ríos.

Resolución dictada en el expediente de don Urbano Medero, elevado en apelación por la Intendencia de Treinta y Tres, respecto de la ordenanza municipal de 18 de Agosto de 1909, que trata del expendio de carne en aquella villa.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 6 de 1911.

(Número 4377|11).

Vistos: En apelación este expediente elevado por la Intendencia Municipal de Treinta y Tres en virtud del recurso deducido por don Urbano Medero de la ordenanza municipal número 5, promulgada el 18 de Agosto de 1909, sobre expendio de carne, y de la resolución municipal de 11 de Agosto del corriente año que le impuso una multa de veinte pesos por falta de cumplimiento á la ordenanza referida;

Resultando: 1.o Que la Junta Económico-Administrativa no hizo lugar al pedido del recurrente para que se dejara sin efecto la multa que le impuso la Intendencia Municipal, resolviendo, sin embargo, acordarle un plazo de treinta días para que pusiera en condiciones su carnicería, salvo que, no aceptando lo resuelto el señor Medero, se elevaran los antecedentes al Poder Ejecutivo, otorgándosele el recurso de apelación interpuesto; 2.o Que el apelante invoca: A) La falta de facultad de las Corporaciones Municipales para poner en vigencia ordenanzas que, como la reclamada, se refieren á la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, sin el asesoramiento del Consejo Nacional de Higiene; B) Que la ordenanza reclamada no fué suficientemente publicada; y C) Que la resolución sobre imposición de multa es injusta, porque se emplea con él un rigor que no se hace efectivo con otros;

Considerando: Que de acuerdo con el artículo 12, inciso 14, subinciso F, de la Ley Orgánica de Juntas, es atribución de las Corporaciones Municipales la reglamentación ó inspección periódica ó permanente de los mercados, mataderos, etc.; por manera que la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres ha hecho un uso legítimo de esa facultad al sancionar la ordenanza número 5 reclamada;

Considerando: Que la superintendencia del Consejo Nacional de Higiene, invocada por el reclamante, para negarle á la Junta Económico - Administrativa de Treinta y Tres la facultad ejercida por ésta, no es excluyente de las atribuciones propias de la referida Corporación, como lo demuestra la redacción del inciso 14 citado de la Ley Orgánica, al emplear la expresión "sin perjuicio", y el artículo 3.o de la ley 31 de Octubre de 1895, que creó el Consejo Nacional de Higiene, disposiciones legales cuyo simple examen demuestra que en caso de oposición en materia de policía higiénica y sanitaria debe darse preferencia á las ordenanzas que expida la autoridad sanitaria nacional sobre las de las autoridades municipales, tanto más cuanto que los Reglamentos y Ordenanzas del Consejo Nacional de Higiene para que sean eficaces deben ser sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo;

Considerando: Que la resolución del Consejo Nacional de Higiene de fecha 28 de Julio de 1905, sobre deslinde da facultades entre los Consejos Departamentales de Higiene (hoy Inspecciones) y las Juntas Económico-Administrativas, no tiene el alcance que le da el recurrente desconociendo la facultad de la Corporación de Treinta y Tres para sancionar la ordenanza reclamada: 1.o Porque se trata de una simple consulta evacuada por la autoridad sanitaria nacional, sin intervención del Poder Ejecutivo; 2.o Porque el asesoramiento forzoso de los Consejos Departamentales de Higiene para poner en vigencia ordenanzas municipales sobre salubridad, está subordinado á la condición de que ellas "importen innovación, modificación de fondo ó derogación de disposición vigente" (resolución citada de 28 de Julio de 1905, artículo 6.o), lo que confirma las conclusiones del considerando precedente, es decir, que las Juntas no pueden dictar ordenanzas sobre policía higiénica y sanitaria que contravengan los reglamentos y ordenanzas expedidos por el Consejo Nacional de Higiene, con la aprobación del Poder Ejecutivo; y 3.o Porque de estos antecedentes resulta que la Junta fué asesorada por la autoridad sanitaria nacional, quien sólo hizo observaciones de detalle, que fueron aceptadas por la Municipalidad (fs. 1 á 3, fs. 8 y vta.);

Considerando: Que en cuanto á los otros dos argumentos invocados por el recurrente, cabe observar: A) Que la publicidad de la ordenanza ha sido suficiente para que llegara á su conocimiento, pues se hizo en un periódico de la localidad y en hojas sueltas (fs. 9 y 10); y B) Que la multa impuesta debe dejarse sin efecto, como se solicita, no por razones de legalidad, sino porque no es justo que habiéndose concedido á Sebastián F. Mespolet un plazo de treinta días, sin que conste que se le hizo efectiva la multa que se le aplicó conjuntamente con el reclamante (fs. 4), este último sólo goce del beneficio del plazo, pero no de la exoneración de la multa;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Confirmar la ordenanza apelada.

2.o Dejar sin efecto la imposición de multa impuesta al recurrente, debiendo gozar del mismo plazo para poner su establecimiento en condiciones, que el que se le otorgó á don Sebastián F. Mespolet.

3.o Declarar que la superintendencia que el Consejo Nacional de Higiene tiene en materia de policía higiénica y sanitaria de las poblaciones no es derogatoria ni limitativa de las propias que ejercen las Juntas Económico-Administrativas sobre salubridad y limpieza, salvo cuando se trate "de casos extraordinarios de epidemias exóticas", en que todas las instalaciones y servicios pueden ponerse, con autorización del Poder Ejecutivo, á disposición de la autoridad sanitaria nacional (ley 31 de Octubre de 1895, artículo 20), y sin perjuicio de que en caso de oposición entre las ordenanzas municipales y las del Consejo Nacional de Higiene, aprobadas gubernativamente, se dé preferencia en su aplicación á las últimas.

4.o Que el asesoramiento previsto por la resolución del Consejo Nacional de Higiene de fecha 28 de Julio de 1905 debe mantenerse, porque tiene carácter ilustrativo, y es un medio apropiado para que las Corporaciones Municipales, en el ejercicio de sus facultades privativas, en materia de policía sanitaria é higiénica de las poblaciones, no violen las ordenanzas y reglamentos del Consejo Nacional de Higiene aprobados por el Poder Ejecutivo.

5.o Que se comunique, inserte, circulen los artículos 3.o y 4.o de esta resolución y se publique.

Rúbrica del señor Presidente.

P. Manini Ríos.

Resolución. Declara de urgencia la expropiación de las parcelas, que deberán ocuparse con la apertura de la avenida Constituyente. Deroga la resolución referente de 23 de Octubre último, en que se autorizó un convenio con don Francisco Piria.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 6 de 1911.

(Número 1412|11).

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Montevideo, relativos al convenio "ad referéndum" celebrado entre la Junta Económico-Administrativa y don Francisco Piria sobre cesión de una área de terreno de este último, destinada á la Avenida Constituyente, convenio aprobado gubernativamente con la salvedad establecida en la resolución de fecha 23 de Octubre último, de los cuales resulta: 1.o Que el señor Francisco Piria no se ha conformado con la resolución del Poder Ejecutivo citada; 2.o Que la Intendencia Municipal referida, en vista de la negativa del señor Piria, solicita que se declare urgente la expropiación de los terrenos de dicho señor en la parte que los afecta la apertura de la Avenida Constituyente, haciéndose lo mismo respecto de los demás inmuebles absorbidos por el trazado aprobado de aquella vía de tránsito, en vista de la necesidad de preparar el terreno para el asiento de los rieles del tranvía que debe recorrerla; 3.o Que el Ministerio de Obras Públicas y el señor Fiscal de Hacienda se expiden en sentido completamente favorable á la gestión de la Intendencia Municipal de Montevideo;

Atento á que de estos antecedentes se deduce que es urgente la toma de posesión de los terrenos que debe absorber la apertura de la Avenida Constituyente;

De conformidad con lo prescripto por el artículo 455 del Código Civil,

SE RESUELVE:

1.o Declarar urgente la expropiación de las parcelas de terreno absorbidas por la apertura de la Avenida Constituyente, cuyo trazado fué definitivamente aprobado por el Poder Ejecutivo el 10 de Octubre de 1910, debiendo la Intendencia Municipal de Montevideo requerir el acuerdo de la Corporación Municipal.

2.o Dejar sin efecto la resolución gubernativa de fecha 23 de Octubre último, corriente á fs. 16 á 17 de estos obrados.

3.o Que se comunique, publique y devuelvan estos antecedentes á la Intendencia Municipal de su procedencia.

Rúbrica del señor Presidente.

P. Manini Ríos.

Resolución. **Revoca la dictada por la Intendencia M. de Canelones, imponiendo el uso de la guía de tránsito de Campaña á determinados productos eximidos por la ley. Asunto de la Empresa del Ferrocarril Central.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 6 de 1911.

(Número 1465|11).

Visto: En apelación este expediente elevado por la Intendencia Municipal de Canelones en virtud del recurso interpuesto por el representante de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay de la resolución municipal que no hizo lugar á la reclamación formulada por aquél para que se eximiera del uso de guía á determinados productos que figuran en el formulario de fs. 3;

Considerando: Que el artículo 133 del Código Rural, que ha servido de base á la Intendencia Municipal de Canelones para establecer la obligatoriedad de las guías de campaña para toda clase de ganados ó frutos (disposición complementada por el decreto-ley de 27 de Septiembre de 1877), está modificado por la ley posterior de 16 de Julio de 1880, que exime del uso de la guía á "los productos agrícolas y los de las pequeñas industrias rurales del país";

Considerando: Que por pequeñas industrias se han entendido siempre las que debido al poco capital que demandan y á la reducida influencia que ejercen en el comercio interior y exterior del país, contribuyen en esfera estrechamente reducida á la riqueza y prosperidad nacional (resolución gubernativa de 7 de Noviembre de 1882);

Considerando: Que la ley de 16 de Julio de 1880, al establecer la exención á que se ha hecho referencia, respecto de los productos agrícolas y los de las pequeñas industrias rurales del país, ha obedecido al propósito de fomentar las industrias derivadas de la agricultura, cuyo ensanche se favorece por las facilidades del aprovechamiento de esos productos para las manipulaciones industriales;

Considerando: Que del examen del formulario de fojas 3 se deduce que los productos agrícolas, tales como el forraje, el maíz, el trigo y demás artículos similares, están exentos del uso de la guía de campaña, debiendo, por tanto, modificarse por la autoridad correspondiente dicho formulario en debida forma, pues, según manifiesta la Contaduría General del Estado, hoy no tiene razón de utilizarse aquél tal como está confeccionado, explicándose la inclusión de aquellos productos en el documento citado, probablemente por la fecha en que se confeccionó y además porque ellos figuran como dato estadístico en la citada relación de fojas 3;

De conformidad con la vista del señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno,

SE RESUELVE:

1.o Revocar la resolución apelada.

2.o Que la Contaduría General del Estado tenga presente esta resolución para la confección de los formularios de las mercaderías y productos que están sujetos á las guías de campaña.

3.o Que se comunique, publique y archive.

Rúbrica del señor Presidente.

P. Manini Ríos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. **Nombra delegado al XIX Congreso Nacional de Riego, á celebrarse en Chicago.**

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 3 de 1911.

Correspondiendo á la invitación que se le ha hecho por intermedio del Departamento de Estado Americano,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Delegado al XIX Congreso Nacional de Riego que se celebrará en Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), en el mes de Diciembre, al Cónsul General señor don José Richling.

Art. 2.o Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

José Romeu.

Víctor B. Sudriers.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Avaluaciones— Expediente relativo al convenio celebrado por los señores Carlos y Felipe Sanguinetti con la Intendencia Municipal de la Capital.

—Se manda archivar— Informe producido por las Intendencias de Florida, Tacuarembó, Cerro Largo, Rivera y Durazno, sobre expendio de guías de tránsito.

—Se manda expedir — La orden respectiva á favor de la casa de Ernesto Quincke para el embarque de doscientos metros de vía Decauville y doscientos bulones de repuesto, para la Intendencia de Minas.

—A la Contaduría General — Nota de la Intendencia Municipal de Canelones, comunicando la suspensión del peón Ciriaco Brien.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente de la Intendencia de Soriano, solicitando un técnico para trazado de niveles y declives en Cardona.

—A la Intendencia de Colonia— Nota de la misma, comunicando el depósito de fondos á su favor en la sucursal del Banco de la República.

—A la Intendencia de Minas— Nota de la misma, sobre ídem ídem.

—A la Intendencia de Tacuarembó— Idem ídem.

—A la Intendencia de Artigas— Antecedentes relativos al pago de una regadora y demás accesorios para esa Intendencia.

—Se concede licencia al peón del Mercado don Luis García por el término de dos meses, con goce de sueldo.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Tacuarembó, sobre refuerzo de rubros.

—Al Fiscal de Gobierno de 1er. turno —Antecedentes de la Intendencia de la Capital sobre transacción del pleito sostenido con el presbítero don José Gamba.

—Al Consejo Nacional de Higiene — Antecedentes relativos á la reconstrucción del teatro municipal de Melo.

—A la Intendencia de Tacuarembó — Nota de la misma sobre construcción de un edificio para la Comisión Auxiliar de San Gregorio.

—Al Ministerio de Industrias—Denuncia formulada por el periódico "La Voz del Salto" contra el correo departamental.

—Al Ministerio de Industrias—Denuncia de "La Democracia" de esta ciudad, sobre deficiencias en el correo del Durazno.

—Al Ministerio de Industrias— Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando haberse concedido privilegio de paquete al vapor inglés "Hillbrook".

—A la Jefatura Política de Colonia— Su nota relativa á la empresa telefónica del señor Saturno Carbajal.

—A la Dirección del Registro del Estado Civil— Expedientillo relativo á la entrega de copias del Registro Civil á la

Intendencia de Montevideo por el Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital.

—Al Ministerio de Industrias— Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando haber concedido privilegio de paquete á diversos vapores.

—A la Intendencia Municipal de San José—Nota del Consejo Nacional de Higiene, sobre una ordenanza dictada por la Junta de ese departamento.

—Al Ministerio de Industrias— Nota del Ministerio de Guerra y Marina relativa al privilegio de paquete concedido á varios vapores.

—A la Dirección del Registro del Estado Civil— Nota de la Universidad de Montevideo sobre expedición de partidas de nacimiento á los efectos de justificar la edad para el ingreso de bachillerato.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura de Rocha — Cuentas por Octubre.

Intendencia de San José — Cuentas por Julio, Agosto y Septiembre.

Junta Electoral de Artigas — Presupuesto de Noviembre.

—Se libra orden de pago á favor del señor José E. Pedemonte por noventa y nueve pesos cincuenta centésimos (pesos 99.50), importe de medios sueldos de Enero á Abril, como comisario de la 3.a sección de Flores.

—A la Administración del "Diario Oficial"—Descuentos efectuados por la Tesorería por suscripción del "Diario Oficial" en el mes de Octubre último.

—A la Contaduría General:

Relación autorizada por el Juzgado Letrado Departamental de Minas.

Licencia concedida al escribiente de la 6.a sección de Treinta y Tres.

Nota del "Diario Oficial" — Versión de fondos.

Id. íd. íd. íd. íd.

Nota de la Jefatura Política de la Capital comunicando el cese de la licencia que tenía el auxiliar de esa Jefatura, don Alfredo Peyret Souza.

—Al Ministerio de Guerra y Marina — Nota de la Jefatura Política de Treinta y Tres relativa á la renuncia del comisario de la 7.a sección, teniente 1.o graduado Antenor Piedra.

—A la Jefatura Política de la Capital —Pliego de condiciones del llamado á propuestas para la provisión de diez potros para el servicio de la policía.

—Al Consejo de Protección de Menores — Su nota sobre autorizaciones al Asilo del Buen Pastor.

Informe de la Secretaría de este Ministerio con motivo de una solicitud del Consejo de Protección de Menores, sobre autorizaciones de varios gastos al Asilo del Buen Pastor.

—A la Contaduría General — Solicitud de autorización formulada por la Jefatura Política de Soriano para adquirir mil píldoras de estricnina.

—Se manda aguardar á sus resultancias — Antecedentes relativos á la manifestación obrera habida en Pando (7.a sección de Canelones) el día 30 de Octubre.

—A archivar — Nota de la Jefatura Política de Soriano adjuntando la relación de las armas entregadas por esa Jefatura al Regimiento de Caballería número 9.

Relación de cartas de ciudadanía expedidas por el Ministerio del Interior durante el mes de Noviembre de 1911.

Castells Cunella Constancio, español.
Cagliani Gustavo, italiano.
D'Esquivelley Carlos, español.
Esquire y D'Arripe Juan, francés.
Pozzilli Arturo, italiano.
Souza Eduardo, portugués.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Oficina de Canje—Remite la planilla de inversión del presupuesto de Septiembre y los comprobantes respectivos.—Se pasa á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

—Consulado General en Trieste — Informa sobre la marcha del cólera durante la semana que finalizó el 8 de Octubre. —Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Legación en España — Informa que en Rifoll el 5 se presentaron varios casos sospechosos de cólera y hubo alarmas epidémicas en otros pueblos de ese país.— Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Consulado General en España—Informa sobre el estado sanitario de España con respecto al cólera.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Legación en Austria-Hungría — Informa que el Ministro de la Casa Imperial y Real de esa monarquía le comunicó que desde el 25 de Septiembre al 1.o de Octubre no ocurrió novedad colérica en ese territorio.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Legación en Italia—Telegráficamente dice: Del 15 al 20, doscientos cuarenta y cinco casos cólera con 106 muertos.— Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Consulado en Fiume—Remite las circulares números 6727 y 6896 sobre disposiciones sanitarias, en virtud de haberse declarado infectados varios puertos de Italia.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Consulado en Fiume—Remite la circular número 7046 sobre disposiciones sanitarias.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Legación en Austria-Hungría — Comunica que ese Gobierno ha autorizado que los alféreces de navío Rodríguez Luis y Canosa puedan visitar el Arsenal Naval de Pola.—Se comunica al Ministerio de Guerra y Marina y se acusa recibo, llamándole la atención hacia el artículo 17 del Reglamento Diplomático.

—Consulado en Fiume — Remite una nota de los alféreces de navío Rodríguez Luis y Canosa, en la que dan cuenta de los trabajos realizados en Agosto.—Se pasa con la nota de la referencia al Ministerio de Guerra y Marina para su conocimiento.

—Consulado en Fiume—Remite el informe de los trabajos realizados en Septiembre por los alféreces Canosa y Rodríguez Luis.—Se pasa al Ministerio de Guerra y Marina con el informe de la referencia.

—Legación en la Argentina — Remite un mapa de ferrocarriles del Continente Sudamericano, confeccionado por la Dirección General de Ferrocarriles de la Argentina.—Con el mapa de la referencia se pasa al Ministerio de Obras Públicas y se acusa recibo.

—Legación en Francia—Remite copia de la nota que pasó al Ministerio de Negocios Extranjeros, de ese país, relativa al programa de estudios que los agrónomos uruguayos desarrollarán en ese país. —Con la copia adjunta se pasa al Ministerio de Industrias para su debido conocimiento.

—Legación en Alemania — Comunica que los agrónomos uruguayos terminaron sus estudios en ese imperio.—Se pasa al Ministerio de Industrias para su conocimiento.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que se ha concedido privilegio de patente al vapor inglés "Denstan".—Se acusa recibo y se tiene presente.

—Alta Corte de Justicia — Remite un exhorto para la dirección respectiva, relativo á los autos iniciados por N. N. contra N. N.—Se da dirección al exhorto y se avisa en respuesta.

—Alta Corte de Justicia—Remite un exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Montevideo para el de lo Civil de Buenos Aires, relativo á los autos seguidos por N. N. contra N. N.—Se da dirección al exhorto y se avisa en respuesta.

—Ministerio de Guerra y Marina—Comunica que el Gobierno aprueba el proceder del guardia marina Héctor Luisi. —Se transcribe á la Legación en Italia.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General de la Nación:

Juzgado Civil de 3.er. turno, presupuesto (duplicado) de Octubre.

Juzgado Civil de 3er. turno, presupuesto de Noviembre.

Juzgado Letrado del Durazno, presupuesto de Noviembre.

Juzgado Letrado del Durazno, cuentas de Octubre.

Juzgado Letrado de Canelones, presupuesto de Noviembre.

Juzgado Letrado de Rocha, presupuesto de Noviembre.

Juzgado Letrado de Minas, presupuesto de Noviembre.

Juzgado Letrado de Flores, presupuesto de Noviembre.

Fiscalía de Treinta y Tres, presupuesto de Noviembre.

Fiscalía de Maldonado, presupuesto de Noviembre.

Fiscalía de Cerro Largo, presupuesto de Noviembre.

Instituto Físico Climatológico, cuentas de Octubre.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, estado de la recaudación semanal vencida el 4 del corriente.

Juzgado de lo Civil de 1.er turno, estado de la recaudación semanal vencida el 4 del corriente.

Una nota al señor Contador General de la Nación.

Juzgado de Comercio de 1.er turno, cuentas de Octubre.

Juzgado de Comercio de 1.er turno, presupuesto de Noviembre.

—Se pasan al Ministerio de Obras Públicas los antecedentes relativos al edificio para el Juzgado Letrado de Rivera, á fin de que se sirva confeccionar los planos y proyecto respectivos.

—Se manda archivar, previa reposición del sellado, la nota del señor Víctor Sammartino.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado — Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante el día 6 del corriente.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, transcribiendo la que ha dirigido la Legación de los Estados Unidos de América, solicitando informes referentes á la expedición de encomiendas postales.

—Ministerio de Instrucción Pública— Escrito de los señores Barbosa Caravia y Cía., reiterando pedido de pronto despacho de los antecedentes relativos al pedido de privilegio de invención para "Un procedimiento para obtener la seróideas y otros órganos de secreción interna, recuperando eventualmente albúmina coloidal de las células, como productos secundarios, por maceración de dichos órganos, en solución fisiológica de sal común", de propiedad del señor Ernest Hoemicke, pasado á la Universidad para recabar el informe correspondiente.

—División de Ganadería — Nota del Consejo Nacional de Higiene denunciando un caso de carbunclo en Melo, Departamento de Cerro Largo.

—A sus antecedentes agrégase la nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos, comunicando que por error de Secretaría se omitió declarar que se ha dado siempre cumplimiento al artículo 12 del decreto reglamentario de la Caja de Jubilaciones.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa oficina para mandar construir en la Escuela de Artes y Oficios, por la suma de $ 70.00, dos escritorios ministro y por $ 18.00 una mesa destinada á la máquina de escribir.

—Ministerio de Hacienda—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase la devolución de la suma de $ 30.00 depositada por los señores Petillón Galimberti y Cía., en representación de don Ruiz y Ruiz y Cía. por registro de las marcas "Etiqueta Especial", "Jerez Quina Ruiz", "Etiqueta Combinación de Colores" y "Jerez Quina Ruiz", por haber desistido de su pedido de inscripción.

—División de Ganadería — Nota de nuestro Consulado General en Fiume, conteniendo datos sobre importación de cueros, gastos y fletes que pagan éstos en la exportación.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Pasan á informe los antecedentes relativos al escrito del señor José E. Machado, empleado de esa repartición, pidiendo reconsideración de la resolución de 9 de Noviembre de 1907 por la cual se le denegó un pedido de diferencia de sueldos.

—Ministerio de Hacienda y Obras Públicas—Nota transcribiendo la resolución por la cual acuérdase el libre despacho de la remesa de materiales núm. 11 consignada á la Sociedad Anónima Frigorífico Montevideo.

—Contaduría General del Estado y Oficina de Pesas y Medidas—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa oficina para abonar la suma de $ 2.70 adeudada por concepto de limpieza del local que ocupa.

—Oficina de Pesas y Medidas — Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa oficina para contratar con la Librería Nacional por la suma de $ 30.00 la confección de 10.000 formularios de solicitudes de contraste y 1.000 carpetas para el trámite correspondiente.

—Ministerio de Hacienda y Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase el despacho libre de derechos de tres cajones, conteniendo dos aparatos telegráficos transmisores automáticos y accesorios y dos conmutadores consignados á la Compañía Telegráfica Western.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa oficina para abonar la suma de $ 8.77 que adeuda por concepto de gastos de correo desde el 1.o de Septiembre ppdo. hasta el 3 del mes en curso.

—Contaduría General del Estado y División de Ganadería—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa División para vender por la suma de $ 45.00 al señor Julio Dudlós, el carro que la Inspección de la Barra de Santa Lucía tenía destinado al transporte de los animales decomisados.

—Contaduría General del Estado y Alojamiento de Inmigrantes—Notas transcribiendo la resolución por la cual autorízase á esa repartición para adquirir por $ 120.00 una máquina de escribir destinada al servicio de esa repartición.

—Contaduría General del Estado y Dirección General de Correos y Telégrafos —Nota transcribiendo la resolución por la cual desígnase al aspirante don Beltrán Rey para reemplazar en el cargo de auxiliar de cartero de esa Dirección á don Agapito Carrizo, declarado cesante por abandono del cargo.

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo por la suma de $ 13.70, importe á que asciende su cuenta por consumo de luz de esa oficina, durante el mes de Septiembre ppdo.

—En un telegrama de la Asociación Rural de Río Negro, pidiendo subsidio para la celebración de una exposición-feria ganadera, se resuelve hacerle saber que es imposible acordar subsidio mientras no acuerde recursos el Cuerpo Legislativo al que esta semana se dirigirá mensaje.

—Asociación Rural de Río Negro—Telegrama relacionado con la anotación que precede.

—Ministerio de Obras Públicas y Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Notas transcribiendo la resolución por la cual desestímase la gestión iniciada por los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación del señor Alejo López, solicitando reválida de patente de privilegio para "Un aparato para castrar animales".

—Oficina de Pesas y Medidas—Nota transcribiendo la resolución recaída en su nota por la cual solicita se le acuerde una partida de $ 40.00 mensuales para atender gastos de útiles de escritorio, luz eléctrica, aguas corrientes, franqueo, limpieza, transporte de prototipos, etc.

—Archívase una nota de la División de Ganadería con la cual acompaña copia del discurso que hubo de pronunciar en la Exposición-feria realizada en el Departamento de Treinta y Tres el veterinario señor Costa Churruca, nombrado delegado del Poder Ejecutivo en el acto inaugural del torneo, misión que no pudo realizar por fallecimiento de un miembro de su familia.

—Previa reposición del sellado que corresponda, se manda entregar por Secretaría al señor Tristán Barbery los antecedentes relativos á su solicitud de pedido de prórroga para la presentación de su diploma de médico veterinario.

—Se da vista á la compañía interesada por el término improrrogable de diez días para expedirse, de los antecedentes relativos á modificaciones de las tarifas de la Compañía Western Telegraph.

—Concédese el plazo de noventa días que solicita el señor Julio Mousqués, para evacuar la vista que le fué conferida de los antecedentes relativos al registro de la marca "Autopiano" de su propiedad, y oposición deducida por el señor Horacio A. Paganini.

—Comisión de estudios de propuestas de terrenos destinados á asiento de las Estaciones Agronómicas—Propuesta del señor Lin Genp (San José), ofreciendo una fracción de campo de 90 hectáreas en $ 25.000, para asiento de la Estación Agronómica de Soriano.

—En los antecedentes relativos á la solicitud presentada por el médico veterinario señor Primo Rossi, pidiendo se le designe para ocupar un cargo de oficial técnico, se resuelve tenerlo presente por no haber vacante.

—Inspección de Estaciones Agronómicas—Aprobado, vuelve el contrato celebrado con el agrónomo don Federico Spalding, para el cargo de Director de la Estación Agronómica de Durazno.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se transcribe á la Contaduría General la nota de la Intendencia Municipal de Colonia, comunicando que ha expedido dos patentes para automóviles.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la nota de la de Arquitectura acompañando la cuenta de los gastos efectuados con motivo de la inspección practicada en los terrenos destinados á Lavadero Municipal en Mercedes.

—Pasa á informe de la Dirección de Minas el expediente iniciado por los señores Brignoni Hnos., solicitando privilegio para el invento denominado "Fogón-cocina simples".

—Informado por la Inspección Técnica Regional número 1 se remite al Ministerio de Hacienda el expediente iniciado por don Francisco Morelli, sobre devolución de derechos de Aduana.

—A la Dirección de Topografía pasan, á sus efectos, las notas de las Inspecciones Técnicas Regionales números 1, 4 y 12, acompañando copias de planos de las mismas, practicadas en los Departamentos de Colonia, Florida y Tacuarembó, respectivamente.

—Se pasa á informe de la Dirección de Minas el expediente iniciado por don José Alberto Hill, solicitando privilegio para el invento denominado "Perfeccionamiento en hogares para locomotoras, etcétera."

—A la Contaduría General se transcribe la nota de la Dirección de Vialidad comunicando que los sobrestantes señores G. Schultz y J. P. Calvo, han tomado posesión de sus cargos.

—Pasan á informe de la Dirección de Arquitectura cuatro notas de la Jefatura Política de Paysandú, sobre construcción de edificios para las comisarías de la 4.a 5.a, 6.a y 7.a secciones de ese Departamento.

—Se remiten á informe de la Dirección de Minas dos solicitudes de los señores Díaz, Aznárez y Cía., sobre despacho de materiales destinados á la fábrica de azúcar de su propiedad.

—Se remite al Ministerio de Hacienda para que recabe informe de la Dirección General de Aduanas el expediente relativo al establecimiento de una red telefónica en el puerto.

—Se pasa á la Dirección de Topografía, á los efectos solicitados, el escrito del agrimensor don Francisco Román Mestre, pidiendo instrucciones para la mensura de un campo situado en la margen derecha del arroyo Sauce de Tacuarí.

—Pasa á informe de la Dirección de Arquitectura el expedientillo relativo á la pintura del frente del edificio que ocupa la Jefatura Política de Minas.

—Se remite á la Dirección de Arquitectura, á los efectos solicitados, la nota de la Inspección Técnica Regional número 1 pidiendo copia del plano de la villa del Rosario.

—Al Jurado Avaluador del Departamento de Canelones se remite para la tasación correspondiente el expedientillo relativo á la expropiación de un terreno perteneciente á la señora Juana Bonilla de Blanco.

—Se concede licencia por el término de un mes al dibujante de la Dirección de Vialidad don Saturnino Cortesi.

—Pasan á informe de la Dirección de Arquitectura las propuestas presentadas para la reparación del edificio de la ex Escuela Agrícola de Toledo, á fin de habilitarlo para Establecimiento de Protección de Menores.

—Pasa en vista al Fiscal de Gobierno de 2.o turno el expediente relativo á la expropiación de una fracción de terreno perteneciente á doña Rosa Mac-Eachen de Barber.

—Se concede licencia por el término de veinte días al empleado de la Dirección de Vialidad don Enrique Carrió.

—Nota á la Dirección de Vialidad comunicándole la resolución anterior.

La Secretaría.

OFICINA DE CRÉDITO PÚBLICO

DEUDA CONSOLIDADA DEL URUGUAY Y GARANTÍAS DE FERROCARRILES

Resumen de los servicios efectuados en Londres, hasta el 31 de Octubre de 1911

Producto del 45 °/₀ de la Renta de Aduana desde el 1.° de Enero de 1892 hasta el 31 de Octubre de 1911		$ 95.583.101 81	
Entregado de Rentas Generales		» 453.016 83	
Restitución de garantías		» 193.778 67	$ 96.229.897 31

INVERSIÓN

Deuda Consolidada del Uruguay

Intereses del 1.° al 79.° Trimestre		$ 61.909.249 29	
Comisión en Londres		» 235.297 91	
1.ª á 22.ª Amortización:			
Rescate de £ 3.179.800 = ($ 14.945.060)		» 9.544.124 33	
Comisión en Londres		» 17.256 14	
Gastos		» 17.283 11	
Saldo del fondo amortizante local		» 124 48	
Garantías de Ferrocarriles			
1.° al 79.° Trimestre		» 14.861.721 95	
Cambios:			
Pérdida	$ 145.528 80		
Ganancia	» 110.516 80	» 35.012 —	» 86.620.069 21
			$ 9.609.828 10
Devuelto á Rentas Generales—Superávit de 1905 á 1910		$ 6.783.622 55	
Idem ídem á cuenta de 1911		» 1.689.462 51	» 8.473.085 06
Excedente para el 80.° trimestre (término 1.° de Febrero de 1912)			$ 1.136.743 04
Excedente en 1.° de Agosto de 1911			$ 2.092.330 07
Recaudación del 45 °/₀ de la Renta de Aduana en el 79.o trimestre (Agosto á Octubre de 1911)			» 1.689.462 51
			$ 3.781.792 58
Servicio del 79.o trimestre			
Intereses		$ 712.293 24	
Garantías de Ferrocarriles		» 238.731 80	
Comisión (cálculo)		» 3.732 47	
Gastos (»)		» 258 50	
Cambios.—Pérdida		» 253 05	
Exceso en la 22.ª Amortización, en Londres		» 317 97	» 955.587 03
			$ 2.826.205 55
Transferido á Rentas Generales			» 1.689.462 51
Excedente en poder de los señores Glyn Mills Currie y C.ª			$ 1.136.743 04

Montevideo, 4 de Noviembre de 1911.

Miguel V. Martínez,
Director.

ADUANA DE MONTEVIDEO

EMBARQUE DE CEREALES Y HARINAS, DURANTE LA 2.ª QUINCENA DE OCTUBRE DE 1911

Oficina de Control General de Aduana.

Montevideo, Noviembre 3 de 1911.

Señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad con fecha 12 de Abril de 1894, adjunto un estado de embarque de cereales y harinas por esta Aduana, durante la 2.a quincena del mes Octubre ppdo.

Saluda á Vd. atentamente.

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Enterado, publíquese y archívese.

Alejo Idiartegaray.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.° Julio de 1911, hasta el 15 de Octubre de 1911	2.038.964	4.760	34.450	150.290	1.016
2.ª quincena de Octubre de 1911	192.400	120	—	—	—
Total de kilos	2.231.364	4.880	34.450	150.290	1.016

Montevideo, 3 de Noviembre de 1911.

Roberto Rowley.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL CABO DEL REGIMIENTO DE ARTILLERÍA NÚM. 2, ANTONIO SOUZA PÉREZ, ACUSADO DE ABUSO DE AUTORIDAD.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Noviembre 7 de 1911.

Vista y examinada en audiencia pública esta causa seguida de oficio al cabo Antonio Souza Pérez, del regimiento de Artillería núm. 2, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado doctor Juan J. Debali, del delito previsto y penado por el artículo 939 del Código Militar, por el que solicita se le imponga al encausado la pena de dos años de prisión, en la forma prevista en el artículo 795 del precitado cuerpo de leyes; y

Resultando: Que el día 29 de Julio próximo pasado el encausado, en su carácter de cabo de semana, nombró al artillero Isidro Oseguera, conjuntamente con otros, para que fueran á la cocina "en busca del rancho", á lo que se negó, y reiterándole la orden, el nombrado arrojó contra el suelo el "polí" y un "menaje" que

tenía en la mano, y ordenándole levantara esos objetos, se resistió á hacerlo, por todo lo que le aplicó tres golpes de sable, cumpliendo entonces Oseguera las órdenes que recibiera (confesión del reo de f. 2 á f. 3 vta. y declaraciones de f. 4 á 7);

Resultando: Que Oseguera para justificarse dice que el "polí" y un "menaje" que "tenía en la mano los tiró" con ira porque el cabo Souza Pérez le había pegado una cachetada sin saber el motivo y al ordenarle levantar el "polí", le contestó que no quería hacerlo, en vista de que lo había castigado injustamente, sacando el sable y castigándolo con él" (f. 7 vta. á 8);

Resultando: Que el encausado para cohonestar su acción manifiesta que al proceder en la forma que lo hizo fué para sostener la disciplina y su autoridad y tratarse de un soldado habituado á no cumplir las órdenes y burlarse de los clases (confesión citada);

Considerando: Que la confesión del reo no ha sido destruída en autos, sino que confirmada y que la circunstancia alegada por Oseguera de recibir una bofetada aplicada por el procesado, no se comprueba legalmente en el proceso;

Considerando: Que el móvil que impulsó al enjuiciado á cometer la acción punible de que se le acusa, excluye la intención criminal, imponiendo castigos superiores á sus facultades, ó maltrato á un subalterno y que al hacerse culpable de un tratamiento arbitrario hacia él mismo, lo fué por exceso de celo para conservar la disciplina y el respeto á la jerarquía;

Considerando: Que la actitud despectiva de Oseguera, comentada por la defensa de fojas 24 á fojas 25 vuelta, después de su primera desobediencia y su reiteración en ella, importaba una provocación y ofensa indirecta al superior que tenía derecho á reprimirla, pero se excedió en él cometiendo un acto arbitrario, pero en su ejecución, voluntariamente, se limitó á causar menos daño del que podía producir al ofendido, circunstancias que hacen de aplicación las atenuantes números 2, 4 y 16 del artículo 752 del Código Militar;

Considerando: Lo dispuesto en los artículos 939 y 813 del Código citado;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al encausado, como reo de abuso de autoridad, á sufrir la pena de un año de prisión en la forma que la define el artículo 795 del Código mencionado, computándosele la preventiva sufrida.

Ejecutoriada, cúmplase, comuníquese y elévese con oficio al superior, á los efectos legales. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo.—Andrés Pacheco.— Pedro Rovira.—Serapio M. Borges.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á JUAN ANTONIO DE LOS SANTOS, POR PECULADO.

El Jurado declara estar probado:

Primero y único: Que no están probados los hechos que sirven de base á la acusación fiscal.

Y lo firman de que doy fe. — J. Cibils Larravide (disconde). — Alberto Oneto. — Bernabé L. Magariños. — Félix M. Borges. — Rogelio Delicate.

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Sentencia

Montevideo, Octubre 28 de 1911.

Vista en primera instancia y en definitiva esta causa seguida de oficio á Juan Antonio de los Santos, por imputación del delito de peculado.

Resultando: Que el señor Fiscal del Crimen de tercer turno acusa al prevenido como autor del delito imputado, con las atenuantes del artículo 18, números 7, 9 y 11 del Código Penal, y pide se le imponga la pena de diez y medio meses de prisión;

Que la defensa solicita que se absuelva al prevenido por no estar probado el delito imputado;

Que vista la causa en juicio público el Jurado pronunció el precedente veredicto;

Considerando: Que estableciéndose en el veredicto dictado en mayoría, que no están probados los hechos que sirven de fundamento á la acusación, debe declararse que el prevenido no ha cometido ninguna acción posible de pena, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal;

Por estos fundamentos y lo dispuesto por el artículo 378 del Código citado, definitivamente juzgando, fallo: Absolviendo á Juan Antonio de los Santos y declarando definitiva su libertad.

Cancélese la fianza, líbrese despacho si fuere necesario y archívese el sumario, previa consulta á la Excelentísima Alta Corte de Justicia.

J. Cibils Larravide.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 7 de Noviembre

Trámite—Una causa por lesiones, recurso de casación.

Definitivas—Una causa por abuso de la libertad de escribir, ídem ídem.

Administrativo—Antecedentes relativos á la escrituración á nombre de la Municipalidad de Melo del edificio del mercado que posee la Sociedad Popular. El Ministerio de Relaciones Exteriores para un exhorto de las autoridades judiciales de Corrientes (República Argentina), solicitando una extradición. Exposición del señor Juez L. de Cerro Largo en el sumario de denuncia formulado por el teniente alcalde del 2.o distrito de la 4.a sección contra el subreceptor de la Aduana de Centurión. Antecedentes relativos al exhorto del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno del Salto, librado en un sumario por homicidio. Los señores Jueces L. Departamentales de Rocha y Flores comunican que al finalizar el mes ppdo. no se encontraba ningún expediente al despacho para dictar sentencia. El penado Luis D. Trápani solicita su libertad condicional revocable. La Dirección de la Cárcel Penitenciaría hace saber que en cumplimiento de lo mandado ha sido puesto en libertad el penado Rolando Torres. El señor Juez L. Departamental de Rocha eleva la relación de las causas criminales que se tramitan ante el Juzgado á su cargo y el estado de las mismas. Comunicación del Ministerio de Instrucción Pública relativa al nuevo horario á regir en la Secretaría del mismo. El señor Juez L. del Crimen de 1.er turno remite el estado del movimiento habido en sus oficinas y la relación de depósitos judiciales correspondientes al mes de Octubre último. El Ministerio de Relaciones Exteriores hace saber que ha dado curso á dos exhortos librados en una causa por robo. El señor Juez L. Departamental de Paysandú eleva una comunicación relacionada con la licencia que se otorgó al foncionario de igual clase de Río Negro.

Expedientes entrados — Administrativos, doce. En consulta, siete. A estudio, cinco. Relaciones quincenales, cincuenta y seis. Cuadernos de Protocolo rubricados, veinticuatro. Oficios librados, ocho. Legalizaciones, cuatro.

Justo R. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 7

Trámite — Adolfo del Campo, juicio de responsabilidad. Gumersindo Mello y otros con Eugenio Pereira y otro. Julio Herrera y Obes con Revello. Paragoay con Pérez y Uses. Una en causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite — Junta Económico-Administrativa de la capital con María Tassano de Chiappe. Un sumario por el delito de homicidio. Alicia Belo de Colombo con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Un sumario por pelea y heridas. Antonio Irigoyen con Miguel A. del Güercio. Un sumario por contrabando. Un sumario por falsificación de moneda. Horacio Conservano con los herederos de Dudly T. Morton.

Interlocutorias — Julia Mussinelli de Casal, venia. Banco de Crédito con José Belsito y Fidel Sparelli. Un sumario por el delito de homicidio. Un sumario por contrabando.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 7

Trámite—Test. Cándida Alonso de Mainero García. Sucs. de Francisco y Pedro Fiorito y Catalina Lartigá de Fiorito. Suc. Fernanda Veiga de Burgueño. Sucs. de Silveria Jerónimo y Marta Petrona. Suc. Manuel Cores. Sucs. de Blanca Solesis de Siage y Andrés Siage. Ramón y Esmeralda Siage. Suc. Amelia V. de Vidal Adame. Suc. Leoncio Correa. Suc. Carlos N. Aguiar. Sucs. Benjamín Aldecoa. Julia V. de Aldecoa y Carolina Aldecoa. Test. Manuel D. Mieres. Suc. Evaristo Ciganda. Incapaz. Hilario Urbina. Catalina E. de Recarol. Antecedentes relativos al incapaz Pedro Reja. Rudecindo Ayala. Augusto G. Romero con Sienra y Cía. Juan J. Zalduondo. Jorge E. Bounzada con Miguel Levaggi, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Antecedentes relativos á Nicasia Domínguez. Francisco Herera declaración de ausencia de Juan A. y María de la Cruz de la Fuente apelación del *Juzgado L. Departamental*

de Maldonado. Suc. Pedro Nacembene. Antecedentes relativos al incapaz Nicolás Longo. Augusto Hoffman. Hermenegildo Palomeque con Antonio M. Quintín y otros apelación del Juzgado L. Departamental de Salto. Suc. P. Mutter.

Interlocutorias—Suc. Teresa P. de Badía. Suc. Domingo Bosolasco. Sucs. Luis Revuelta y María Luisa Ceppi.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite—Suc. José Parodi. Suc. Silas E. Burrows. Luisa Susana Pincu de Labarrere. Suc. Carmen Chaces de Sollier. Sucs. Guillermo Echeverría y Mariana Elgar. Celedonia Goñi con Bartolomé Garbarino. Manuel Rodríguez y Cía. con suc. Carolina Isidora Carve. Juan V. Nicolás. Santiago. Eduardo. Pedro. Angela y Juana Calcagno. Carmen Cavasco de Laudinelli con sucs. de Enrique García. Asistencia Pública Nacional. Tesoro Escolar, herederos Lizarralde y otros. Suc. Sofía de las Carreras de Lamboglia. Salguerc Varea. Estanislao Sánchez. Suc. Felipe Venturino. Augusto Queirós Gallardo con Pedro Avegno de Avila. María Salguero de García. Suc. Julio García. Constanza Belloni de Ghiringhelli con Adoración M. de Fernández. Sucs. Nicanor Zuleta. Hopólito Valdenegro de Zuleta y Nicanor Zuleta hijo. Pedro Gordillo. Suc. de Numa Julio Pedro Gau inc. sobre observaciones al inventario. Incapaz Félix Voza. Juan R. Sicardi con suc. David y Carlos Gomba y Cía. Aníbal Acosta con Ramón Rivera. Suc. Carmen Carballo de Buzeta (2). Rodríguez y Cía. con Escolástica Meneses de Paz. Conc. necesario de Ambrosio L. Berrutti (2). Suc. Bartolo Astengo. Conrado Larrauri con Juan G. Piazza inc. venido en apelación de Paysandú. Incapacidad Bernardo Curuchet. Suc. Pedro Jadé. Antonio Rodríguez (hijo) con The Uruguay Managanese Company.

Interlocutorias—Suc. Víctor Gómez y Sara Gómez. Test. Norberto Berrueta. Doctor Felipe Puig con Eduardo Iglesias. José A. Aguerre con suc. E. Iglesias. Manuel Quintela con suc. Eduardo Iglesias. Juana García con Elías Gómez, venido en apelación de Canelones. Luisa Reissig de Mascaró. Suc. Alfredo Avaro.

Definitivas — Cecilia Soca de Fajardo. Suc. Andrés Dubra y Seoane.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 7

Trámite — Suc. Lucio Raimundo Ramírez. Suc. María Carolina Mendeville de Flores. Suc. Miguel Villegas. Suc. Florencio Sánchez. Suc. Celestino Conti. Test. Magdalena Schinca de Cánepa, incidente. Suc. José Caserza. Suc. Petrona Righetti ó Rigeti de Rosso. Suc. Ramón Echave incidente. Enrique Basso. Sucs. Nereo Pérez Montero y Guillermo Pérez Montero. Suc. Telma Inzaurraga de Menchaca. Test. Rosa Zaragoza y Vila. Suc. María ó Mariana Bonomi de Cavajani. Suc. Salvador Lateulade. Doctor Martín Aguirre y Miguel A. Sierra contra Emilio Tunni (2). Francisca Pol de Perdera. Oficio del Banco de Galicia y Buenos Aires, referente á la sucesión Lucio Raimundo Ramírez. Idem del Banco Comercial referente á la suc. de ídem ídem. Idem del Banco Británico referente á la ídem ídem. Idem del Banco de Londres y Río de la Plata referente á ídem ídem. Idem ídem del Banco de Crédito referente á ídem ídem. Idem ídem Supervielle y Cía. referente á ídem ídem. Idem ídem del Banco Francés referente á ídem ídem. María D. de Mazzera. Joaquina Cotelo de Figueroa. Oficio del Juzgado de lo Civil ó Intestados de primer turno referente á los autos Ruperta Santana contra Cristóbal Sánchez Montes. Antonio Pintos García contra José M. Esquivel. Dante Aliseris. María Pacios artículo 115 del Código Civil. Ramona García contra Rita González. Rafael Escuder contra Matilde Escardó de Platero. Antecedentes relativos al menor Manuel Gómez. Dámasa Irigoyen de Baez. José Segade contra la Junta Económico-Administrativa.

Interlocutorias — Suc. Agustina González de Miralles. Sebastián Canellas contra la suc. de Enriqueta Colombo de Briquerra. Test. Hilario Diotti. Doctor Martín Aguirre y Miguel A. Sierra contra Emilio Turini.

Definitivas—Carmen Martínez de Gencira y Marcelina Durán de Ijes. Dante Aliseris. Sucs. Antonio García. Salustiano Díaz y Gregoria García de Díaz.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 7

Trámite — La Sociedad Comercial de Montevideo con Fisco. Rosaura Bonilla con Fisco. Junta de la Capital con D. Félix Buxareo Oribe. Edmundo Eastman con Fisco.

Interlocutorias — Bernardo Coya contra la suc. de don Pío Ruíz Díaz. José Barattini, denuncia.

***F. Sáez,* Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 7

Trámite — P. Gómez Muñoz con E. Piñeyrúa y otros. Sanguinetti y Cía. con R. Priore. J. Salgueiro con S. José. J. Pons. y Cía. con J. Rossi. M. Campos con A. Gorostiza. E. C. Legrand, título de corredor y rematador. Adaljisa Baj de Volonté (aux.) en autos A. Volonté, concordato extrajudicial. E. Palombo con la Caja Internacional Mutua de Pensiones. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Minas referente al Registro Público de Comercio. Iedm de Rocha. Idem de Artigas. Idem de Salto. Albanell Véscovi y Cía., conc. J. G. Barrucco y otros con Buch y Cía. P. Guazzoni (aux.) con E. Cardoso. A. Vesaschini con E. Caussi.

Interlocutorias — Sociedad Bally limitada con R. Buzetta. L. Galbiatti sobre liquidación de la Sociedad Viuda de Grasas y Cía. J. Díaz, concordato extrajudicial. M. García y Cía. con U. Dery D. Fernández con E. Dell'Acqua. N. Mastrangelo con A. y M. Tasende.

Definitivas — J. Fulquet, matrícula de comerciante. R. Sienra con Carve y Vidal Piñero. Dos providencias reservadas.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 7

Trámite—Ernesto Charbonier con Manuel Rodó y Dolores Rodó, apelación del Juzgado de Paz de la 18.a sección de la Capital. Leopoldo Caivano con Vicente Salcedo. Agueda Troncoso de Núñez con Rogelio Núñez. Sara Seris. Ana Buzzetti con Hugo Mandia. Exhorto del Juzgado L. de lo Civil de tercer turno librado en los autos sucesorios de José Manuel Grande y Cristina Costa. Emilio Fontana con suc. Macario García. Víctor Alvarez Menéndez. Emilia Dasso de Eastman con Isabelino Bosch. Sucs. de Guillermo Rossetti y María Silente ó Silenti. José Sala (hijo): Juan Mare con Alberto Pintos, apelación del Juzgado de Paz de la 10.a sección de la Capital. Marcelina Amoral. Lúcas López. Incapacidad de Juan de Freitas. Bautista Galleti con Prudencia Calvacina. Pedro Marlan (hijo). Ramón Batista con la Sociedad Comercial de Montevideo. Basilia Biando de Ferro con Antonio Ferro. María del Carmen Requena de Bermúdez con Pedro W. Bermúdez incidente sobre inventario. Angela Dominga Moisé con Juan Coll. Natalio Ferreri y Adela Castilla. Incapacidad Dolores Bentancour de Conde. Mariano Balduque con Francisco Piria incidente por costas. Juan Rocos y Cristina di Lorenzo. Manuel Reinoso con Domingo De Martini. Test. de Felipe Venturino. Juan Cardoso y Pena con Marcelina Islas. Justina Navarro. María Rama con Pedro Trigo Fernández. Suc. de Juan Suárez. Alberto Scala con Isidoro Quesada. Félix Sasió con Hermenegildo Moroni. Andrés Viera con Celedonia Zás. Francisco Molinari y Cía. con Germán Defos apelación del Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capital. Nota de la Intendencia Municipal de la Capital. Alberto Madonna con Lorenzo Abelenda. Incapacidad Domingo Salvo. Dolores Uranga con Pabo Solari. Teresa D'Halewyn y Bauzá. Julio Sosa. Severa Fernández. Carmelo Carvalho Viñoli. Antonio Cepellini. Suc. de Juana Arana. Incapacidad de Antonio M. Herrera. Suc. Domingo Daiele. Alberto Cambiaso.

Interlocutorias — Marcelina Amaral. Luis Rossi con Lindolfo Spickerman. Suc. Manuela E. Silva.

Definitivas—María Morales. Suc. Adela Queirolo de Villa. Suc. Rafael Angel Zita. Luis Amadeo Santaro.

Reservadas—Siete.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Consulado de España en Montevideo

REGRESO DEL SEÑOR CÓNSUL

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 30 de Octubre de 1911.

Aviso oficial

Habiendo regresado de su viaje á Europa S. S. don Félix Cortés y Delgado, se ha hecho cargo nuevamente del Consulado de España en Montevideo.

B. Fernández y Medina,

Oficial Mayor.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 7 DE NOVIEMBRE DE 1911—HORA: 5 P.M.

Barómetro baja.
Temperatura sube.

Dominan vientos moderados del Este en el Río de la Plata con cielo semi-cubierto.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 761.80.
Temperaturas: Normal 19°20, á la intemperie 24°60; máxima. 19°30, á la intemperie (sol) 28°40; mínima 12°40, á la intemperie 14°00.
Viento Este, 25 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilómetros á la 1 h. 30 p. m.
Tensión del vapor de agua 12.10. Humedad relativa 73 50.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 10°70.
Cloruro de sodio por litro, gramos 12.88.
Cloro libre por litro, gramos 8.41.
—Vientos del Este al Sur con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 7 de 1911.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie H

Pesos		Por ciento
1.000	al contado	94 —
1.000	para el 8 de Noviembre.	94 —

Títulos Hipotecarios serie K

1.000	para el 8 de Noviembre.	92 50

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para el 8 de Noviembre.	74 70
2.350	ídem ídem	74 70
1 880	ídem ídem	74 70

Empréstito de Conversión

932 50	para el 8 de Noviembre.	98 70
1.398 75	ídem ídem	98 70
7 460	ídem ídem	98 50

Títulos Hipotecarios serie J

3.900	para el 8 de Noviembre.	92 90
4 300	ídem ídem	92 90

Títulos Hipotecarios serie K

9.400	para el 8 de Noviembre.	92 50

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Noviembre 7 de 1911.

Voltaire, inglés, para Nueva York y escalas, saldrá el 9 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 9 a. m.	Central. . 8 a. m.

Araguaya, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Vigo, Cherburgo y Southampton, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 10 p. m. del día 10	Central. . 9 p. m. del día 10

Vapores de Ultramar esperados en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
Araby	inglés.....	8	Liverpool y escalas
Febo...........	italiano...	8	Génova
Consols	inglés	8	Amberes
Hyacinthus.....	inglés	8	Liverpool
Witterkind	alemán ...	9	Bremen y escalas
Zeelandia	holandés..	9	Amsterdam
Oropesa	inglés ...	10	Liverpool
Canning........	inglés	10	Liverpool
Industry	inglés	12	Nueva York
Verdi...........	inglés	12	Nueva York
Cap Blanco	alemán ...	12	Hamburgo y escalas

Vapores á salir para Ultramar en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Veronese.......	inglés	8	Amberes
Pontos.........	alemán ...	8	Hamburgo y escalas
Denderah	alemán ...	8	Hamburgo y escalas
Voltaire........	inglés	9	Nueva York
Argentina	italiano...	10	Génova y escalas
Oropesa........	inglés	11	Callao
Araguaya	inglés	11	Southampton
Romney..	inglés	15	Liverpool
Cap Ortegal: ..	alemán ...	15	Hamburgo y escalas

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 7 de Noviembre

Francisco Sandro, oriental, 47 años, casado, República 49.
Juan Pereyra Medeiros, oriental, 37 años, casado, Maldonado 449.
Un feto, Miguelete 107.
Pedro Trias, oriental, 21 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Pedro Ramón Aldao, oriental, 3 años, Miguelete 153.
Nicolás Serrato, oriental, 67 años, casado, Bequeló 46.
Josefa Golan de Corbella, española, 60 años, casada, Hospital Vilardebó.
José Manuel Aurquía, español, 65 años, viudo, Hospital Vilardebó.
Francisco López, español, 38 años, soltero, Hospital Maciel.

CAMARA DE REPRESENTANTES

39.a SESION EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 7 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguiar, Aragón y Etchart, Barboza, Belinzon, Blanco, Brito, Búrmester, Cachón, Carosa, Cañizas, Colistro, De los Santos, Díaz, Doria, Espalter, Etchevest, Frugoni, García Fuentes, García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez, Herrera, Irasuriaga, Iglesias, Magariños Veira, Martínez García, Martínez, Martínez Thedy, Massera, Melián Lafinur, Mendívil, Moratorio, Mora Magariños, Muró, Negro, Olivera, Oneto y Viana, Paullier (don Federico), Pelayo, Pittaluga, Puppo, Ramasso, Rodó, Ramón Guerra, Rücker, Salteráin, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Schelotto, Sosa, Suárez, Toscano, Varela Acevedo, Varela, Varzi, Vecino y Vidal Belo.

Total: 61.

Faltan:

Con aviso, los señores: Canessa, Castro, Ferrer Olais, Freire, Lagarmilla, Miláns, Miranda, Ortiz, Paullier (don Juan), Samacoitz y Zorrilla.

Total: 11.

Con licencia, los señores: Amézaga, Hontou, Rodríguez (don Gregorio), Stirling y Travieso.

Total: 5.

Sin aviso, los señores: Avegno, Borda y Pagola, Carvallido, Cosio, Lezama, Pons, Sierra, Soca, Schinca, Sóñora y Vidal.

Total: 11.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo que reglamenta el expendio de guías."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales la suma de doscientos mil pesos en la construcción y reparación de edificios escolares."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"La misma devuelve sancionado en nueva forma el proyecto de ley que reorganiza el Museo Nacional."

—A la Comisión de Presupuesto.

"La misma remite con sanción el proyecto de ley que modifica el artículo 218 del Código Civil sobre paternidad ilegítima."

—A la Comisión de Códigos.

"La Comisión de Poderes integrada presenta su informe respecto á la elección de representante de la minoría del Departamento de San José."

—Repártase.

3—La Secretaría del Honorable Senado solicita de la Mesa, confidencialmente, la devolución de un proyecto de que se dió cuenta en la sesión anterior, sobre reparación y reconstrucción de las líneas telegráficas nacionales, para corregir un error de copia.

La Mesa pide autorización á la Cámara para devolver este asunto.

Se va á votar.

Si se autoriza á la Mesa á devolver este asunto al Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

4—**Señor Negro** — La Comisión de Ganadería y Agricultura desea ser integrada con dos miembros de la de Legislación para mejor dictaminar sobre el asunto enviado por el Poder Ejecutivo referente á la interpretación del artículo 39 de la ley de Policía Sanitaria Animal.

Así que en este sentido pido á la Mesa que someta á la Honorable Cámara esta moción.

Señor Presidente — Está á consideración de la Cámara la moción formulada por el señor diputado Negro.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie

—(Afirmativa).

La Mesa designa para integrar la Comisión de Ganadería en este asunto á los señores diputados Melián Lafinur y Mendívil.

5—**Señor Blanco** — Acaba de darse cuenta de un mensaje del Poder Ejecutivo por el cual se propone una modificación á la actual ley de Guías de Tránsito.

La Comisión de Hacienda tenía conocimiento de ese asunto ya, que es breve y sencillo; y teniendo en cuenta que es un proyecto de circunstancias que viene á facilitar considerablemente las transacciones rurales en esta época de zafra, etc., es que voy á solicitar de la Mesa se sirva hacer dar lectura del mensaje y proyecto, y, si la Cámara lo tiene á bien, escuchar el informe pertinente de la Comisión de Hacienda.

Señor Presidente — ¿Para qué se trata sobre tablas?

Señor Blanco — Para que, en seguida, se *trate sobre tablas* en ambas discusiones.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Blanco, para que, previa lectura del mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, se oiga el dictamen verbal de la Comisión de Hacienda en este asunto, y se trate sobre tablas en ambas discusiones.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

6—Léase el mensaje y proyecto sobre guías de tránsito.

(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Noviembre 6 de 1911.

Honorable Asamblea General:

La documentación legal de las transacciones rurales sobre semovientes y frutos del país, no obstante su simplicidad, adolece de algunas deficiencias.

Las disposiciones relativas á certificados rurales, guías de tránsito y tornaguías, requieren una revisación y reformas completas, porque desde luego ellas fueron dictadas en épocas en que los negocios rurales eran mucho menos complejos, y además porque á las distintas secciones del Código Rural vigente que se ocupa de la materia han venido á agregarse posteriormente diversas leyes y resoluciones administrativas, creando así una dispersión de disposiciones que da lugar á dificultades evidentes de aplicación.

El proyecto de ley adjunto, que tengo el honor de someter á la alta consideración de V. H., no supone ciertamente la realización inmediata de esa reforma. Ella se llevará á cabo con motivo de la revisión del Código Rural, trabajo que apresura actualmente el Poder Ejecutivo para elevarlo á la aprobación legislativa.

El presente es, pues, un proyecto de ley de circunstancias, cuya vigencia ulterior dependerá de que más adelante se decida al reorganizarse por completo la legislación en materia rural.

Se trata por él tan sólo de adoptar un expediente legal de carácter urgente para remediar los serios defectos del régimen actual de expedición de guías de tránsito que no satisface en modo alguno las justas exigencias de las transacciones comerciales en el interior del país.

Por las disposiciones legales en vigencia, en efecto, están únicamente habilitados para expender guías los tenientes alcaldes de las respectivas secciones.

Siendo la guía el instrumento indispensable de toda transacción interdepartamental, es menester que la expedición sea en cada caso fácil, rápida y relativamente cómoda. De otro modo se corre el riesgo de paralizar en parte el comercio de campaña, ó consentirlo en forma hasta cierto punto clandestina, desde que se realizaría sin el requisito de garantía de la propiedad impuesto por la ley.

Y bien: los tenientes alcaldes, por regla general, no aseguran la expedición corriente de documentos tan esenciales para el comercio rural.

Su número, escaso en cada sección, y su falta de permanencia en el local destinado á oficina, hace que á veces resulte penoso para un hacendado ó comerciante proveerse de guía, y sobre todo en la actualidad en que el mal estado de los caballos no permite, sin algún sacrificio, enviar dos y tres veces en busca de la guía á largos kilómetros de distancia.

No falta actualmente en el país sección rural en que las alcaldías estén completamente *acéfalas* por distintos motivos, y

en esos lugares la expedición del documento referido tiene que hacerse á costa de mayores molestias y hasta de irregularidades, pues debe por fuerza recurrirse á expendedores incompetentes por ser de otra sección.

Ultimamente y en virtud de que varios tenientes alcaldes no han rendido cuenta de los fondos percibidos por concepto de venta de guías, el Poder Ejecutivo dispuso que las Intendencias Municipales recabaran fianza de dichos funcionarios antes de entregarles documentos para la venta. Esta decisión, que debe mantenerse en salvaguardia de las rentas municipales, ha agravado el estado de cosas existente, pues como muchos tenientes alcaldes ó se resisten á las fianzas ó no pueden presentarlas, ha disminuído el número de expendedores.

Hay, pues, necesidad de aumentar en cada sección rural las oficinas de expendio. El artículo 132 del Código Rural, derogado por la ley de 16 de Julio de 1889, cometía esas funciones, además de los tenientes alcaldes, á los jueces de paz y comisarios de policía. Estos últimos funcionarios no pueden ni deben tener á su cargo el expendio, dada su absoluta amovilidad y la índole de sus cometidos, que les obliga á recorrer de continuo la sección á su cargo.

Cometiendo la venta solamente á los jueces de paz, no se llenan todas las necesidades, pues no hay más que uno por sección.

Es por eso que el Poder Ejecutivo ha creído que debe habilitarse á los Agentes de Correos, quienes, por ser en su gran mayoría comerciantes afincados en los lugares donde ejercen la función, ofrecen no sólo garantías para la correcta administración del impuesto, sino también las facilidades para el expendio que se derivan de su radicación permanente y continua en un mismo domicilio.

El artículo 2.o del adjunto proyecto de ley contempla el caso del comerciante expendedor que necesita guía para sus propios productos. Como la guía es el instrumento que garantiza la propiedad de la mercancía en viaje, no pueden reunirse en la misma persona las calidades de expendedor y de interesado. Por eso en caso semejante la expedición del documento deberá hacerse por otro agente habilitado.

El artículo 4.o señala para los nuevos expendedores la remuneración del 25 o|o del valor de la guía, ó sea $ 0.125. Es un honorario bastante crecido, sobre todo si se tiene en cuenta que la mayoría de los nuevos agentes, por ser comerciantes, tienen interés en el despacho, más que por la remuneración directa, por el beneficio indirecto que les produce el hecho de poder servir rápidamente en la materia á su clientela.

Para los tenientes alcaldes se conserva el honorario del 50 o|o por una razón de equidad. Son funcionarios cuya misión judicial no les da en campaña beneficios apreciables; y las entradas que les produce el expendio de guías, es uno de los pocos alicientes que tienen para aceptar el cargo. Hasta ahora han percibido el 50 o|o, y no es justo rebajarles la comisión en el momento preciso en que deben subdividir el expendio con otros agentes.

Antes de terminar, me permito significar á Vuestra Honorabilidad que, estando por entrarse en plena zafra anual, estos son los momentos de más grandes actividades en los negocios rurales, y por consiguiente de mayor necesidad de un expendio rápido y seguro de guías de tránsito. Sería, en consecuencia, necesario, para satisfacer los propósitos que informan el proyecto, que V. H. le prestara la más preferente atención.

Me es grato presentar á V. H. las seguridades de mi más alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ
PEDRO MANINI RÍOS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Son expendedores de guías de tránsito en las secciones de campaña, el Juez de Paz, los tenientes alcaldes y los agentes de correos.

Art. 2.o Cuando la Agencia de Correos sea á la vez casa de comercio, las guías que esa casa necesite deberán ser expedidas por otro expendedor residente en la misma sección.

Art. 3.o Las Intendencias Municipales recabarán previa fianza de los expendedores que no sean afincados con bienes raíces bastantes.

Art. 4.o La comisión de los expendedores será del 25 o|o del valor de las guías expedidas.

Los tenientes alcaldes, sin embargo, continuarán percibiendo la comisión del 50 o|o.

Art. 5.o Los expendedores rendirán trimestralmente cuenta á las Intendencias Municipales del producido de la venta de guías.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

PEDRO MANINI RÍOS.

Señor Blanco — La Comisión de Hacienda, antes de entrar á sala, cambió ideas sobre este asunto, del cual ya tenía conocimiento, y considera que se trata de un proyecto urgente, destinado á facilitar las transacciones rurales en el momento actual.

El proyecto contiene una innovación, que es la de agregar á los tenientes alcaldes, encargados actualmente de la expedición de guías de tránsito, otras personas que desempeñen esas tareas. El Ministerio del Interior, antes de proponer quiénes serían los encargados de compartir las tareas con los tenientes alcaldes, consultó á todas las Intendencias de campaña.

Los funcionarios que reunen mejores condiciones para participar en esta tarea son los agentes de correos, personas generalmente de arraigo, de responsabilidad, acostumbradas á manejar valores.

La Comisión de Hacienda, en vista de que considera ventajoso para las transacciones comerciales del momento, y urgente el despacho de este asunto, aconseja á V. H. la aceptación del proyecto del Poder Ejecutivo, á la espera de las importantes y necesarias modificaciones que el Poder Ejecutivo os anuncia, y que va á proponer respecto á la expedición de guías de tránsito en la campaña.

Es cuanto tengo que manifestar.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Leídos y puestos en discusión sucesivamente los artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o y 5.o, son aprobados sin observación).

El 6.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—**Señor Cachón** — Propongo que se varíe el trámite decretado por la Mesa en el informe de la Comisión de Poderes relativo al asunto de San José, y amoldándose á la costumbre ya establecida en casos análogos, se publique ese informe en el "Diario Oficial" y se coloque en la orden del día de la primera sesión de la Cámara, una vez que esa publicación haya aparecido.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada esta moción?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Mora Magariños — Yo creo que debemos seguir en este asunto el mismo procedimiento que se adoptó para el de Rocha,—que se concedieran, después de haberse publicado el informe, varios días para que los interesados pudieran confrontar, con los registros que están en antesala, las afirmaciones que pueda hacer la Comisión de Poderes al expedirse. —(Apoyados).

El doctor Comas, que fué el diputado electo por San José, según la resolución de la Junta de aquel departamento, desea tomar parte en el asunto y estudiar el expediente, viendo los registros que están en Secretaría.

No me parece que fuera justo que se le privase á ese ciudadano de la defensa del derecho que cree que le asiste.

Así, pues, de acuerdo con lo que se hizo para el Departamento de Rocha, propongo que se den ocho días para que puedan los interesados y los diputados que crean deber tomar parte en el asunto, examinar y confrontar la cuestión en la parte relativa al escrutinio.

Porque hay que tener presente que la Comisión de Poderes, según noticias que tengo, después de haber resuelto la parte del artículo 7.o, si es ó no aplicable este artículo á la elección de San José, ha entrado al escrutinio, y ha eliminado varios votos de la lista de la mayoría, como también ha aceptado otros votos de la lista de la minoría que la Junta de San José había eliminado.

De modo, pues, que hay que ver estos antecedentes para poder formar juicio, para saber si efectivamente las supresiones ó adiciones que ha hecho en el escrutinio la Comisión de Poderes son exactas, pues entonces no hay por qué tomar la palabra; pero si hubiera algún error, creo que los diputados tienen el derecho de decirlo.

Así, pues, yo varío la moción del señor Cachón en el sentido de que, después de publicado el informe—no me opongo á que se publique en el "Diario Oficial" para acelerar el trámite de este asunto—pero que, después de publicado, transcurran ocho días antes de entrar á discusión para que las personas interesadas en el asunto puedan examinar lo que dice la Comisión de Poderes.

Creo que este es un caso análogo al de Rocha.

Señor Presidente —¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Mora Magariños?—(Apoyados).—(No apoyados).

Está en discusión.

Señor Martínez Thedy —Yo me voy á oponer á la moción del señor Mora Magariños en lo que se refiere á los poderes de San José, como me opondría ya á todas las relativas á poderes que se fueran presentando á la Honorable Cámara.

Me opongo porque son dilaciones que no tienen ninguna razón de importancia.

No es comparable el caso de San José con el caso de Rocha. El caso de Rocha, complejísimo, de una manera original,

no es el de San José, simple; y, si alguna dificultad de importancia contiene, se refiere á la aplicación del artículo 7.o, cuestión doctrinaria, que ya dominan los señores diputados y que no es necesario esperar ocho días para resolverla.

Por lo que respecta á los votos observados, la Comisión de Poderes, integrada con elementos ilustrados de la Cámara, entiende que ha procedido en conciencia y contemplando los derechos de las partes en pugna.

Seguir dilatando el procedimiento de la aprobación de poderes por simples presunciones que hagan los señores diputados, me parece que es una injusticia intolerable.

Por estas consideraciones, yo voy á votar la moción del señor diputado Cachón, porque entiendo que hay una urgencia impostergable en integrar de una vez la representación de la Cámara.

Señor Martínez García—Voy á hacer una moción de transacción que conciliará las dos mociones que se han hecho en Cámara: en lugar de ser en la sesión próxima ó dentro de ocho días, propongo se trate este asunto en la sesión del sábado. Conciliaría perfectamente las dos opiniones, porque el señor Comas y los diputados que quieren enterarse de los registros tendrán tiempo más que sobrado hasta la sesión del sábado para hacerlo.

Señor Mora Magariños — No se tiene tiempo, señor diputado.

¿Cuándo saldrá el informe?

Señor Martínez García—El informe saldrá mañana en el "Diario Oficial", y queda el miércoles, jueves, viernes y sábado hasta la hora de la sesión.

Señor Mora Magariños—Yo creo, señor Presidente, que no se dilata la solución de este asunto al pedir cuatro ó cinco días para confrontar con los registros la parte del informe que se refiere al escrutinio y á las eliminaciones y adiciones de votos que ha hecho la Comisión.

No se puede imputar la demora de este asunto al doctor Comas ni á los diputados que desean intervenir en esta cuestión.

La Comisión de Poderes recién se ha expedido, después de varios meses.

Yo no formulo tampoco un cargo al respecto, porque sé que ha estado muy atareada con otros asuntos, y si no lo ha hecho hasta este momento, es porque no ha podido; pero este mismo tiempo que la Comisión de Poderes se ha tomado para informar en el asunto de San José, es un argumento para pedir que siquiera los diputados tengan cuatro ó cinco días para ver ese expediente.

Señor Martínez Thedy—El señor diputado no tiene en cuenta las excusaciones progresivas de los miembros de la Comisión de Poderes.

Señor Mora Magariños — Perfectamente; yo no observo la conducta de la Comisión: la aplaudo.

Señor Martínez Thedy — Entonces no haga argumento de que la Comisión de Poderes estaba complicando la solución del asunto.

Señor Mora Magariños — He manifestado que si la Comisión de Poderes recién se ha expedido, tendría razones sobradas para recién así hacerlo, pero que los diputados tenemos también el derecho siquiera de unas horas ó un día para estudiar y observar el proyecto que se aconseja, y al doctor Comas, que no ha concurrido á la Comisión, no se le puede obligar á que sobre tablas improvise su defensa. Sería un caso insólito y nunca visto en esta Cámara, que se le negara á los diputados unos días para estudiar los asuntos, y especialmente los asuntos de poderes.

Por estas razones, yo pido que el asunto se trate el martes de la semana entrante.

Señor Cachón — Yo acepto la moción del señor diputado Martínez García y retiro la mía, en atención á que las razones del doctor Mora Magariños no las he olvidado un solo momento.

Yo no he pedido pretender de ninguna manera que algunos de los candidatos perjudique sus derechos, pero creo perfectamente conciliable con la defensa que pueda hacer el doctor Comas, el plazo que acuerda el doctor Martínez García.

Señor Martínez Thedy — Declaro, señor Presidente, que acepto la moción del señor diputado Martínez García—de que se trate el sábado próximo el asunto de San José, en primer término, como dice el reglamento.

Señor Presidente — Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se van á votar por su orden las dos mociones: primero la del señor diputado Cachón, modificada por el señor diputado Martínez García, y si no fuera aceptada, se votará la del señor diputado Mora Magariños.

Señor Mora Magariños — Yo creo, señor Presidente, que la mía es previa...

Señor Cachón — Se puede votar la del doctor Mora Magariños primero, señor Presidente; no hay inconveniente.

Señor Mora Magariños — Yo propongo que se trate este asunto en la sesión del martes de la semana entrante, en ambas discusiones, si se quiere acelerar el procedimiento.

Señor Presidente — No tiene más que una sola discusión, señor diputado.

Se va á votar la moción del doctor Mora Magariños.

Si se trata este asunto, relativo á la elección de cuarto titular por el Departamento de San José, el martes próximo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Se va á votar ahora la moción del señor diputado Cachón, modificada por el señor diputado Martínez García.

Si se trata este asunto el sábado próximo, publicándose los antecedentes en el "Diario Oficial".

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

8—Señor Mendívil — Voy á pedir á la Cámara, señor Presidente, que se trate sobre tablas un proyecto y mensaje del Poder Ejecutivo ampliando el plazo dentro del cual debe enviarse á la Honorable Cámara el proyecto de presupuesto de la Asistencia Pública.

El plazo fijado por la ley vigente vence en el día de hoy y ese proyecto de presupuesto aún no ha sido remitido.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Mendívil?
—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata sobre tablas ese proyecto de ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el mensaje y el proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 30 de 1911.

A la H. Asamblea General:

Tengo el honor de someter á vuestra ilustrada consideración, declarándolo incluído entre los asuntos que han motivado la convocatoria á sesiones extraordinarias, el adjunto proyecto de ley ampliatorio del plazo dentro del cual debe remitirse a Vuestra Honorabilidad el primer Presupuesto de la Asistencia Pública Nacional.

Las dificultades que han existido hasta la fecha para poder apreciar las verdaderas necesidades de los hospitales departamentales de campaña y las múltiples tareas que han pesado sobre las autoridades á cuyo cargo está la institución, durante el primer año de aplicación de la Ley Orgánica de fecha 7 de Noviembre de 1910, han obstado para que el Poder Ejecutivo pudiera disponer de los elementos ilustrativos indispensables para preparar, á su debido tiempo, el proyecto de Presupuesto de Gastos de los servicios de la Administración Pública.

El Poder Ejecutivo considera, como el Consejo de la Asistencia Pública Nacional, que dentro del nuevo plazo establecido en el proyecto de ley adjunto, podrá dar cumplimiento estricto á la obligación establecida en el artículo 21 de la Ley de 7 de Noviembre de 1910 citada.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

PEDRO MANINI RÍOS.

PROYECTO DE LEY

Montevideo, Octubre 30 de 1911.

Artículo 1.o Prorrógase hasta el 7 de Mayo de 1912 el plazo establecido por el artículo 21 de la Ley de fecha 7 de Noviembre de 1910, para que el Poder Ejecutivo remita á la Honorable Asamblea el primer Presupuesto de la Asistencia Pública Nacional.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

PEDRO MANINI RÍOS.

En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se remitirá al Honorable Senado.

9—Señor Ramón Guerra—En poder de la Secretaría obra un mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que solicita de Vuestra Honorabilidad la autorización necesaria para invertir, de rentas generales, hasta la suma de $ 200.000, destinada á la refacción de edificios escolares y á cubrir un déficit existente en esa misma rama del Poder Administrador, en el ramo de Instrucción Pública.

Este asunto ha sido informado favorablemente por el Honorable Senado; y la Comisión de Instrucción Pública, antes de entrar á sala ha dictaminado, también, en el mismo sentido.

Por estas breves consideraciones, y atendiendo á la importancia y urgencia de este asunto, pediría á la Honorable Cámara se sirviera tratarlo en ambas discusiones y sobre tablas, en la sesión de hoy.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el proyecto y dictamen de la Comisión.
(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 6 de 1911.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo está estudiando un proyecto de ley por el que se crean recursos en cantidad suficiente para abordar el problema de la edificación escolar en toda la República. Una vez formulado ese proyecto, será sometido, con todos sus antecedentes, á la ilustrada consideración de V. H., pero, entretanto, es necesario y urgente arbitrar recursos que permitan concluir sin inconvenientes ni trastornos los edificios en construcción que han sido autorizados ya, y atender á las más urgentes necesidades de la instrucción primaria, ya sea por concepto de construcción de edificios en las localidades en que no es posible conseguir casa mediatamente aceptable, ya sea para reparar las que actualmente ocupan las escuelas públicas y que se hallan en mal estado.

La ley de 23 de Marzo de 1906, que autorizó la emisión del Empréstito de Conversión, destinó un millón de pesos á fines escolares, que fueron distribuídos, por decreto de 4 de Agosto de 1906, para reparaciones de edificios escolares, menaje para las escuelas públicas y construcción de edificios en la capital y campaña.

Se autorizó, en efecto, por la Administración anterior, la ejecución de edificios escolares en Montevideo y en varios departamentos de campaña, por la suma de setecientos ochenta mil pesos, más ó menos, pero la ejecución de las obras proyectadas, y cuyo importe debía ser atendido con aquella suma, excedió en muchos casos al importe de los presupuestos calculados; de ahí que se pueda prever desde ya que los fondos aludidos no alcanzarán á cubrir las obras terminadas y las que están en ejecución, á punto de concluirse.

Desde luego, puede asegurarse que las obras contratadas en ejecución importarán una cifra equivalente á setenta mil pesos, más ó menos, y sólo existe disponible un saldo de diez mil pesos. Prudentemente puede calcularse que los contratos pendientes dejarán un déficit de setenta mil pesos, más ó menos.

Antes de que llegue una situación angustiosa que obligue á suspender, por falta de recursos, las obras en ejecución, dando lugar, quizás, á reclamos de los contratistas, el Poder Ejecutivo considera del caso dar cuenta á V. H. para que autorice la inversión de la suma necesaria, tomándola de rentas generales.

Hay, además muchísimas solicitudes de las autoridades escolares departamentales que reclaman la ejecución de edificios que si fuesen autorizados importarían una suma considerable.

Pero, entre todos ellos, hay algunos que por su naturaleza son absolutamente inaplazables, al punto que su ejecución no puede diferirse por motivo alguno.

Lo mismo ocurre con las reparaciones de edificios ocupados por escuelas.

Es, pues, indispensable que se provea desde ya á las necesidades más apremiantes, sin perjuicio de que se estudie con la detención debida el proyecto aludido al principio de este mensaje.

Cree el Poder Ejecutivo que debe autorizarse una suma de doscientos mil pesos para el pago de lo ya contratado y que está ejecutándose, y para las reparaciones y edificaciones más urgentes y necesarias.

El proyecto adjunto permitirá atender, por el momento, á los compromisos pendientes y á la ejecución de las obras más urgentemente reclamadas, sin perjuicio de que, con la brevedad que las circunstancias permitan, se planee la forma de traducir en realidad el pensamiento de ejecutar, en un corto lapso de tiempo, la edificación general de casas para escuelas, de modo que contemple á la vez los intereses del erario y las más fundamentales reglas de la higiene escolar.

Al declarar incluído este asunto entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, aprovecho esta oportunidad para reiterar á la Honorable Asamblea General las seguridades de mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

JUAN BLENGIO ROCCA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en la construcción y reparación de edificios escolares la suma de doscientos mil pesos que se tomarán de rentas generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 6 de 1911.

JUAN BLENGIO ROCCA.

Comisión de Instrucción Pública.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Instrucción Pública, atendiendo la razón de urgencia que invoca el Poder Ejecutivo en el mensaje que motiva la inclusión del presente asunto entre los que motivaron la convocatoria de Vuestra Honorabilidad á sesiones extraordinarias, y por los muy atendibles en que se funda el mismo y han servido al Honorable Senado para otorgar su alta aprobación al Proyecto de Ley que lo acompaña, no vacila en aconsejar á la Cámara quiera prestar á aquél su voto favorable, á fin de servir así con toda eficiencia los elevados fines de la instrucción pública que el Poder Ejecutivo se propone.

Sala de la Comisión, Noviembre 7 de 1911.

Ubaldo Ramón Guerra. —José Enrique Rodó. — Ambrosio L. Ramasso. — Francisco Soca.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en la construcción y reparación de edificios escolares, la suma de doscientos mil pesos que se tomarán de rentas generales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 6 de Noviembre de 1911.

RICARDO J. ARECO,

M. Magariños Solsona,

1er. Secretario.

En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee):
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 2.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Va á seguirse la orden del día.

10—Continúa la discusión particular del proyecto que acuerda franquicias á la navegación y comercio de cabotaje.

Señor Blanco—En una de las últimas sesiones pedí a la Cámara fuera suspendida la discusión de este proyecto de ley, porque no había dado forma á algunas enmiendas que pensaba proponer.

Consulté, como siempre tengo costumbre de hacerlo en estos casos, con los compañeros de la Comisión de Fomento, y he vuelto á leer con ellos este proyecto, y todos los presentes más ó menos estuvimos de acuerdo en que, aunque la base del proyecto es óptima y el motivo que determina su envío y su rápida sanción es absolutamente fundado, este proyecto podría reducirse un poco en el sentido de hacer que quedara nada más que el principio de la nacionalización del cabotaje.

Recuerdo á la Cámara respecto á esto, que los países que tienen leyes de cabotaje análogas, por ejemplo, la Argentina y el Brasil, la ley es relativamente corta, relativamente breve, disposiciones fundamentales, y se ha dejado á la reglamentación todos los detalles, que pueden variar según las circunstancias y según lo aconsejan los intereses comerciales y políticos de cada país.

Y he comunicado á mis colegas de la Comisión de Fomento algunas de las observaciones que me sugería esta ley, y algunos de ellos, los que he podido ver, han participado de mis ideas.

Yo he proyectado varios artículos sustitutivos y deseo, antes de poder exponer á la Cámara el fundamento de esos, artículos, enviarlos á la Secretaría, rogando á la Mesa se sirva disponer su lectura.

El artículo 1.o de nuestra ley es el artículo 1.o del reglamento de cabotaje de un país vecino, mientras el artículo 1.o de la ley de ese país, es un artículo breve y conciso, en que declara nada más que queda reservada la navegación nacional al comercio de cabotaje; el artículo 1.o del reglamento es un poco más extenso y emplea algunos términos anticuados, tomados á la vez del viejo reglamento de navegación que proviene de las ordenanzas españolas; por ejemplo, se habla de tráfico de puerto y playa, etc.

Nuestra ley toma el artículo 1.o de ese reglamento, de tal suerte que el artículo sancionado es sumamente largo y contiene muchas palabras que están demás.

Con respecto al artículo 2.o, puede hacerse una observación más ó menos por el estilo. De manera que con el objeto de darle una mayor homogeneidad á esta ley y hacerla á la vez más breve y concisa, yo desearía que la Cámara, oída la opinión de la Comisión informante, reconsiderara estos dos artículos, y con objeto

de tomar conocimiento y dar á la ley una forma homogenea y racional.

En ese sentido, hago moción.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Gómez—La Comisión de Fomento había encargado el dictamen de este asunto al señor diputado Canessa, que se encuentra actualmente en uso de licencia.

De manera que por esa circunstancia, el miembro informante no puede dar á la Cámara las explicaciones requeridas por la modificación que anuncia el señor diputado Blanco.

Como él lo acaba de manifestar, la mayoría de los miembros de la Comisión de Fomento conocen las enmiendas que se propone introducir al proyecto en discusión, proyecto que la Comisión de Fomento reconoció incompleto, deficiente, desde el primer momento, pero aconsejó se sancionara así, porque había urgencia grande en que se estipularan las condiciones de una ley de cabotaje que pusiera á nuestro país en condiciones de hacer tratados de carácter diplomático con los países vecinos.

Esta circunstancia, pues, fué la que determinó á la Comisión de Fomento a no aconsejar algunas modificaciones que habrían obligado á demorar en el trámite de la sanción de esta ley, puesto que hubiera tenido que volver al Senado, y aún á la Asamblea, en el caso de que aquel alto Cuerpo no aceptara las modificaciones introducidas; pero ya que el distinguido colega propone esas enmiendas que perfeccionan la ley, y ya que, según mis informes, no hay una urgencia tan grande como se consideró al principio, en la sanción de este asunto, la Comisión no tiene ningún inconveniente en aceptar todas las modificaciones que propone el señor diputado Blanco.

Señor Presidente—¿Adhiere, entonces, á la reconsideración de los artículos sancionados?

Señor Gómez—Exactamente.

Señor Presidente—En discusión la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Blanco y aceptada por la Comisión informante.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Blanco, sobre reconsideración de los artículos 1.o y 2.o del proyecto de ley sobre navegación y comercio de cabotaje, aceptada por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está nuevamente en discusión el artículo 1.o.

El señor diputado Blanco presenta un proyecto sustitutivo del que viene con sanción del Honorable Senado, entiendo que ese proyecto sustitutivo ha sido aceptado por la Comisión informante.

Señor Gómez—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar una indicación de procedimiento.

Si se adopta como base del debate el proyecto sustitutivo redactado por el señor diputado Blanco y aceptado por la Comisión informante.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o del proyecto sustitutivo del señor diputado Blanco.

(Se lee):

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Quedan reservados á los buques de bandera nacional el comercio y la navegación de cabotaje, ó sea entre puertos de la República, así como las operaciones de salvataje, alige, y las que efectúan los remolcadores y lanchas y demás embarcaciones menores.

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o A los efectos de esta ley, serán considerados nacionales los buques cuyos armadores residan en el país, que usen el pabellón nacional, estén inscriptos en la matrícula, sean mandados por capitanes naturales uruguayos ó nacionalizados, tengan por lo menos un tercio de su tripulación formada por ciudadanos, posean título inscripto en el Registro y se sometan á los reglamentos de la República."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar, previas las formalidades á establecerse en una reglamentación especial, primas anuales hasta la suma de "pesos cien mil", á las líneas de cabotaje y establecimientos de construcción naval.

Para hallarse en condiciones de obtener estas primas, el armador ó dueño debe ser ciudadano uruguayo, y en el caso de ser varios los armadores ó dueños, un tercio de ellos debe revestir esa calidad.

No se consideran comprendidos en este artículo las empresas de lanchajes.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Los buques de bandera extranjera podrán efectuar operaciones de descarga y carga de procedencia ó destino exterior, en los puertos de la República, de acuerdo con las leyes y reglamentos nacionales."

En discusión.

Si no se observa, se va á vötar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa.

Léase el artículo 5.o.

(Se Lee):

"Artículo 5.o Los buques destinados al cabotaje quedan exonerados de los derechos de puertos, faros y sellado siempre que las operaciones se efectúen entre puertos orientales.

Las cargas de removido quedan igualmente exoneradas de los derechos de eslingaje y de viradas siempre que no utilicen guinches del Estado.

El Poder Ejecutivo simplificará los procedimientos aduaneros con relación al cabotaje."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Los buques extranjeros tomados en flagrante ejercicio del cabotaje después de un año de la fecha de la promulgación de la presente ley, serán pasibles de comiso, así como el cargamento que conduzcan, salvo que se demostrara debidamente la existencia de un error que no pueda serles imputado."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o La concesión á buques de bandera extranjera de las franquicias otorgadas por esta ley podrá realizarse mediante tratados de reciprocidad con las naciones ribereñas que aspiren á ese beneficio para sus buques."

En discusión.

Señor Blanco—Esas últimas palabras —"que aspiren á esos beneficios para sus buques"—son tomadas del proyecto anterior. Creo que deben suprimirse y dejar nada más—"las naciones ribereñas".

Me parece más correcta la redacción del artículo así.

Señor Presidente—"Mediante la celebración de tratados de reciprocidad con las naciones ribereñas".

Señor Blanco—Nada más.

Señor Presidente—¿La Comisión informante acepta esta enmienda?

Señor Gómez—Sí, señor.

Señor Presidente—Se va á votar este artículo con la enmienda propuesta y aceptada por la Comisión informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o Facúltase al Poder Ejecutivo para conceder hasta un año de plazo á las empresas de navegación y armadores á fin de que puedan colocarse en las condiciones del artículo 2.o de esta ley."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, quedando autorizado á tomar de rentas generales la suma necesaria para su cumplimiento, hasta tanto no se incorpore un rubro especial en el Presupuesto de Gastos de la Nación."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 10.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se devolverá al Honorable Senado.

11—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de recusación de jueces y conjueces.

Quedó en el uso de la palabra el señor diputado Etchevest.

Señor Etchevest—Continuando mi exposición anterior, diré que si la gradación establecida en el artículo 663 tiene por objeto reparar los agravios que pudiera ocasionar la falibilidad humana, yo no sé por qué la colectividad no ha declarado hace tiempo que es incapaz de juzgar á sus miembros y no ha implantado la justicia distributiva, dando á cada una de las partes una porción igual del objeto que se litiga, pues así al menos se tendría la seguridad de no perjudicar nada más que á uno, aunque éste fuera el más digno de la tutela del derecho: al dueño, al propietario.

La aplicación lógica de este sistema llevaría á sus partidarios á sostenerlo también en lo que se refiere á la cuestión principal, y así tendríamos que el que hubiera litigado con alguna razón, retiraría

la mitad de la cosa ú objeto del litigio; el que lo hubiera hecho con culpable ligereza, la tercera parte, y nada el que hubiera incurrido en temeridad.

Otra de las objeciones que se hacen consiste en decir que si se aplicara este rigor—que yo no considero rigor sino justicia—se atreverían los que tuvieran alguna cuestión que ventilar ante los tribunales, por la excesiva severidad.

Yo creo que en ningún caso podría suceder eso. Los únicos que retrocederían serían los litigantes temerarios y maliciosos, los que no tienen derechos y realmente no hay ningún interés que ocurran ante los tribunales.

Entiendo, pues, que hay necesidad de reaccionar, implantando como sistema el que entendemos que es justo y equitativo.

Habría llegado el momento de reparar este error en esta ley especial, sin perjuicio de que más adelante se reformara el artículo 663 del Código Civil, que es el que legisla los casos generales.

Es bueno hacer notar de paso que esta injusticia palpable del artículo 663 rige en el imperio del mayor respeto á la propiedad, cuando los modernos niezchanos afirman que el dinero representa, ante todo, y sobre todo, valor moral; cuando, como dice un ilustre escritor, los jueces han tenido que fabricar una tarifa especial, valorando en centésimos las uñas y el pelo, en billetes el pie y la mano, y en fuertes cheques las piernas y los brazos.

La corrección disciplinaria establecida en el proyecto de la Comisión, entiendo que es saludable.

La tesis de Manresa se podría hacer extensiva también á los casos generales y así tendríamos que el que hubiera incurrido en la nota extrema de temeridad, habría injuriado á la sociedad, pretendiendo violar la justicia para apoderarse de lo ajeno.

El proyecto que estudiamos establece una multa como pena. La multa ha sido criticada y debo declarar que con bastante justicia: es evidente que recae con gran fuerza en el pobre; podríamos decir que se ensaña en los desheredados de la fortuna.

El poderoso puede incurrir en ella hasta por mero gusto, conociendo que podrá liberarse de todas las molestias é incomodidades que ella le pudiera ocasionar, abonando su importe.

Respecto de la multa, en lo que se refiere á que no llena los fines sociales de la pena, ha dicho con perfecta razón Moyano Gacitua: "Hay que dejar de lado esta pena por falta de cualidades armónicas con las exigencias de la ciencia: el condenado á esta pena no es alejado del medio social ni temporariamente, y una vez aplicada, la sociedad nada ha hecho por reformarlo; el rico paga una patente con esa multa por cada delito que comete; al pobre, para que esa pena le traiga un dolor, debe empobrecerlo más, en lo cual hay una injusticia, y así empobrecido será estimulado nuevamente al mal, á la comisión de nuevos delitos, sin haber educado su voluntad y sin haberlo extrañado por tiempo alguno del medio social que ha ofendido y que lo ha hecho delinquir."

Decía que, por otra parte, esta pena no es igualitaria, estableciendo que la pena implica un dolor de orden moral. Para que la pena sea justa, debe ser igual, y no es igual desde luego que para el pobre, para el que tiene que echar mano de recursos que tal vez estaban destinados para su sustento, implica un gran sacrificio, mientras que para el rico no significa ninguno.

Sin embargo, debo hacer notar que el legislador no ha querido establecer diferencias en los casos de la multa como pena; las diferencias surgen en la aplicación de la ley.

Esta desigualdad obedece á un tercer elemento, que es la desigual proporción en que se halla distribuída la riqueza en el orden social.

De aquí, pues, que sea un mal realmente inevitable, dada la organización social que nos rige actualmente, y la que no podemos desconocer al dictar las leyes sin olvidar la base ó fundamento esencial que ha de inspirar las resoluciones del legislador.

Sin embargo, si se estableciera la pena de la multa en relación á las fortunas y no al delito cometido, se correría el riesgo de castigar, en realidad, las fortunas y no el delito, que es lo que se ha propuesto corregir el legislador; ¿pero la conversión que se establece por el proyecto de la Comisión, de la multa en prisión, corregirá, atenuará ó aumentará por el contrario los males que acabo de enunciar? Yo creo que los aumenta.

La conversión de la prisión en multa es una *benignidad* odiosa de la ley, desde luego que únicamente pueden acogerse á ella los ricos. La conversión de la multa en prisión es una monstruosidad incalificable, porque sólo ensaña su rigor en los desamparados, en los que no tienen medios de fortuna.

De manera, pues, que yo rechazo en absoluto estas conversiones; yo creo que ellas significan un resabio de aristocratismo que debe desaparecer para siempre en un país democrático.

La ley cuyos efectos se estrellan en la coraza del oro, y que hiere solamente á los que no se protegen en ese escudo, ni es una ley para un país democrático, ni es una ley para la época presente!

Indiscutiblemente que el sistema ideal, el que más se aproxima á la verdad, ya que no se puede pretender la igualdad absoluta en la aplicación de la pena, es la prisión igualitaria.

Sin embargo, en este proyecto que estudiamos, consultando el propósito que lo inspira, que consiste en suprimir el abuso que desde hace tiempo se viene cometiendo, dado que no se trata de punir, ni de castigar propiamente un delito, una falta, como sanción de un agravio social.

De ahí, pues, que no siendo este el fin directo de esta ley, toda disposición que tienda á coartar, á suprimir este abuso, habrá llenado los fines, los propósitos, la voluntad del legislador, y será eficiente en ese sentido.

Por lo tanto, yo voy á proponer una modificación, de acuerdo con lo expuesto, al artículo 3.o presentado por la Comisión, modificación que suprime la gradación del artículo 663, estableciendo la multa únicamente para el caso de temeridad, y que suprime la conversión, á que me he referido, de la malta en prisión.

Otra cuestión que no he referido y que creo que es defectuosa en el proyecto de la Comisión, consiste en no haber cerrado la puerta al abuso del que litiga con auxiliatoria de pobreza, cuando es realmente el que debiera de proceder con más corrección, desde luego que está amparado ó se prevale de un favor de la ley.

Voy á leer la modificación que propongo.

(Lee):

"Desechada la recusación, deberá condenarse al recusante en costas y costos, é imponérsele una multa hasta 200 pesos, si ha incurrido en temeridad. Cuando la multa se aplicare á un litigante que goza de auxiliatoria de pobreza, perderá este beneficio en lo sucesivo, en cuanto se refiere al derecho de recusación."

He terminado.

Señor Presidente — ¿Quiere enviar á la Mesa el señor diputado su enmienda?

(La manda á la Mesa).

Va á leerse la enmienda que propone el señor diputado Etchevest.

(Se lee):

"Desechada la recusación, deberá condenarse al recusante en costas y costos, é imponérsele una multa hasta 200 pesos, si ha incurrido en temeridad.

"Cuando la multa se aplicare á un litigante que goza de auxiliatoria de pobreza, perderá este beneficio en lo sucesivo, en cuanto se refiere al derecho de recusación."

¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Etchevest? — (Apoyados).

Está en discusión conjuntamente con la propuesta por el señor diputado Melián Lafinur y el artículo original de la Comisión informante.

Señor Frugoni — Mi situación, frente al punto que se discute, no puede ser dudosa: daré mi voto contra la conmutación de multa en arresto, que viene, á mi juicio, á poner en vigencia, por más que la Comisión informante lo niegue, el régimen odioso de la prisión por deudas.

Creo que, como muy bien y muy elocuentemente lo ha dicho el señor diputado Melián Lafinur, es esta una cuestión de corazón y de sentimientos republicanos, de sentimientos democráticos: y opino que puede añadirse á las razones que, desde este punto de vista es posible aducir, la consideración de que resulta ilógico incurrir en el rigor exagerado, y sobre todo antidemocrático, porque viene á penar á los que no tienen dinero para pagar las multas de esta disposición, cuando se introducen en la ley modificaciones que constituyen, por sí solas, suficiente salvaguardia contra los abusos que se quieren combatir.

En efecto: la disposición que establece que el tribunal encargado de entender en el incidente de recusación no es recusable, basta para oponer una barrera bastante poderosa á los abusos de las recusaciones.

Es, en realidad, un límite, infranqueable.

En cuanto á la modificación que acaba de proponer el señor diputado Etchevest, yo me opongo también á ella, porque la considero casi tan antidemocrática como la disposición anterior.

Me parece verdaderamente injusto que á la persona que litiga con auxiliatoria de pobreza se le prive de esa auxiliatoria por la circunstancia de que en el incidente secundario de la recusación haya incurrido, á juicio de un juez...

Señor Etchevest — ¿Me permite el señor diputado?

Es únicamente á los efectos de la recusación.

Señor Frugoni — Pero á los efectos de la recusación la auxiliatoria de pobreza no tiene importancia ninguna, porque, en realidad, no hay costas ni costos.

Señor Etchevest — Puede haber costas y costos.

Señor Frugoni — Porque los impone la nueva ley; pero yo sería partidario de que no se impusiera la pena de pagar costas y costos, ni multa, desde que en este incidente no hay parte contraria, no hay más que el juez que rechaza la recusación. ¿Y entonces, las costas á qué quedan reducidas?

Señor Etchevest — Es verdad.

Señor Frugoni — Yo digo que es injusto privar de la auxiliatoria de pobreza al que recusa sin razón, al efecto de nuevas recusaciones, porque entonces, si el incidente demanda gastos, se verá obligado á no volver á usar de ese derecho, mientras que el que tenga dinero para pagar las condenaciones podrá continuar recusando. A menos que las costas y costos del incidente sean siempre insignificantes, ó no existan, como decía, y entonces la medida no tendrá objeto ni efica-

cia. Consecuente con este orden de ideas, yo sería partidario—y lo propongo así á la consideración de la Cámara—de que se suprima toda la primera parte del artículo 4.o, porque no me parece igualitario este artículo al establecer que: "desechada una recusación, no se dará curso á ninguna otra que deduzca en el mismo asunto la misma parte litigante si, no gozando ésta de auxiliatoria de pobreza, no ha satisfecho íntegramente las condenaciones que, según el artículo 2.o de esta ley, le hayan sido impuestas".

Porque así resulta que la persona que haya tenido dinero para pagar estas condenaciones, quedará en facultad de hacer uso del derecho de recusación todas las veces que quiera en el curso de un mismo litigio. Mientras que la que no tenga dinero para pagar una sola de estas condenaciones, queda de inmediato privada de ese derecho de recusación, contra el cual, después de todo, no debemos ensañarnos tan desconsideradamente, porque constituye una garantía necesaria para el litigante.

Yo creo, pues, que debemos admitir como suficiente barrera la limitación propuesta por el mismo proyecto, estableciendo que los jueces que entiendan en el incidente de recusación no podrán ser á su vez recusados, y suprimir toda la primera parte del artículo 4.o, en vez de ir á establecer la disposición antidemocrática é injusta, á mi criterio, que el señor diputado Etchevest propone.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente — Me permito observar al señor diputado que aún no hemos llegado al artículo 4.o.

Señor Frugoni — Pero el señor diputado Etchevest propone una modificación que sólo cabe en el artículo 4.o.

Señor Etchevest — Yo entiendo que esa modificación corresponde al artículo 3.o.

Señor Frugoni — La modificación del señor diputado Etchevest, á mi juicio, corresponde al artículo 4.o, porque es el que dice que desechada una recusación...

Señor Etchevest — Es otro caso al que se refiere el señor diputado.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor diputado Frugoni?

Señor Frugoni—He terminado.

Señor Aragón y Etchart — Señor Presidente: yo voy á pedir al señor diputado Etchevest una aclaración. Si mal no he oído, en la proposición que ha hecho ahora á la Cámara, él pide la supresión de las gradaciones con arreglo al artículo 663 del Código Civil; pero después he visto que el señor diputado admite la gradación para la multa.

Señor Etchevest — Pero es una sola gradación.

Señor Aragón y Etchart — No, señor diputado.

Ahí está lo que le hacía notar al señor diputado Etchevest: que en el inciso propuesto dice que el juez podrá aplicar la multa hasta doscientos pesos.

De manera que deja libertad de acción al juez para establecer la gradación que el señor diputado ha querido suprimir.

Señor Etchevest—Yo he combatido la gradación establecida en el artículo 663, por considerarla ilógica é infundada, porque creo materialmente imposible que el legislador ni nadie pueda penetrar en el fuero interno de la conciencia para salir de allí, dándonos reglas más ó menos exactas, determinadas y fijas, acerca de los distintos estados de la conciencia misma.

Yo acepto aquí, en este caso, la gradación de la multa; y precisamente es una de las cuestiones en que iba á fundar la aceptación que yo hacía de la multa para este caso.

En primer término, porque así podrán los jueces, precisamente, establecer la multa de acuerdo con la mayor ó menor riqueza del sujeto pasible de la pena, suavizando en todo sentido la odiosidad que pudiera ocasionar una pena de multa completamente igualitaria cuando se aplica sobre sujetos que no tienen iguales medios económicos, iguales medios de vida.

Por otra parte, la gradación, en este caso, también es racional, desde luego que no se puede en ningún momento admitir que sean igual las faltas cometidas ante un Juez de Paz, un Teniente Alcalde y los demás magistrados de las distintas jerarquías, para que se establezca la misma sanción.

Por esas circunstancias, yo admito en este caso que pueda el Juez establecer arbitrariamente, en la forma que crea necesario, consultando las condiciones especiales, la pena que ha de aplicar; pero no aquella que se funda en la conciencia, que es algo remoto y demasiado oscuro.

Señor Aragón y Etchart—Yo encontraba la incongruencia en la proposición del señor diputado, en que impone la gradación que establece el artículo 663 del Código Civil.

Y después admite una gradación, á los efectos de la multa, dentro de la misma temeridad.

De manera que entonces estaría siempre en un círculo vicioso, porque dentro de esa temeridad el juez podría aplicar la multa hasta 200 pesos.

Señor Etchevest—La combato en el primer caso, porque la creo inconsulta, que carece de fundamento; y la acepto en el segundo, porque la considero racional y fundada. Lo he demostrado.

Señor Aragón y Etchart—Agradezco al señor diputado la aclaración que ha hecho.

Señor Cachón—Las impugnaciones que ha merecido en esta Cámara y en la prensa este proyecto de ley y especialmente el artículo que tratamos, ponen á la Comisión de Códigos en esa situación vulgarmente conocida con el nombre de entre la espada y la pared.

La Comisión encuentra que no tiene una salida capaz de dar satisfacción á los deseos y á las tendencias de los que se han ocupado de este asunto, porque las dos opiniones que predominan se ponen en los dos extremos de la cuestión: unos que quieren negar absolutamente hasta casi el derecho de recusar, creyendo que no es posible recusar ejercitando honestamente un derecho; otros, por el contrario, creen que es este un derecho tan primordial que puede ejercitarse dentro de la escuela de los pleitos, que casi dan á entender que el recusar sin base y eternizar los juicios, separando caprichosamente de su conocimiento á los magistrados llamados á fallar, sería, más que un verdadero delito, una gracia del litigante.

Como digo, la Comisión se encuentra dentro de esta situación difícil.

El señor doctor Melián Lafinur, por ejemplo, que ha impugnado derechamente el artículo propuesto, inculpa á la Comisión el haber recogido principios atávicos de derecho para incorporarlos á una ley modernísima.

Dice que vamos nosotros derechamente al régimen de la prisión por deudas, y que vamos á ese régimen en la peor de las condiciones, para castigar sencillamente á los pobres, á los desvalidos y para no perjudicar con una pena eficaz y en armonía con el hecho cometido, á los ricos, que siempre se salvarían de las irregularidades de conducta cometidas en los juicios.

La Comisión me parece que no tendría que esforzarse mucho en hacer notar cuál ha sido su propósito al informar este proyecto de ley.

El proyecto venido del Honorable Senado es seguramente un proyecto reaccionario, con el cual casi se negaba el derecho de recusar, con el cual todas las medidas que se tomaban respecto de los litigantes que hacían uso de ese derecho, parecían pocas.

La Comisión, por su parte, ha aflojado todos los resortes demasiado duros del proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, y asimismo encuentra críticas que, á su juicio, son infundadas, como la que el doctor Melián Lafinur expuso en la primera sesión en que se trató este asunto y que el señor diputado Frugoni ha repetido esta tarde.

La Comisión no puede ir, señor Presidente, al régimen de la prisión por deuda, porque la Comisión no puede participar de ideas que habrán tenido su época, pero que no son de nuestro tiempo. Además, porque la Comisión no improvisa principios, para aplicarlos á esta ley, sino que se sirve de toda la legislación establecida, y tomando la parte pertinente de los Códigos actualmente en vigencia, la aplica para los diferentes casos que la ley le ha presentado.

Esa famosa referencia al artículo 55 del Código Penal no es una novedad, señor Presidente. No es otro el criterio al cual obedecen las numerosas multas de índole municipal, el pago mismo de los impuestos municipales, donde, en efecto, hay una prisión por deudas, porque al deudor, por un impuesto que no paga, se le lleva á la cárcel.

En la misma materia criminal hay otro ejemplo: el de los jurados inasistentes.

No se puede decir que el jurado inasistente comete un delito; sin embargo, se le multa, y si no paga la multa, va á la cárcel.

La ley de Elecciones, la ley de Registro Cívico Permanente, sientan exactamente los mismos principios.

En el Código Penal—no ya en materia de delitos, donde sería perfectamente aplicable esa compensación que establece la ley, sino en materia de faltas,—rige exactamente el mismo principio: se condena á multa, y si la multa no se paga, se computa á razón de cuatro pesos de multa por un día de prisión.

En materia de faltas policiales se procede de la misma manera.

Todos estos antecedentes, señor Presidente, dan á entender que no es una novedad que pretende incorporarse á esta ley, el hecho de castigar una incorrección de conducta, casi delictuosa, con la prisión, no respecto de los pobres, sino aún respecto de aquellos individuos que se ponen en la cómoda situación de no exponer bien alguno sobre el cual pueda trabarse un embargo, para, alegando esa pobreza accidental, exonerarse del pago de las multas y exonerarse de la cárcel.

En el proyecto del Honorable Senado á este respecto se había seguido la evidente injusticia de castigar solamente al litigante auxiliado con carta de pobreza; en el nuestro, en cambio, hay la más perfecta equiparación de situaciones: el rico y el pobre, ó pagan ó van á la cárcel...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Cachón.

Se levanta la sesión.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA MINORÍA POR EL DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ

Junta Electoral del departamento de San José.

H. Cámara de Representantes:

En la ciudad de San José de Mayo á 25 de Diciembre de 1910, constituída en acto público la Junta Electoral del Departamento en el local de sus sesiones, bajo la presidencia del doctor don Salvador Estradé y con asistencia de los señores miembros don Medardo Costa, don Manuel Pita, don Higinio Alvarez, don Manuel Silva, don Miguel Cúneo Zapetini, don Carlos M. Galindo, don Angel F. Caputti y don Casto Martínez Laguarda; á objeto de proceder al escrutinio general de las Elecciones de Representantes, Colegio Electoral de Senador, Junta Económico-Administrativa y Junta Electoral verificadas el día 18 del corriente mes y año, y presentes también al acto los señores don Ernesto Prosper, doctor don Ramón Mora Magariños, doctor don José M.a Comas, doctor don Pedro Erasmo Callorda, don Gaspar Vicens, don Aquilino Mas de Ayala y don Alfredo Abbiati en carácter de delegados—respectivamente — por el Club Colorado José Batlle y Ordóñez, Comité Ejecutivo Departamental del Partido Colorado, "Club Popular" pro candidatura Callorda y Club Colorado Claudio Williman, cuya personería acreditaron en forma de estilo, antes de entrar al recuento de los votos se consideró una nota-protesta elevada á esta Junta por los delegados del Club Popular Pro candidatura Callorda, quejándose del proceder de las mesas receptoras de votos para con los delegados de dicho club, cuya protesta ó queja se mandó tener presente á los efectos que hubiere lugar.—También se consideró la protesta formulada ante las mesas receptoras de votos por los delegados de la Comisión Departamental Colorada, y por la que se pide sean declarados nulos los votos emitidos en favor del Partido Popular, en primer término por no llenar las listas de votación relativas las exigencias del artículo 5.o de la ley de 11 de Julio de 1910 y no figurar en dichas listas los dos tercios de candidatos pertenecientes á dicho partido accidental, que exige—por lo menos—el artículo 7.o de la ley citada para la validez de los sufragios. Al primer punto no se hizo lugar por entenderse que las papeletas de votación á que alude llenan las exigencias de la ley. En lo relativo al segundo término de la referida protesta la Honorable Junta aprobó por mayoría la siguiente moción del titular señor Carlos M. Galindo: "Que siendo válida la causal del artículo 7.o invocada en la protesta de la Comisión Departamental Colorada y bastante la prueba producida, se declaren nulos los votos de la lista del Partido Popular denominada "Sufragio Libre" en cuanto á la Elección de Representantes."

Votaron por la afirmativa los señores: Carlos M. Galindo, don Angel F. Caputti, don Medardo Costa, don Miguel Cúneo Zapetini y doctor don Salvador Estradé, y por la negativa los señores Manuel Silva, don Higinio Alvarez, don Manuel Pita y don Casto Martínez Laguarda; estos dos últimos aclaran que su negativa responde solamente á que estiman insuficiente la prueba presentada para decretar la nulidad de los votos, pues en cuanto á la disposición que sirve de base al segundo término de la protesta, la consideran de estricta aplicación.

Resueltos los extremos de la susodicha protesta en la forma que instruye la resolución precedente, y después de constatado el buen estado de las urnas y pliegos de votación correspondientes, respectivamente, á los distritos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o y 5.o de la sección ciudad, se llevó adelante el escrutinio general de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1.o, 3.o, 4.o, 5.o y 6.o de la ley 11 de Julio de 1910, incisos 3.o y siguientes del artículo 30 de la ley de 27 Diciembre de 1904, artículo 4.o de la ley de 17 de Octubre de 1907, artículo 1.o de la misma y artículo 13 de la ley de 3 de Enero del corriente año, empezando por el recuento y consideración de los votos emitidos en los distritos de la referencia, los que ascienden á 225, y se descomponen así: 1er. distrito, 17 votos; 2.o distrito, 55 votos; 3.o distrito, 57 votos; 4.o distrito, 35 votos; y 5.o distrito, 61 votos.

En este estado, y siendo las 7 1|2 p. m., la Honorable Junta resolvió suspender el acto para continuarlo al día siguiente á las 9 a. m. Reanudada la sesión hoy 26 de Diciembre á la hora expresada, con asistencia de los mismos señores miembros de la Junta Electoral y delegados del día anterior, después de constatado el buen estado de las diez urnas restantes y pliegos de votación relativos, se llevó adelante el escrutinio de los sufragios emitidos en estos distritos, con el resultado siguiente: total de votos en ellos emitidos 445, los que se descomponen así: 6.o distrito de la ciudad, 81 votos; 7.o distrito de la ciudad, 86 votos; 1er. distrito de la 2.a sección, 32 votos; 2.o distrito de la misma, 49 votos; 3.a sección, 38 votos; 4.a sección, 30 votos, 5.a sección, 23 votos; 6.a sección, 42 votos; 7.a sección, 1.er distrito, 22 votos, y 2.o distrito de la misma, 42 votos.

Resumen

Votos emitidos en los 15 distritos electorales en que se subdividió el Registro Cívico Departamental 670, de los cuales fueron desechados y eliminados 25, los correspondientes á los números 753, 917, 819 y 538 del 2.o distrito de la ciudad, el 1.o y 2.o por identidad y los dos restantes por doble voto, con el mismo número, el número 970 del 3.er distrito de la ciudad y los números 1764, 1913, 1915, 1978 y 1809, los cuatro primeros por identidad y el último por doble voto con el mismo número y correspondientes todos al 5.o distrito de la ciudad, el número 2451, perteneciente al 7.o distrito de la ciudad, por identidad, los números 150 y 211 del 1er. distrito de la 2.a sección, los números 288 y 469 del 2.o distrito de la misma sección, los números 175 y 178 de la 3.a sección rural, el número 238 de la 5.a sección por falta de firma del votante, y los números 14 y 168 de la misma por identidad y los números 190 y 526 de la 7.a sección por no figurar en el Registro el 1.o y por estar en blanco la papeleta de votación del 2.o, por lo que, de consiguiente, el total de votos emitidos queda reducido á 645. Se hace constar, con carácter de resolución de la Honorable Junta, que en el 6.o distrito de la sección Ciudad la Comisión Receptora de Votos no verificó escrutinio, limitándose á consignar en acta que el número de votantes asciende á 85, según resulta de la lista ordinal, y que practicado el escrutinio por esta Junta, resultó faltaron 4 votos de los que se consignan en la mencionada lista y ellos corresponden á los números 2033, 2272, 2081 y 2173 del Registro del distrito.

En la elección de Representantes el resultado del escrutinio es el siguiente: votos emitidos 645, de los que, deducidos 159 que corresponden al Partido Popular, en razón de haberse declarado nulos para esta elección los emitidos por dicha agrupación política en favor de su única lista denominada "Sufragio Libre", quedan hábiles, por tanto, 486 que corresponden al Partido Colorado. Este partido apontó una sola lista denominada Partido Colorado, á la que corresponde, de consiguiente, adjudicar la representación de la mayoría y minoría. En el escrutinio de candidatos en que son comunes todos é invariable el orden de colocación de los mismos en el grupo de listas triunfante, resultaron electos por mayoría y minoría los titulares y suplentes de la lista denominada Partido Colorado. Por tanto, la Junta Electoral proclama electos representantes por el Departamento de San José á la XXIV Legislatura, titulares y suplentes, á los siguientes ciudadanos:

TITULARES

1.o Doctor don Ramón Mora Magariños.
2.o Doctor don Ricardo Vecino.
3.o Doctor don Ricardo García Fuentes.
4.o Doctor don José María Comas.

SUPLENTES

1.o Doctor don Justo José Mendoza.
2.o Doctor don León Brin.
3.o Don Ramón Vázquez.
4.o Don Ricardo Barbé.

Se hace constar que el grupo de listas triunfante confieren á los diputados electos facultades para intervenir en la Reforma de la Constitución de la República.

En la elección de Colegio Electoral de Senador el resultado del escrutinio es el siguiente: votos válidos emitidos 645, de los cuales 486 corresponden á la lista denominada Partido Colorado, y los 159 restantes á la lista denominada "Sufragio Libre"; corresponde, de consiguiente, el triunfo á la primera de las listas mencionadas. Por tanto, la Junta Electoral proclama miembros del Colegio Electoral de Senador, titulares y suplentes, á los siguientes ciudadanos:

TITULARES

1.o Don Cornelio H. Barú.
2.o Don Domingo Peduzzi.
3.o Don Angel F. Caputti.
4.o Don Antonio Schneider.
5.o Don Olivio Rossi.
6.o Don Medardo Costa.
7.o Don Juan F. Arenas.
8.o Don Carmelo L. Hernández.
9.o Don Nicolás Casimiro Sellanes.
10. Don Miguel E. Fernández.
11. Don Manuel Cardoso.
12. Don José S. Giacosa.
13. Don Modesto Betarte.
14. Don Juan Bonasso.
15. Don Juan Giacosa.

SUPLENTES

1.o Don Víctor Miller (hijo).
2.o Don Ricardo Banté.
3.o Don Onofre Frontán.
4.o Don Bernardo Rudiño.
5.o Don Custodio A. Geritón.
6.o Don Anacleto González.
7.o Don S. Sebastián Campodónico.
8.o Don Juan Isidro Bruné.
9.o Don Bartolomé Firpo y Firpo.
10. Don Eduardo E. Couto.
11. Don Leopoldo Cabrera.
12. Don Ernesto Harretche.
13. Don José María Roquero.
14. Don Benito Ramón Pino.
15. Don Marcelino García.

Se hace constar que el grupo de listas triunfante confieren al senador que resulte electo facultades para intervenir en la Reforma de la Constitución de la República.

En las elecciones de Junta Económico-Administrativa el resultado del escrutinio de listas es el siguiente: lista Partido Colorado 486 votos y lista "Sufragio Libre" 159 votos, que forman un total de 645 votos; corresponden, por consiguiente, la mayoría y minoría al primer grupo de listas en razón de que la lista Partido Popular denominada "Sufragio Libre" no ha obtenido la cuota parte de votos que la ley exige para tener derecho á la representación por la minoría.

En el escrutinio de candidatos, en que son comunes todos é invariable el orden de colocación en el grupo de listas triunfantes, resultaron electos por mayoría y minoría, titulares y suplentes, los que forman la lista titulada Partido Colorado. Por tanto, la Junta Electoral proclama electos miembros de la Junta Económico-Administrativa á los siguientes ciudadanos:

TITULARES

1.o Doctor don Julián Becerro de Bengoa.
2.o Doctor don Carlos María Carámbula.
3.o Don Ernesto Prosper.
4.o Don Ricardo R. Apatía.
5.o Don Héctor E. Abó.
6.o Don Manuel Irrizarri.
7.o Don Luis A. Fasola.
8.o Don Pedro Tappa.
9.o Don Olegario Guerra.

SUPLENTES

1.o Don Angel F. Caputti.
2.o Don Domingo Peduzzi.
3.o Don Carmelo L. Hernández.
4.o Don José Luis Seijas.
5.o Don Antonio Schneider.
6.o Don Cornelio H. Barú.
7.o Don Anacleto González.
8.o Don S. Sebastián Campodónico.
9.o Don Olivio Rossi.

En la elección de Junta Electoral el resultado del escrutinio de listas es el siguiente: las denominadas lista Partido Colorado obtuvieron 486 votos, y las que llevan el lema Partido Popular 159 votos, que forman un total de 645 votos; corresponde, por consiguiente, la mayoría á los ciudadanos del primer grupo de listas y la minoría al grupo de listas denominadas Partido Popular, por haber obtenido más de la 6.a parte de los sufragios emitidos. En el escrutinio de candidatos, en que son comunes todos é invariable el orden de colocación de los mismos en los grupos de listas triunfantes, resultaron electos por la mayoría los seis primeros titulares y los doce primeros suplentes de las listas denominadas Partido Colorado, y por la minoría los tres primeros titulares y los seis primeros suplentes de las listas tituladas Partido Popular.

Por tanto, la Corporación proclama electos titulares y suplentes para Junta Electoral á los siguientes ciudadanos:

TITULARES

1.o Don Cornelio H. Barú.
2.o Don Angel F. Caputti.
3.o Don Ernesto Prosper.
4.o Don Domingo Peduzzi.
5.o Don Antonio Schneider.
6.o Don Medardo Costa.
7.o Doctor don Carlos M. Carámbula.
8.o Don Esteban Bove.
9.o Don Luis Pérez Fernández.

SUPLENTES

1.o Don Luis L. Bruné.
2.o Don Luis A. Fasola.
3.o Don Oscar Sourtardire.
4.o Don Enrique Aroqui.
5.o Don Esteban F. Bove.
6.o Don José Luis Seijas.
7.o Don Onofre Frontán.
8.o Don José Afonsin.
9.o Don Bartolomé Firpo y Firpo.
10. Don Enrique Fasola.
11. Don Atilio Fernández.
12. Don Juan Bruné (hijo).
13. Don Carlos Andre.
14. Don Arturo Rodríguez Riera.
15. Don José Luis Seijas.
16. Don Alberto Mangeney.
17. Don Héctor E. Abó.
18. Don Luis Brin.

En fe de todo lo obrado, siendo las 10 y 50 p. m., se firma la presente que en testimonio en lo relativo se les pasará á los ciudadanos electos, al Ministerio del Interior y al Cuerpo respectivo para el cual fué la elección, quedando facultada la Mesa para expedirlos.

Se hace constar, á pedido del delegado doctor don Ramón Mora Magariños, que mientras los delegados por el Club Popular Pro candidatura Callorda aparecen por un lado protestando ante la Junta Electoral de procederes irregulares que atribuyen á las Comisiones Receptoras de votos, dichos delegados aparecen por otro lado suscribiendo sin observación las actas relativas al regular funcionamiento de las expresadas Comisiones.

Se hace constar además que el expresado delegado doctor Mora Magariños pidió en oportunidad se tuviera en cuenta como parte integrante de la prueba producida á los efectos de la nulidad de los votos de la lista Partido Popular, la manifestación hecha por el candidato doctor don Pedro Erasmo Callorda ante la Junta Electoral, de estar éste afiliado al Partido Colorado.

Finalmente y considerando la protesta formulada por los delegados de los Centros Políticos Club Popular Pro Candidatura doctor Callorda y Club Colorado Claudio Williman relativa á las elecciones últimamente celebradas, la Honorable Junta resolvió se reciba dicha protesta para elevarla en oportunidad ante quien corresponda, dejando constancia en acta de la sinrazón de ella en lo que se refiere al cargo que formula contra la Junta Electoral; por cuanto, como es sabido, esta Corporación ha tutelado todos los derechos ajustándose estrictamente á la ley.

En este estado se hace constar que la prueba producida por el delegado doctor don José María Comas, relativa á la nulidad decretada de los votos emitidos en favor de la lista del Partido Popular de San José, es la siguiente: una carta de don Lucas S. Cachón y un ejemplar del periódico "El Trabajo" donde se transcribe dicha carta, una carta del doctor Enrique Onetto y Viana legalizada por el Escribano don Juan C. Zolla, un certificado del Secretario y Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional Colorado, del que resulta que los doctores don Ricardo Vecino y don Ricardo García Fuentes han aceptado la proclamación de sus candidaturas para figurar en la lista votada por el Partido Colorado en este Departamento, habiendo abonado trescientos pesos cada uno para coadyuvar al éxito de la misma, un ejemplar del diario "El País" donde se desautoriza por parte del doctor don Enrique Onetto y Viana su inclusión en la lista de candidatos del Partido Popular de San José, una carta-consulta á los doctores Martín C. Martínez y Carlos María de Pena, y un ejemplar de "El Siglo" en el que se opina sobre el alcance del artículo 7.o de la ley de 11 de Julio de 1910.

En este estado se firma el acta por todos los miembros de la Junta Electoral y delegados presentes.

Firmados: Salvador Estradé, Presidente; Manuel Silva, Higinio Alvarez, Manuel Pita, Carlos M. Galindo, Angel F. Caputti, Medardo Costa, Miguel Cúneo Zapettini, Casto Martínez Laguarda, Secretario; José M. Comas, delegado; Ramón Mora Magariños, delegado; Ernesto Prosper, delegado.

Concuerda con el original de su tenor y se expide para la Honorable Cámara de Representantes.

San José, Enero 4 de 1911.

Salvador Estradé,
Presidente.

C. Martínez Laguarda,
Secretario.

Comisión General de Poderes.

H. Cámara de Representantes:

Aprobados los poderes de los representantes de la mayoría en la contienda electoral empeñada en el Departamento de San José quedó á estudio y resolución cuál de los candidatos de las listas en lucha debería ocupar el puesto de 4.o titular.

Los delegados de ambas agrupaciones políticas, en uno y otro sentido han presentado tanto á la Junta Electoral como ante la Honorable Cámara, pruebas y observaciones tendientes á modificar y anular el resultado definitivo de la elección.

Algunas de esas observaciones revisten un carácter general, pues abarcan tanto á la mayoría como á la minoría, y de haberse presentado razones que las justificaran plenamente, causarían la nulidad completa de la elección; pero la Comisión no las ha puesto en tela de juicio, porque sobre ella existe cosa juzgada, pues ya la Honorable Cámara se ha pronunciado convocando á los titulares de la mayoría que hace ya varios meses ocupan sus puestos; ha concretado su estudio al titular de la minoría examinando todos los puntos, ya de interpretación, ya de hecho relacionados con el asunto en cuestión.

La Junta Electoral de San José ha dado poderes al doctor Comas, que figura en la Lista "Partido Colorado" en el puesto de 4.o titular y ha llegado á ese resultado fundándose en que el candidato de la minoría de la Lista "Partido Popular" no ha alcanzado al número de votos necesarios para llegar al coeficiente que la ley exige y á la falta de cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 5.o y 7.o de la Ley Electoral. Este resultado, á juicio de la Comisión, es equivocado, porque son equivocadas las causales en que estriba, como pasa á demostrarlo.

El artículo 5.o, que dice: "Todo elector deberá votar simultáneamente por el partido político ó accidental á que pertenece, etc.".

No ha sido desconocido por el conjunto de electores que votaron la lista "Partido Popular" porque la ley no exige que se usen las palabras sacramentales, "voto por el partido colorado"... "voto por los candidatos"... sino que lo único que la ley exige es el doble voto simultáneo, es decir, que se vote al mismo tiempo por el partido, ya sea permanente ó accidental, indicado por el lema y por los candidatos, basta, pues, que la lista que se vota tenga un lema y que en ella se expresen los candidatos, porque nuestra ley electoral fundada en el sistema ideado

por Borely, lo que quiere es garantizar la lucha entre los partidos y entre los diferentes candidatos.

Tampoco es exacta la afirmación de que no se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 7.o, debiendo considerarse nulos los votos emitidos por todos los ciudadanos que formaron la agrupación política llamada "Partido Popular", agrupación política formada con un fin eleccionario, con el objeto, entre otros, de llevar á la Representación Nacional un ciudadano que sintetizara mejor sus aspiraciones ó sus ideas, por cuanto muchos de esos ciudadanos no dejaron su carácter permanente de afiliados á otro partido político. Pero, con ese criterio, se desvirtúa, se hace imposible la formación de los partidos accidentales y las coaliciones de diferentes grupos de opinión, contrariando así abiertamente la tendencia de la ley que ha tratado de favorecer la representación de las minorías constituídas con ciudadanos independientes ó sin vinculaciones á ningún partido ó con ciudadanos extraídos á ese objeto de los partidos permanentes ó tradicionales.

Podría dar lugar á interpretaciones diferentes el artículo 7.o tomándolo aisladamente, y de aceptar esas interpretaciones equivocadas resultaría invalidada la opinión libremente manifestada de un conjunto de electores que formaron un partido accidental, precisamente aprovechando la abstención nacional, amparándose á las concesiones que la ley electoral les ofrecía.

Esas interpretaciones quedan desvanecidas y el absurdo y la injusticia que lleván aparejadas, si se entra en la historia de la existencia del artículo 7.o y en el espíritu que informa todá la ley electoral vigente, de donde resulta claro que no puede aplicarse en contra la minoría una disposición concebida para garantizarla, contra las posibles maniobras fraudulentas de las mayorías, en su perjuicio. La existencia de ese artículo en la ley tiene por objeto únicamente evitar el fraude que la mayoría podría cometer con la simple usurpación del lema del partido que use la minoría, adjudicándose por este medio inmoral toda la representación. Esta fué la objeción principal que se hizo al sistema del doble voto simultáneo, expuesto tan claramente por el ilustrado constitucionalista el doctor Aréchaga, el cual corregía y disipaba esa dificultad, mediante el establecimiento antes de la elección de los estados generales, (Poder Legislativo, página 257), pero como los procedimientos para la formación de los estados generales se consideraron un tanto complicados y ocasionados á dificultar las coaliciones, se trató de simplificarlos, de buscar un procedimiento más sencillo, pero que hiciera imposible el fraude á la mayoría, declarando que serán nulos los votos emitidos usurpando el lema de otra agrupación política y considerando que habrá usurpación de lema siempre que dos tercios de candidatos de una lista no pertenezcan al partido indicado en el lema de la misma.

Es lógico que esta disposición debe aplicarse siempre que haya usurpación de lemas en perjuicio de las minorías, pero no sería razonable ni justo invocar esa disposición cuyo único fin fué amparar las minorías contra esas mismas minorías, arrebatándoles la representación legítima que le corresponde, hay que interpretar la ley en su sentido general y obvio y acomodarlas á la situación de casos particulares que no pudieron ser previstos.

Por último, la Comisión se ha visto, después de un prolijo estudio de los votos observados por los dos partidos en lucha, obligada á modificar el escrutinio efectuado por la Junta Electoral de San José, llegando por unanimidad de opinión á la conclusión de que el candidato de la Lista "Partido Popular" doctor Callorda, ha conseguido obtener el número de sufragios; el coeficiente exigido por la ley para ocupar el puesto de 4.o titular. El escrutinio de la Junta Electoral dió votos válidos á la lista "Partido Colorado" 486, y á la lista "Partido Popular" votos válidos 159; con las modificaciones hechas por la Comisión, que se comprueban por el cuadro adjunto, resulta comprobado que ha obtenido el coeficiente necesario:

DEPARTAMENTO DE SAN JOSE

Partido colorado

Votos válidos, 486.
Votos observados por el señor Callorda y resueltos por la Comisión de Poderes:
Número 907 Miguel Varela, (identidad nulo).
Número 996 Tomás M. Copete, (ídem ídem).
Número 2333 Octavio V. Pequeño, (ídem ídem).
Número 2334 José Fatalini, (ídem ídem).
Número 2357 Abundi Rodríguez, (ídem ídem).
Número 2364 Francisco Villanueva, (ídem ídem).
Total de anulaciones: 6.
Total de votos válidos, 480.

Partido Popular

Votos válidos, 159.
Votos observados resueltos por la Comisión de Poderes:
Número 2163 Julio C. Callorda, (sustraído), válido.
Número 2546 Amaro de León, (anulado por la Junta Electoral) por haber votado con el número 819, válido el 2536, quedando subsistente la anulación del número 819.
Número 2600 Manuel Martínez, ídem ídem con el número 809, válido el 2600.
Total de votos declarados válidos, 3.
Votos válidos, 162.
Número 754 José P. Ruíz, (nulo por haber votado con el número 2203.
Número 1414 Pedro de León, (nulo por votar en distrito que no le correspondía).
Total de votos nulos, 2.
Total de votos válidos, 160.
Partido Colorado, 480.
Partido Popular, 160.
Coeficiente Electoral, 160.

Por otra parte, esta Comisión hace notar que en este caso se adopta, se aplica el mismo criterio, la misma jurisprudencia electoral consolidada ya por esta Cámara en las resoluciones adoptadas en los casos de la minoría en el Departamento de Paysandú y muy especialmente en el Departamento de Canelones, casos enteramente análogos, enteramente iguales al ocurrente.

La Junta Electoral de Canelones invocaba para impedir el triunfo del candidato de la minoría, la falta de cumplimiento á las disposiciones del artículo 5.o y 7.o. Los casos análogos deben resolverse con igual criterio, llegando así á las mismas conclusiones.

Por las consideraciones expresadas, vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo único. Proclámase representante por San José al doctor Pedro Erasmo Callorda.

Sala de la Comisión, Octubre 30 de 1911.

Ricardo Espalter.—Félix Etchevest.—Juan Giribaldi Heguy.—Ambrosio Miranda.—Alfredo F. Vidal, (discorde).—Julio María Sosa, (discorde).—Manuel Cañizas, (discorde).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Miércoles 8 de Noviembre de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1908

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 20 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

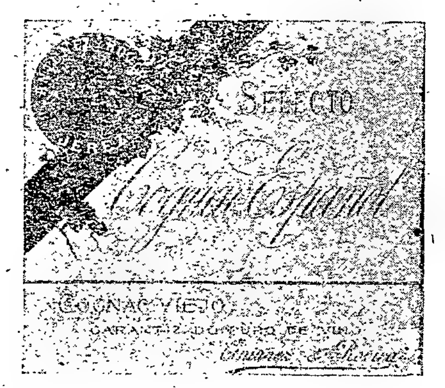
OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 994

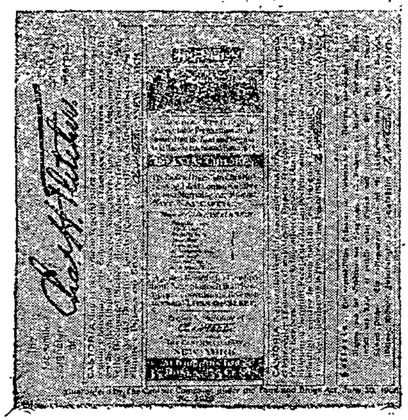


Con fecha 19 de Octubre de 1911, los señores A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Noviembre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
938-v.nov.24.

ACTA N.o 1005



Con fecha 28 de Octubre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Centaur Company", de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"CASTORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Noviembre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
939-v.nov.24.

ACTA N.o 1006

Con fecha 28 de Octubre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "La Chemische Fabrik Helfenberg A. G.", de Dresden (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"REGULINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Noviembre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
940-v.nov.24.

ACTA N.o 1011



Con fecha 4 de Noviembre de 1911, los señores José Fernández y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA LEY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 7 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
941-v.nov.24.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don FERMIN CASARES, de 71 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 18 de Febrero de 1840, domiciliado en la calle Cerrito número 24, y doña RAMONA RODRIGUEZ, de 57 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Oviedo (España) el 30 de Agosto de 1857, domiciliada en la calle Cerrito número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
944-v.nov.16.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO FAGET, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arapey número 258, y doña MARIA EUGENIA PEREZ GORGOROSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó número 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
945-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE GUILLAMET CHARGUÉ, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Solís número 22, y doña CELIA ELVIRA RISSO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
946-v.nov.16.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO MORALES, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Ejido número 331, y doña ROSA OTERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Rambla Sud América número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
947-v.nov.16.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BASALO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 300, y doña JESUSA SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña (España), domiciliada en la calle Cerro Largo número 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
948-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES LOURO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Cuareim número 67, y doña ROSA ELISA LAMONACA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
949-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANICETO BOTTEGALI, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Arapey núm. 77, y doña MARIA DINI, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
950-v.nov.16.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUARDIOLA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 19, y doña ANA CARREAU, de 28 años de edad, de

estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 951-v.nov.16.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ERRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña MARIA PALMIRA PIGAGNONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz*, Oficial del Estado Civil. 952-v.nov.16.

12 a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1911, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HARISPURU, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 262, y doña MARIANA AROTCHAREN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Francia, domiciliada en la calle Sitio Grande núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 953-v.nov.16.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Laracha (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Sierra núm. 239, y doña TEODORA DIAZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Rosario Oriental (Departamento de Colonia), domiciliada en la calle Carapé núm. 25a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 954-v.nov.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal de esta República, nacido en la Provincia de Pontevedra (España), domiciliado en la calle Maldonado núm. 359 (7.a sección), y doña EMILIA GOYENECHE, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Sierra núm. 252.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 955-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que teníamos constituída y gira en esta plaza bajo la razón social "Checchi, Ivaldi y Giusti", en el ramo de chanchería, quedando el activo á cargo de Ivaldi y Giusti. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Montevideo, Noviembre 6 de 1911.—*Ivaldi y Giusti*. 936-v.dic.7.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Alberto L. Draper, en este pueblo, hemos prometido vender á don Ramón María Rodríguez Sosa todas las existencias de nuestra casa de comercio denominada "Restaurant El Aguila", establecida en esta localidad bajo la razón social de "Fernández y Núñez". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que tengan créditos pendientes contra dicha casa de comercio, para que se presenten en la misma, dentro de 30 días, á percibir su importe.—Pueblo "Aiguá" (Departamento de Maldonado), 3 de Noviembre de 1911.—*Roberto E. Fernández. Manuel Núñez.* 937-v.nov.30.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público en general que con fecha 2 del corriente mes, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de herrería, carpintería y fábrica de carruajes giraba en este pueblo, bajo la firma Girona y Ambrosetti, quedando á cargo del señor Girona el activo y pasivo de la mencionada sociedad.—José Batlle y Ordóñez (Departamento de Minas), Octubre 18 de 1911.—*Pedro Girona.*—*Antonio Ambrosetti.* 895-v.nov.30.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

CONCURSO DE PRACTICANTES

Se llama á concurso para proveer los puestos de practicantes internos de los establecimientos de la Asistencia Pública Nacional que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso, de acuerdo con el reglamento que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 6 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada hasta el 15 de Febrero de 1912, sus respectivas solicitudes de inscripción, extendidas en el sellado correspondiente y acompañadas de los recaudos exigidos.

Las pruebas á que se refiere el artículo 7.o del reglamento se efectuarán en la segunda quincena del mismo mes de Febrero.—Montevideo, Octubre 12 de 1911.—*La Secretaría General.* 829-v.mov.10.

A LOS PROPIETARIOS

Se hace saber á los propietarios que la Asistencia Pública desea alquilar una casa grande que se halle ubicada en el radio comprendido entre las calles 18 de Julio, Uruguay, Rondeau y Médanos, que conste de ocho piezas, como mínimum, y con un local, anexo ó muy próximo, para cochera ó garage.

Se oyen propuestas en la calle Rincón número 23, de 12 m. á 6 p. m. — Montevideo, Octubre 6 de 1911. — *La Dirección General.* 734-v.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo 1.o de Junio de 1911. — *La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. — *La Administración.*

Comisión del Monumento al Grito de Asencio

Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumestre* Presidente.—*Juan Gil Muape*, Secretario. 2246-v.dic.31.

Jefatura P. y de Policía de Maldonado

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de diez días, para la construcción de un cerco de material y anexos, en la Comisaría de la 8.a Sección (Aiguá) del Departamento, debiendo hallarse las propuestas en un todo de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Jefatura Política hasta el día doce (12) del corriente, á las 3 de la tarde, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas, si así lo estima conveniente.—Maldonado, Noviembre 2 de 1911.—*Raymundo Delfino.* 907-v.nov.12.

Facultad de Medicina

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer los puestos de "Ayudantes Disectores" vacantes en el Instituto de Anatomía.

Las bases y antecedentes respectivos se encuentran en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El plazo para la inscripción vencerá el 31 de Enero de 1912, á las 5 p. m., debiendo efectuarse el concurso en la segunda quincena de Febrero.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Benito del Campo*, Secretario. 873-v.nov.10.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.500 (dos mil quinientas) mesas unipersonales, sistema Americano, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Noviembre próximo*, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 282-v.nov.30.

Tesorería G. de Instrucción Primaria

PAGO DE PRESUPUESTO

Esta Tesorería procederá al pago del presupuesto escolar de la Capital en los días 4, 6, 7, 8 y 9 del corriente.

Montevideo, Noviembre 3 de 1911.
918-v.nov.9. *El Tesorero General.*

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1004

Con fecha 27 de Octubre de 1911 el señor Enrique Brusco, apoderado de La Mercedes Bureaumaschinen Gesellschaft m. l. h. de Berlín (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"MERCEDES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría...: clase 22.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 881-v.nov.16.

ACTA N.o 1002

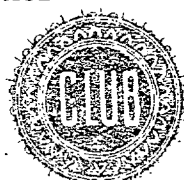
TRIUMPH

Con fecha 25 de Octubre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "La Triumph Cycle C.o Limited", de Triumph Works, Priory Street Coventry (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"TRIUMPH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 17.a á 18.a, 22.a y 25.a.—Montevideo, Noviembre 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 913-v.nov.21.

ACTA N.o 990



Con fecha 17 de Octubre de 1911, los señores Tálice y Moretti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CLUB"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Noviembre 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 914-v.nov.21.

ACTA N.o 985

Con fecha 13 de Octubre del año 1911, el señor Ricardo O. Spangenberg, apoderado de la Sociedad por acciones "Orivit", domiciliado en Colonia (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"ORIVIT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 5, 7 y 9, clases 36.a á 43.a, 56.a y 57.a, 72.a y 74.a.—Montevideo, Octubre 23 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 840-v.nov.10.

ACTA N.o 988

CAPSULE VUE DE FACE — BOUCHON VU DE FACE

BOUTEILLE VUE DE FACE — BOUTEILLE PLIÉE — BOUTEILLE VUE DE DOS

Con fecha 14 de Octubre de 1911 el señor Manuel Pérez, de Montevideo, apoderado de Les Heritiers de J. Hré Secrestat Ainé, de Burdeos, ha solicitado el registro de la marca:

"TONI KOLA SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9 clases 68.a y 79.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.— *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

879-v.nov.16.

ACTA N.o 987

CAPSULE VUE DE FACE — BOUCHON VU DE FACE — BOUCHON VU DESSOUS

BOUTEILLE VUE DE FACE — BOUTEILLE PLIÉE — BOUTEILLE VUE DE DOS

Con fecha 14 de Octubre de 1911 el señor Manuel Pérez, de Montevideo, apoderado de Les Heritiers de J. Hré Secrestat Ainé, de Burdeos, ha solicitado el registro de la marca:

"GRANDE LIQUE UR SECRESTAT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9 clases 68.a y 79.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.— *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

880-v.nov.16.

ACTA N.o 979

Con fecha 7 de Octubre del año 1911, el señor Valentín J. Tejada, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LAXOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a.—Montevideo, Octubre 23 de 1911.—*Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.*

841-v.nov.10.

ACTA N.o 991

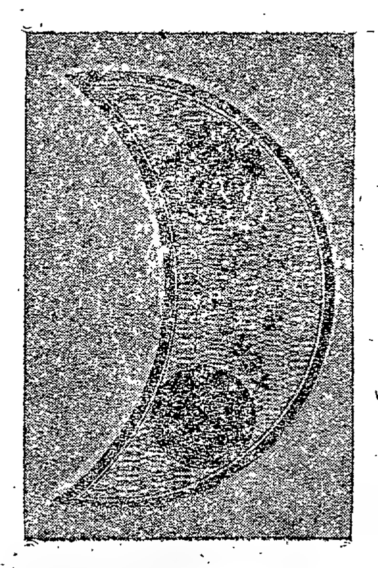
Con fecha 18 de Octubre de 1911, el señor José Pérez Belda, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

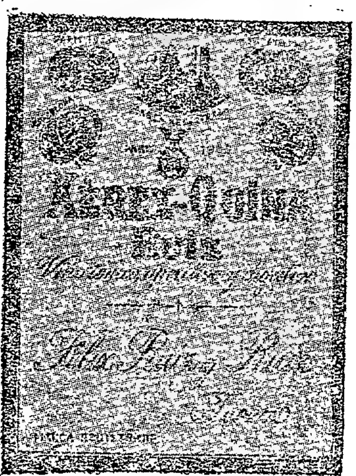
"THUÉ"

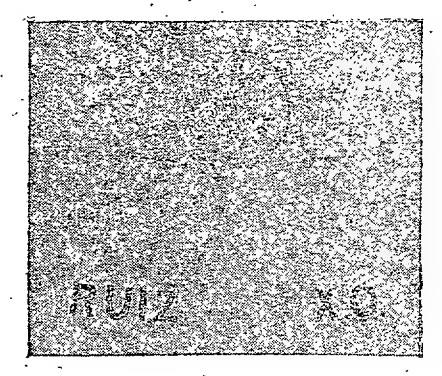
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.*

850-v.nov.11.

ACTA N.o 999







Con fecha 25 de Octubre de 1911, el señor Luis Gatimberti, apoderado de los señores Félix Ruiz y Ruiz, de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:

"XEREZ QUINA RUIZ" (Etiqueta Especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

917-v.nov.21.

ACTA N.o 1001

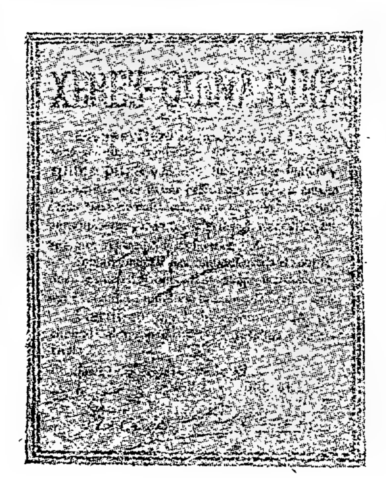
Con fecha 25 de Octubre de 1911, el señor Luis Gatimberti, apoderado de los señores Félix Ruiz y Ruiz, de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:

"XEREZ QUINA RUIZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

917-v.nov.21.

ACTA N.o 1000



Con fecha 25 de Octubre de 1911, el señor Luis Galimberti, apoderado de los señores Félix Ruiz y Ruiz, de Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:

"XEREZ QUINA RUIZ"

(Etiqueta Combinación de colores)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Noviembre 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

915-v.nov.21.

ACTA N.o 995

Con fecha 21 de Octubre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., domiciliados en Montevideo, apoderados de la Sociedad Anónima "Establecimientos Americanos Grabry", de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

"MERCURIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

851-v.nov.11.

ACTA N.o 986



Con fecha 11 de Octubre del año 1911, los señores Barclay y Cía., comerciantes domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOUIS XV"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a.—Montevideo, Octubre 23 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

849-v.nov.11.

ACTA N.o 997



Con fecha 23 de Octubre de 1911 el señor José Baumann, comerciante domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL PROGRESO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 5 y 9 clases 10.a, 37.a, 48.a, 54.a, 55.a y 80.a, impermeables, artículos de sastrería, acolchados, etc.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

883-v.nov.16.

ACTA N.o 993

Con fecha 19 de Octubre del año 1911, el señor Domingo Restano, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"MOTOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 7 y 9, clases 56.a, 57.a y 59.a, 21.a y 74.a.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 853-v.nov.11.

ACTA N.o 986



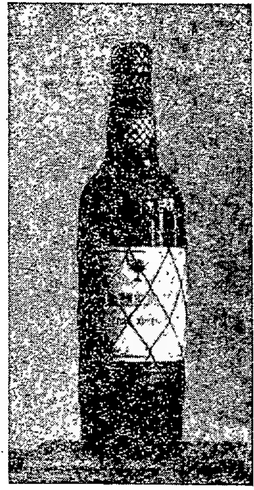
Con fecha 20 de Octubre de 1911 el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía. domiciliados en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CARNAVAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8 clases 62.a á 70.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

882-v.nov.16.

ACTA N.o 989



Con fecha 16 de Octubre de 1911, los señores A. M. Fernández y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVOLTORIO ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

852-v.nov.11.

Ministerio de Industrias

AVISO

La Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 28 de Octubre último, para correr con todo lo relativo á la instalación de Estaciones Agronómicas recientemente creadas, oye propuestas de ventas de campos para las Estaciones á instalarse en los Departamentos de San José, Durazno, Salto, Maldonado y Cerro Largo, hasta el día 20 del corriente.

Los interesados deberán dirigirse á la Comisión, que funciona en el Ministerio de Industrias, calle Rincón número 300.—*La Comisión.*

933-v.nov.20.

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por tercera y última vez y por el término de diez días para la provisión de los materiales necesarios para la construcción de la red telefónica policial de Durazno, que no obtuvieron, en el primer llamado, el número de proponentes exigidos por las disposiciones en vigencia.

El detalle de los materiales referidos, así como el pliego de condiciones y demás instrucciones, lo hallarán los interesados en la Inspección Técnica del Telégrafo Nacional, todos los días hábiles, de de 9 á 11 y 30 a. m. y de 2 á 5 y 30 p. m.

Las propuestas, que deben ser presentadas cerradas y lacradas en el sellado correspondiente, serán abiertas en esta Dirección y en presencia de los interesados que concurran, el día 15 de Noviembre á las 3 y 30 p. m.—Montevideo, Noviembre 6 de 1911.—*La Secretaría.* 930-v.nov.15.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio para Comisaría de la 12.a sección del Departamento de Durazno.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio para comisaría de la 12.a sección del Departamento del Durazno de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura Política del Durazno, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura hasta el día 25 del corriente á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Noviembre 4 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

925-v.nov.25.

LLAMADO A LICITACION

Adoquinado frente al Depósito Lerena

Llámase á licitación por el término de quince días para el adoquinado de la zona que existe en las ramblas del puerto, entre las calles Juan C. Gómez é Ituzaingó, frente al Depósito Lerena, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día trece de Noviembre, á las 3 y 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más

conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 30 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
887-v.nov.13.

LLAMADO A LICITACION

Obras de vialidad en el pueblo Juan L. Lacaze (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras de vialidad en el pueblo Juan L. Lacaze (Departamento de Colonia), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y en la Intendencia Municipal de Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Intendencia Municipal hasta el día 22 de Noviembre del corriente año, á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 23 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
846-v.nov.22.

LLAMADO A LICITACION

Obras de carpintería á efectuarse en el salón de actos públicos del edificio destinado á Facultades de Derecho, Comercio y Oficinas Centrales de la Universidad.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción del piso de madera de la platea y galerías del primero y segundo piso del salón de actos públicos del edificio destinado á Facultades de Derecho, Comercio y Ciencias Centrales de Derecho, Comercio y Oficinas Centrales de la Universidad, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 8 de Noviembre del corriente año, á las 3 y 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración en derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazar las todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 17 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
896-v.nov.8.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.*
1964-v.24.feb.1912.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de mil pares de botas de tropa.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 1 y 30 á 5 y 30 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán hasta las 3 p. m. del día lunes 13 de Noviembre próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Octubre 26 de 1911.—*Claudio Buzón*, Presidente.—*Venancio S. Ruiz*, Secretario. 871-v.nov.13.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Comisión del Parque Central

LLAMADO A LICITACION

La Comisión del Parque Central, autorizada por la Intendencia Municipal, convoca á postores para la ejecución del movimiento de tierras en la Avenida de circunvalación interior de aquel Parque, con arreglo al plano y pliego de condiciones que están en la Dirección de Obras Municipales á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas por los interesados en dicha Dirección el día 13 de Noviembre próximo á las 3 p. m.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*La Comisión.* 869-v.nov.13.

SECCION PARQUES Y JARDINES

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para el arrendamiento de locación de sillas en las plazas Constitución, Independencia, Cagancha, Playa Ramírez y Parque Urbano, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en la Secretaría de esta Sección. Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente y serán presentadas por los interesados bajo sobre cerrado el día 14 del corriente, á las 2 p. m., para proceder á su apertura, en presencia de los mismos. Esta Sección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas si á juicio de la Intendencia Municipal las considera inconvenientes, así como aquellas que no se ajusten al formulario que se exhibirá á los interesados.—Montevideo, Noviembre 7 de 1911.—*F. de Viana*, Jefe de Sección.
934-v.nov.14.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Doña María Podestá de Deambrosis se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Antonio Raggio, Antonio Grandona, Angel Cacimire, Teresa Grasso, María Giuffra, Lorenzo Raggio y los de Juan Etcheparaborda, que se encuentran depositados en el sepulcro 1er. cuerpo número 221 del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.— Montevideo, Octubre 25 de 1911.—*La Dirección.* 920-v.feb.5.

Don Alfredo Bofill se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Constantino Gaverio y los de Juana Latady, que se encuentran depositados en el nicho núm. 498 del 2.o cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre del prenombrado señor y de doña Elvira Bofill. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 14 de 1911.—*La Dirección.* 803-v.en.17.

Doña Emma Pringles de Peralta se ha presentado ante esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 305 bis, del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña María Luisa Ella de Platero. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*La Dirección.*
684-v.en.2.

Don Luis Posadas se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al osario, los restos de Francisco Calvo, Matilde González, Juan Podestá, Nemesio Rodríguez, Juan Trabujas, Rosa C. de Giralde, Clara Perelli, Petrona Sánchez de Acuña, Tomás Viana, Felicia L. de Olave, Jorgelina Sánchez, Angela Acosta, Romeo Costa, Filomena Costa y los de Domingo Queirolo, que se encuentran depositados en los nichos núms. 1013 y 1014 del primer cuerpo del cementerio Central, que están á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*La Dirección.*
650-v.dic.27.

Don Adolfo V. Gazzano se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Ramón Carriso, Amaro González, Dolores B. de González, Dorotea Pérez y Dorotea B. de González, que se encuentran depositados en el 2.o cuerpo, nicho número 523 del Cementerio Central, que está á nombre del prenombrado señor y de Catalina P. de Gazzano, Bartolomé, Gerónima, María Vicenta, María Magdalena, Agustín y Juan F. Gazzano.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, y en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo Septiembre 19 de 1911. — *La Dirección.*
601-v.dic.20.

Don José G. García se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Isabel Diez, Miguel Subiro, Pedro Artundo, Alberto Renau, Aquilino Martínez é Inocencia G. de Martínez, que se encuentran depositados en el nicho núm. 492 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de don José G. García y don Juan Mir. — Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado: — Montevideo, Septiembre de 1911. — *La Dirección.*
470-v.dic.2.

Intendencia Municipal de Canelones

Comisión Auxiliar de La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de la Junta E. Administrativa del Departamento se emplaza al doctor Carlos Steinfeld y á don Cayetano Nadal, propietarios de las parcelas números 7 y 24 del cementerio local, á fin de que den cumplimiento á lo que establece el artículo 28 del Reglamento de Cementerios, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—La Paz, Octubre 26 de 1911.—*Luis C. Bonomi*, Presidente.—*Carlos Goñi Bloser*, Secretario. 876-v.en.30.

Intendencia Municipal de Durazno

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda y última vez, por el término de diez días, para la construcción de 21 nichos en el cementerio de esta ciudad, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en dicha oficina hasta el día 10 de Noviembre próximo, á las 10 a. m., en cuya fecha y hora, y en presencia de los interesados que concurran al acto serán abiertas; previniéndose que la Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente ó rechazarlas todas. — Rocha, Octubre 30 de 1911. — *Rufino Deluffo*, Intendente. — *Alfredo Marfetán*, Secretario.
903-v.nov.10.

Intendencia Municipal de Flores

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por el término de quince días para la construcción de doce nichos en el Cementerio de esta ciudad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría de la Intendencia, á disposición de los interesados, en los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas el día 21 del corriente á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo estima conveniente.—Trinidad, Noviembre 6 de 1911. —*Juan Puig*, Secretario. 931-v.nov.21.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas por el término de ocho días para la provisión de forrajes que corresponden al Corralón Municipal en la siguiente forma, y de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de la Intendencia, á disposición de los interesados en las horas hábiles:

3.000 kilos de maíz.
2.000 kilos de afrecho.
3.000 kilos de avena.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas el día 9 del próximo mes de Noviembre, á las 3 p. m., en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo estima conveniente.—Trinidad, Octubre 31 de 1911.—*Juan Puig*, Secretario.
908-v.nov.9.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BLAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guaraní número 7, y doña TERESA GRANJA BARREIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guaraní número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
930-v.nov.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BENENSI, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión práctico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Mercedes, domiciliado en la calle Cerrito letra D, y doña RITA LINARES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Alicante, domiciliada en la calle Cerrito letra D.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, o denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
931-v.nov.14.

En Montevideo y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARTIGAS, de 39

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Paso de los Libres (Provincia de Corrientes), domiciliado en la calle P. Castellanos núm. 87, y doña JOSEFINA OLAIZOLA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en San Juan de Luz (Departamento de los Bajos Pirineos), domiciliada en la calle P. Castellanos núm. 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

924-v.nov.13.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BOVE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad alemán, nacido en Hamburgo (Alemania), domiciliado en la calle Piedras número 142, y doña HANSI KAMINSKY, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad austriaca, nacida en Graz (Austria), domiciliada en la calle Sarandí número 327.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

937-v.nov.15.

En Montevideo y el día 31 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEMENTE LAGO (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito núm. 31, y doña ISABEL JULIETA VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel núm. 115.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.

925-v.nov.13.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1911, á las tres de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO LITTERA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Miní número 20, y doña MANUELA CERVIÑO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

938-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR WAKSMAN, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad ruso, nacido en Litomier, domiciliado en la calle Daymán número 236, y doña ELISA MANEVICH, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Daymán número 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impdeimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

899-v.nov.11.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO GARCIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay número 29, y doña MARIA CARMEN AMEIJENDIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

917-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SOSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 336, y doña CATALINA FRESIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 336.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil

918-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS LETA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Cuareim número 270, y doña AMALIA CHANGARELLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

919-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1911, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL JAUSORO, de 49 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Bilbao, domiciliado en la calle Ejido núm. 195, y doña ANA COLMENO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 195.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

895-v.nov.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en mtarimonio don HORACIO FLORENCIO GUTIERREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Defensa núm. 17, y doña MARCELINA HAYDEE BIDEGAIN ZAPATA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle San José núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

894-v.nov.8.

6.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ MARÍA IBARZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga número 137, y doña MARGARITA ECHEGARAY, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Paysandú número 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

939-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ORESPO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 293, y doña ESTRELLA CASTRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo número 293.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

900-v.nov.11.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MONTALDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 28, y doña CONSUELO ROSA RIOBÓ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Estanzuela número 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

921-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SCASSO, de 33 años de edad, de estado viudo de Emelina Mattos, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 153, y doña MARIA ANGELA BACCINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 634.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

920-v.nov.11.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO POLICARPO DE LOS SANTOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Sierra número 163, y doña CARLOTA AMARANTE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 64 f.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

901-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN RAMON SILVERA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Figueroa número 145, y doña MANUELA RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa número 145.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

902-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PORTO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 69, y doña CONCEPCION SUAREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 404.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

903-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN GAMBARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hornero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 85d, y doña ASCENSION VARELA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

904-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SOLAVO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 93, y doña CARMEN LUCIA SALGADO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

905-v.nov.11.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BOHIGAS Y ANDREU, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en el Barrio Garibaldi, y doña TERESA MORELL y GALL, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle 18 de Julio número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

906-v.nov.11.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 27 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PARADA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedras número 260, y doña ANTONIA CAMACHO, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

932-v.nov.14.

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ZANONI de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Levanto (Italia), domiciliado en la calle Mercedes núm. 189, y doña TOMASA MARENGO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en La Chacarita, domiciliada en La Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

933-v.nov.14.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA MUÑOZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en Maroñas, y doña LEOPOLDA FRECHERO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

934-v.nov.14.

En Maroñas, y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DUQUE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña LUISA EUGENIA CAMACHO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Ituzaingó, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

935-v.nov.14.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR GIMENEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad brasilero, nacido en Rio Grande del Sur, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 19, y doña ASENCION DE VITA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Fomento núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

936-v.nov.14.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME BESTAR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Reducto número 179 y doña FROILIANA CASERE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Reducto número 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

907-v.nov.11.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CASTRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña MARIA DECIA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en la calle Marsella número 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

908-v.nov.11.

En el Reducto y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO PEDROZO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ERNESTINA GARCIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

909-v.nov.11.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SPOTURNO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Cuñapirú s|n., y doña MARGARITA GAUDINO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en el Barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

910-v.nov.11.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PATRICIO SILVA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Salsipuedes s|n., y doña ARMINDA DENTONE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

911-v.nov.11.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DURA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en el Barrio C. Colón, y doña MARIA ANTONIA TRONGONE, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Rocha número 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

912-v.nov.11.

En el Reducto, y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FELITTI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Tacuarí número 27, y doña CATALINA TORIBIA VOLPI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Avenida General Flores número 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

922-v.nov.11.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERO HERNANDEZ, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Chile s|n, y doña EUSEBIA GARCIA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Chile s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina*, Oficial del Estado Civil.

940-v.nov.15.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVESTRE CASANOVA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental,

nacido en Capurro (Montevideo), domiciliado en la calle Oficial núm. 19, y doña VICTORIA MARTINEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Barra de Santa Lucía (Montevideo), domiciliada en la calle Capurro s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

941-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GARGIULO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Reducto s|n., y doña ANA SCHIAVO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 189.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

913-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUVIGES GUELMO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mataojo, departamento de Minas, domiciliado en la calle Libertad número 18, y doña ENRIQUETA SILVA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Rivera número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

923-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO DELGER BURMESTER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buschental núm. 25, y doña JULIA MARQUEZ PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada núm. 775a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

896-v.nov.8.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JOSE FERNANDEZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 266, y doña LUISA REISSIG, de 43 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Constituyente núm. 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

897-v.nov.8.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 2 del mes de Noviembre del año 1911 á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS SANCHEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Rosa (Canelones), domiciliado en esta sección, y doña CLOTILDE UMPIERREZ, de 17 años de edad, de esta soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

926-v.nov.13.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SACCO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 671, y doña AMANDA GIACCHETTI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

929-v.nov.13.

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ESGORLO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaná núm. 66, y doña ANGELA A. DELSIGNORE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliado en la calle Cambonas núm. 630.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

927-v.nov.13.

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RABUÑAL CORES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes núm. 498, y doña MARIA DE LAS MERCEDES VECINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago Vázquez s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

928-v.nov.13.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PAN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 24, y doña CARMEN GREGORIA CESILIO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Defensa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

943-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLEFI MAUTONE, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Porongos núm. 51, y doña AMELIA APPELO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

942-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AVELLINO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 170, y doña CARMEN CAROLINA STAFFO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 154.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

914-v.nov.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Octubre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BLANCO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Alvear número 13, y doña ANDREA VIERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alvear número 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

915-v.nov.11.

21 a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 28 del mes de Octubre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SANSONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña PAULA EMILIA MARIA GIRIBONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

916-v.nov.11.

En Sayago, y el día 26 del mes de Octubre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO QUARTIANI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Garlasco, domiciliado en Conciliación, y doña LUISA CAMIN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

898-v.nov.8.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados, de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSÉ RIVAS, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella, por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 4 de 1911.—*Eloy J. Pereyra*, Actuario.

761-v.nov.12.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don Benedicto S. Ledesma, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un terreno ubicado en la Sección Castillos (Departamento de Rocha), le ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por leyes de Julio 6 de 1874 y 4 de Noviembre de 1907 y decreto del Poder Ejecutivo de fecha Junio 20 de 1910. Tanto las leyes como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 16. Tan pronto como la situación del erario lo permita, el Poder Ejecutivo hará construir previa licitación pública á que llamará el Jefe Político del Departamento respectivo y con sujeción á un plano uniforme, el edificio adecuado para el destino á que se refiere el artículo anterior y queda asimismo el Poder Ejecutivo autorizado para los gastos de arrendamientos, compra ó expropiación del terreno estrictamente necesario para dichos edificios y pastoreo de los animales de servicio. Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer de la

suma de doscientos cincuenta mil pesos que se tomarán del superávit del ejercicio 1906-1907, para mejoras de las Cárceles Departamentales, construcción de edificios para el Cuerpo de Bomberos de la Capital, construcción, adquisición y reparación de edificios policiales. Art. 2.o Declárase de utilidad pública los terrenos y edificios que para los fines á que se refiere el artículo anterior deban adquirirse y que el Poder Ejecutivo designará oportunamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 447 del Código Civil". 1.o Modifícase la precedente resolución en el sentido de que estos antecedentes deben ser pasados al señor Fiscal de Hacienda, á los efectos en aquella establecidos.— Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario. 857-v.nov.28.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que en los autos de "Bárbara Gómez de Simon. Sucesión" se ha dictado la siguiente resolución:—"4305.—San Eugenio, Septiembre 9 de 1911.—Vistos: Por lo que resulta de autos, teniendo en cuenta la prueba ya producida y de conformidad con el señor Agente Fiscal, se declara: que debe procederse á la rectificación de la partida matrimonial de f. 27, en esta forma: donde dice Bárbara María Gómez debe decir Bárbara Gómez y en lugar de Go, Gómez, mandándolo así. Y de acuerdo con la ley de Julio de 1888, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, y diríjase el oficio del caso con el testimonio respectivo á la Dirección G. del Registro de Estado Civil.—*A. C. Brignole*.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Atilio C. Brignole, en la Villa de San Eugenio, á nueve días de Septiembre de mil novecientos once.—Doy fe.—*Teófilo M. Real* (Escribano Público."—Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—San Eugenio, Septiembre 14 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 909-v.nov.15.

Juzgado L. Departamental de Minas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambias de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Martín Iturria, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. —Minas, Octubre 19 de 1911.—*Arturo Barriere*, Actuario. 842-v.dic.23.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives se cita y emplaza á doña Dolores Rey para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Víctor Dupeyron, así como para ser llenado el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo Agosto 29 de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario. 448-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de doña ANTONIA CUSTODIO NUÑEZ, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes quedados por fallecimiento de la expresada causante y especialmente á don Pedro Custodio Núñez, sobrino; á doña María José Custodio Núñez y á don Máximo Vargas; para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso, á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Octubre 21 de 1911.—*Vicente Marrupe*, Actuario. 863-v.dic.27.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — De mandato de S. S. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Beriduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Micaela Pereira de Píriz, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se cita, llama y emplaza á don Ulpiano Rodríguez, viudo de doña Pilar Píriz, para que en la forma de derecho, comparezca, por sí ó por su menor hija, Micaela Rodríguez, á tomar la participación que le corresponde en dicho juicio sucesorio, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.— Rocha, Abril 28 de 1911. — *Juan Cendán*, Escribano. 823-v.nov.21.

EDICTO JUDICIAL — De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de GENARO FERRO, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Rocha, Septiembre 25 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano. 693-v.en.3.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez L. Departamental Dr. don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Joaquín Acosta y Margarita Alvarez, se cita y emplaza á JOAQUIN ACOSTA ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Rocha, Agosto 24 de 1911. *Juan Cendán*, Escribano. 436-v.nov.29.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno de Salto

CONCORDATO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que don José Hoz Carreras ha solicitado ante este Juzgado un concordato preventivo judicial, presentando el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno.—Serafín Cañizas, domiciliado en la calle Daymán núm. 1057, por don José Hoz Carreras, cuya personería acredito con el testimonio de escritura de mandato que acompaño, á V. S. como mejor proceda por derecho digo: Que del balance general que acompaño resulta que la situación comercial de mi mandante es la siguiente: Activo, doce mil cincuenta y seis pesos treinta y siete centésimos. Pasivo, once mil trescientos cincuenta y cuatro pesos treinta y nueve centésimos, ó sea un saldo favorable de setecientos un pesos noventa y ocho centésimos. Pero es el caso, señor Juez, que de un examen detenido de esa situación; ella resulta muy difícil; debido á las dificultades que se enuncian en la memoria que adjunto, no podría practicarse la liquidación de las mercaderías sin disminuir notablemente los precios marcados, y entonces mi poderdante se vería, bien pronto, con grandes dificultades para atender el pago de sus créditos. Por esas razones y las invocadas en la memoria que presento, mi mandante se ve obligado á solicitar un concordato preventivo judicial, proponiendo á los acreedores las siguientes bases: 1.o Pagará un cincuenta por ciento (50 o|o) de sus créditos dentro de un año de plazo á contar desde la homologación de este concordato. 2.o Se reserva la libertad de liquidar en la forma que creyese conveniente las existencias de su casa de comercio. 3.o No obstante eso, los acreedores podrán designar un inspector que intervenga en la liquidación de las mercaderías, debiendo tener la autorización necesaria para recibir parcialmente las cantidades que entregue el señor Hoz Carreras. Acompañando la memoria explicativa y el estado exigido por el artículo 1524 del Código de Comercio, vengo á solicitar la celebración de un concordato preventivo judicial bajo las bases que preceden y su correspondiente homologación, una vez cumplida toda la tramitación legal. Por tanto: Dígnese V. S. tenerme por presentado y proceder de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1529 y 1530 del Cuerpo de ley citado. Será justicia.—*Serafín Cañizas*.—*Manuel Cañizas*, Abogado." De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1525 del Código de Comercio, se hace la presente publicación.—Salto, Noviembre 4 de 1911.—*Gustavo Adolfo Castro*, Actuario. 929-v.nov.29.

Juzgado L. Departamental de Soriano

EDICTO—Por disposición del Sr. Juez L. Departamental Dr. Pedro Lago se hace saber: Que por auto de esta fecha y en el expediente caratulado "Año 1911 número 470 María Azalegui de Bergueristáin contra su esposo Pio Bergueristáin por divorcio, Libro 12.o fs. 322", se ha decretado interdicción sobre los bienes de la sociedad conyugal de los nombrados doña María Azalegui de Bergueristáin y don Pio Bergueristáin. Y de acuerdo con lo mandado, se hace esta publicación.—Mercedes, Octubre 31 de 1911.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 904-v.dic.4.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección del Departamento de Rocha

EDICTO — Por medio del presente se cita, llama y emplaza al dueño, sus herederos, ó cesionarios, de la casa y terreno situados en esta ciudad, calle Cerro Largo entre 25 de Mayo y 19 de Abril, manzana número 72, que limita por un costado con la propiedad de don Francisco Pezzolo, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos ha promovido el referido señor Pezzolo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Septiembre 26 de 1911. — *Teodosio B. Lezama*, Juez de Paz. 726-v.en.7.

Alcaldía de la 15.a Sección de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Se cita y emplaza al que se considere dueño de un cerdo que vaga desde el 30 de Noviembre pasado haciendo estragos en los predios del camino Cibils y Aldea, para que dentro del tercero día comparezca ante esta Alcaldía, Lavalleja 88, á entablar su reclamo y á pagar los daños, bajo apercibimiento de cumplirse lo resuelto por el infrascripto. — Montevideo, Octubre 6 de 1911.—*Lorenzo N. Becca*. 935-v.nov.9.

COMERCIALES

Al comercio

Participo que habiéndose liquidado la firma comercial Fernando Roode, que giraba en esta plaza, con el fin de constituir una nueva firma social, el suscripto llama á los acreedores de su casa para que dentro del plazo de la ley se presenten á cobrar sus créditos, pues pasado el expresado término no se reconocerá por la nueva razón social ninguna deuda de la extinguida firma.—Montevideo, Noviembre 6 de 1911.—*Fernando Roode*. 927-v.dic.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que hemos resuelto, de común acuerdo, disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Martino y Pascale en el ramo de zapatería, situada en esta ciudad, calle Cerro Largo número 301, quedando á cargo del activo y pasivo de ella el señor don Antonio Martino. A los efectos de la ley de la materia, citamos á todos nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Montevideo, Noviembre 6 de 1911.—*Santiago Pascale*.—*Antonio Martino*. 926-v.nov.29.

Venta de almacén

Por la presente hago saber que he prometido en venta ante el escribano don Enrique Acosta á don Antonio C. Durán mi casa de comercio que en el ramo de almacén, titulado el "Imperial", tengo establecido en esta ciudad, calle Mercedes números 113 y 115. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Noviembre 6 de 1911.—*Juan B. Margenat*. 932-v.dic.7.

Promesa de venta

Avisamos al comercio y al público que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Demetrio Ruy, hemos prometido vender á los señores Alejandro Martínez Pérez, José Brugo, Domingo Pereira y Francisco Trulla Bounine la casa de comercio al por mayor en el ramo de almacén y consignaciones de frutos del país ó de productos extranjeros, establecida en esta ciudad en la calle Uruguay números 322 á 324. Todos los que se consideren acreedores de la referida casa, deben presentarse con sus justificativos dentro del término legal. A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones.—Montevideo, Noviembre 4 de 1911.—*Percantino, Lébanó y Anastasía*. 928-v.nov.29.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio en general, que he prometido en venta á los señores Luis y Esteban D'Angelo, la casa de comercio de mi propiedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Miguel A. D'Angelo y Cía., dedicada al ramo de restaurant situada en la calle Buenos Aires número 285. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber esta publicación.— Montevideo, Noviembre 4 de 1911.—*Miguel A. D'Angelo y Cía.* 921-v.nov.28.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio, que he prometido en venta á los señores Antonio Vila y Manuel Fernández, mi casa de comercio denominada "La Hormiga" que tengo establecida en esta ciudad calle Maldonado número 104. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Montevideo, Noviembre 4 de 1911.—*Francisco Carbonell*. 933-v.nov.28.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido á don Manuel Añón la casa de comercio que en el ramo de café, comidas y bebidas, tengo establecida en la calle Río Negro números 20 y 22 de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Añón.—Montevideo, Noviembre 4 de 1911.—*José D'Angelo*. 912-v.nov.27.

Venta de almacén

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don José Núñez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno núm. 476, esquina Yaro, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1911.—*Luis Bianco*. 905-v.nov.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Vitalino S. Motta, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Brun y Linares, con el fin de explotar el ramo de almacén de comestibles, bebidas y sus anexos, cargando con el activo y pasivo de la misma don Atilio G. Linares, quien continúa de su exclusiva cuenta con el giro comercial.— Salto, Noviembre 1.o de 1911.—*Darcirio Brum.— Atilio G. Linares.* 922-v.dic.6.

Disolución de sociedad

Los que suscriben participan al público que hemos disuelto totalmente la sociedad que existía entre nosotros para la explotación del negocio conocido por almacén de comestibles y despacho de bebidas, cuya casa está establecida en esta ciudad, calle Nicaragua esquina Yaguarón, denominada "Almacén El Uruguayo" que gira bajo la razón de "Segade y Figueroa", quedando el socio firmante, Manuel Figueroa, único dueño de dicho negocio y todo su activo, quedando también á su cargo el pasivo. Pasado el término legal, el firmante Segade queda libre de toda responsabilidad. Los acreedores se presentarán en dicho local con los justificativos, para serles abonados sus créditos.— Montevideo, Noviembre 1.o de 1911.—*Enrique Segade.—Manuel Figueroa.* 906-v.nov.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de "Taller de herrería" giraba en esta plaza bajo la razón social de "Ferrandi y Garbarino" en la calle Millán 412, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma, el socio don Blas Ferrandi. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, 1.o de Noviembre de 1911.—*Blas Ferrandi. — Pedro Garbarino.* 902-v.nov.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor Fernando Fernández el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Soriano núm. 383 esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 1.o de 1911.—*Bibiano E. Pérez.* 910-v.nov.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Félix V. Zeballos el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores número 615, esquina á la de Caiguá, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 31 de 1911. — *Esteban J. Oliveri.* 898-v.nov.25.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Victoriano Vibanco y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rocha esquina Blandengues. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores contra dicha casa se sirvan presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. *Nota* — Se participa que el aviso que había aparecido en los diarios de haberse vendido las existencias de esta casa á don Alfredo Bermúdez quedó sin efecto, por enfermedad de dicho señor —Montevideo, Octubre 31 de 1911. — *José Pedemonte.*

900-v.nov.25.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con el decreto de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que hemos resuelto vender á los señores Felippone y Alvarez nuestra casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas, que gira en esta ciudad bajo la razón social de Arzeno Hnos., en la calle 25 de Agosto números 319 y 321, y exhortamos á nuestros acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos dentro del término de 30 días. — Montevideo, Octubre 31 de 1911. — *Antonio Arzeno. — Juan Arzeno. — Darío Felippone. — Manuel Alvarez.* 899-v.nov.25.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamiento	Escuelas a proveerse: Grado y numero	Escuelas a proveerse: Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
2.o	1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.o	5 íd. 3er. íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.o	31 Ayudantías de 1er. grado		M.	31 de Enero de 1912
1.o	10 Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Enero de 1912
1.o	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	1 de Marzo de 1912
2.o	Ayudantía de 1er. grado de la E. de A. de Señoritas		M.	1 de Diciembre 1911
2.o	Id. de 2.o grado de la íd. íd.		M.	1 de Diciembre 1911
		CANELONES		
2.o	Rural núm. 37..	San Rafael	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 39..	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 28..	Canelón Grande	V. y M.	1 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 43...	La Pedrera	M.	1 de Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 17.	San Ramón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.o	Rural núm. 10..	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 25..	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Estación Reboledo	M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16..	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 11..	Estación Goñi	M.	31 de Octubre de 1911
1.o	2.o grado núm. 2.	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 6..	25 de Agosto	M.	31 de Diciembre 1911
		DURAZNO		
1.o	Rural núm. 27...	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17..	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 11....	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 26...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 15....	Maestre Campo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 8....	Santa Bernardina	M.	31 de Diciembre 1911
		SAN JOSE		
1.o	Rural núm. 16...	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 6...	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23....	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1911
		FLORES		
2.o	Rural núm. 15..	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13..	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 1.	Trinidad	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 3....	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17.	Villasboas	V. y M.	31 de Julio de 1912
		MINAS		
1.o	Rural núm. 2 ...	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 5...	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 6...	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar	M.	30 de Noviembre 1911
1.o	Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 16....	Solís	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	1er. grado núm. 1.	Ciudad	M.	31 de Marzo de1912
1.o	1er. grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
		MALDONADO		
2.o	Rural núm. 2...	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 15..	Alférez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17...	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 6..	Pan de Azúcar	M.	1.o de Marzo de 1912
		ROCHA		
2.o	Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12..	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13...	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20..	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26..	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
1.o	Rural núm. 45..	Puntas de Yerbalito	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 35..	Olimar Chico	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 36..	Batijas	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 37..	Arrayanes	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 41..	La Coronilla	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 42..	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 de Octubre de 1911
1.o	Rural núm. 44..	Noque de Olimar Chico	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 39..	Olimar	V. c. y M.	1.o de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 7...	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 17	Vergara	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20..	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28..	Laureles	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22..	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 27..	Higuerones	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29..	Olimar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 40	Paso de Ramón Techera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18..	Averías	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 30....	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 16...	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grad y número	ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.°	Rural núm. 8...	Cebollatí	V. c. y M.	31 de Julio de 1912
		CERRO LARGO		
2.°	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 1...	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 8...	Puntas del Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 3	Artigas	V.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 38...	Minuano	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TACUAREMBO		
2.°	2.o grado núm. 4	San Gregorio	V.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Aldea	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Sauce Solo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 30..	Costas de Achar	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 3...	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 31..	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
2.°	Rural núm. 11	Yaguarí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Hospital	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Vichadero	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Paso del Horno	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Carpintería	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Masoller	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 39...	Paso de Gayré	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 12..	Extramuros	V. ó M.	31 de Enero de 1912
2.°	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 33...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural 2.o grado 4.	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural 2° grado 4	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.°	Rural núm. 8...	Ejido de San Eugenio	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 17..	Zanja Yacot	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Estación Cuaró	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 1...	Paso Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 2...	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Ricardiño	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Itacumbé	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Parada Francia	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 6...	Yacaré	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.°	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 25..	Franquía	M.	31 de Marzo de 1912
		SALTO		
1.°	Rural núm. 7...	Sauce Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 9...	Curupí	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 2....	Mataojo Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 13.	Belén	V.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Sopas	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.°	Rural núm. 32...	Parada Rivas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 19..	Estación Porvenir	M.	31 de Enero de 1912
2.°	Rural núm. 23..	Quebracho	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 30..	Soto	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Cerro Porton	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Sacra	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 31	Celestino	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 32	Parada Rivas	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 35	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.°	Rural núm. 38	Guarapirú	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
		SORIANO		
2.°	Rural núm. 22..	Monzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 33..	Cardona	V. y M.	30 de Junio de 1912
1.°	Rural núm. 36..	Maulas	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
		RIO NEGRO		
1.°	Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	Mataojo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Tres Arboles	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Llovedoras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 24..	Villa General Borges	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
2.°	2.o grado núm. 1..	Fray Bentos	V.	10 de Noviembre 1911
		COLONIA		
2.°	Rural núm. 15.	Tres Esquinas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13..	Colonia Estrella	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 33..	Miguelete	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	San Juan	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 34..	Colonia Española	V. y M.	31 de Diciembre 1911

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas, con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la vonveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamadas á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepcoines que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 891-pmte.1016.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Agustín Vaccaro el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Buenos Aires número 131 esquina Zabala. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de esta publicación.—Montevideo, Octubre 31 de 1911.—*José Quintana.*

893-v.nov.23.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Orillas del Plata núm. 173, esquina Yi, á favor del señor Luis A. Bado. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1911.—*Juan Menzi.*

911-v.nov.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Carlos Ezquerra las existencias de mi casa de negocio sito en la calle 2.a 18 de Julio número 12, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1911.—*Enrique Domínguez.*

889-v.nov.23.

Disolución de sociedad

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de los señores Máximo Carrera y Domingo Díaz en la casa de negocio sita en la Avenida General Flores números 552 y 554, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, constituyendo una nueva sociedad don Máximo Carrera y don Francisco Villamarin (hijo). Por lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que se presenten en el plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Octubre 30 de 1911.—*Domingo Díaz.—Máximo Carrera.—Francisco Villamarin* (hijo).

890-v.nov.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don José Verdés el almacén de comestibles y bebidas al por menor, sito en la calle Nueva Palmira número 32 esquina á la de Batoví, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1911.—*F. Palomino Zipitría.*

885-v.nov.23.

Aviso

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo á todos aquellos que puedan tener interés, que he prometido vender á los señores Aníbal Uriarte y Manuel Morello, la casa de comercio que la sucesión de Antonio L. Méndez, tiene establecida en la calle Sarandí número 257, de esta capital. — Montevideo, Octubre 30 de 1911. — P. P. de la sucesión Méndez: *A. R. Lasnús.*

897-v.nov.24.

Al comercio

Participo que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna, he vendido al señor Luis Sanjinés mi casa de comercio establecida en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, en la calle Cerro Largo números 133a á 139, debiéndo todos los que tengan cuentas á cobrar, presentarse dentro del término de 30 días á contar desde hoy.—Montevideo, Octubre 30 de 1911.—*Ramón Santiso.*

886-v.nov.23.

Al público y al comercio

Participamos que la lomillería y talabartería por mayor y menor "La Imperial", de los señores Coirolo hermanos y Compañía, establecida en esta plaza, calle Uruguay número 145, traslada su casa á la Avenida de la Paz número 102 esquina Cerro Largo. Hacemos presente al público y al comercio que dicha casa hará sus pagos los segundos sábados de cada mes de 3 á 6 de la tarde y no reconoceremos cuentas que no tengan la firma comercial. Se hace presente al comercio que desde esta fecha quedaron despedidos todos los empleados de nuestra casa hasta nueva resolución.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Coirolo hermanos y Compañía.*

892-v.nov.30.

Venta de restaurant

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á los señores Juan Vázquez y José Campi mi casa de comercio denominada "Restaurant de Eduardo Bidart", situado en la calle Agraciada número 958 (Paso del Molino). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de la ley.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Eduardo Bidart.*

877-v.nov.22.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Reguero Hnos. y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ituzaingó número 237 esquina Reconquista número 170 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Viuda de J. Pérez Abascal.*

878-v.nov.30.

Al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido á don Timoteo Gaucio el billar y despacho de bebidas de mi propiedad, situado en la calle Magariños Cervantes s|n.—Montevideo, Octubre 28 de 1911.—*Daniel Puglia.*

868-v.nov.21.

Fábrica de camisas vendida

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que hemos prometido en venta al señor José María Fermoselle la casa de comercio que en el ramo de fábrica de camisas y confección de ropa interior tenemos establecida en esta ciudad, en la casa calle Colonia números 26a y 28 bajo la firma de Eleutería Yanes de Alvarez. En consecuencia los que tengan créditos á cobrar se servirán presentarlos dentro del término legal en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156.—Montevideo, Octubre 27 de 1911.—*Eleutería Yañez de Alvarez.—Angel José Alvarez.—José María Fermoselle.*

864-v.nov.20.

Bar vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor don Juan Lachaussée el bar y billar sito en la calle Capurro número 70, esquina MacEachen, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Octubre 27 de 1911.—*Bibiano E. Pérez.*

874-v.nov22.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NÓMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica ó inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San Joao
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavalcíro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona S. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cola Angel

D

Del Campo Atilio C.
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastez María
Dómine María R.
Delgado Manuel
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fignone José
Fernández Delfín

G

García Francisco
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
Graciano Paulina

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Labeque Lindolfo T.

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Morales Marcos
Morás Juana S. de
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Maurente Amabilio
Mastrangelo Nicolás

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Rama María
Russo Lucía

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sierra y Cottens
Sacarelo Juan B.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere ... oeles
Vivo y Cía. Antonio
Telice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunst Mateo
Brandez y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Martins y Cía. J.
Campos Gerardo
Caprapio Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. J.
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canals
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Richardi J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Siécola Juan C.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Seelvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindín y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

Roberto Luning y Cía.
Fontan Rafael

SORIANO

Majin Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aldo

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sardi y Urquiza
Consuelo Galan
Mounson Pedro

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberri y Burnia

Soriano

Manuel Bastrori

Magin Rivas
José Casagrande

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fonlán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mañes
Francisco Mazza
Jacobo B. Meméndes
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Soijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Fernández y Aido
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira
Ros y González

Montevideo, Noviembre 1.o de 1911.

V.o B.o: Zas. — *Jas. Olivera.*

924-perm.1016.

Formación de sociedad

De acuerdo con la ley de la materia, los que suscriben hacen saber al público que con fecha 17 del corriente mes y ante el escribano don Juan C. Zoña, constituyeron una sociedad denominada "El Porvenir", con asiento en la Estación Casupá, de esta República. — Montevideo, Octubre 27 de 1911. — *Antonio Gómez.* — *Narcisa Quintana de Gómez.* 894-v.nov.25.

Venta de panadería

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Leis el negocio de panadería, sito en la calle General Garibaldi, número 417, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 26 de 1911. —*Antonio Andrade.* 875-v.nov.30.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público que he vendido al señor Deli Grilli mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en la calle Patria esquina Pagola, de esta ciudad, quedando á cargo del señor Grilli el activo y á mi cargo el pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación. — Montevideo, Octubre 26 de 1911.—*Manuel San Román.* 866-v.nov.21.

Al comercio y al público

Los que suscriben hacen saber qué don Marcelino Viqueira ha vendido á su socio don Gerardo Sánchez toda la parte que le pertenecía en la casa de negocio en el ramo de panadería sita en esta ciudad, en la calle Isla de Flores número 410. Los que tengan cuentas á cobrar del señor Viqueira se servirán presentarlas en la misma casa para su cobro dentro de los treinta días de esta fecha, pues transcurrido que sea ese término el comprador quedará desligado de toda responsabilidad al respecto.—Montevideo, Octubre 26 de 1911.—*Marcelino Viqueira.*—*Gerardo Sánchez.* 865-v.nov.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Francisco Baglietto Orayon el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Mercedes número 36 esquina á la de Florida, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 26 de 1911.—*Bernardina Berchóo de Martínez.* 816-v.nov.20.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público que he convenido vender á los señores Martínez y Fernández el molino á vapor "El Porvenir", que tengo establecido en este pueblo. En cumplimiento de la ley hago esta publicación á fin de que los que se consideren mis acreedores presenten los justificativos de sus créditos en el domicilio de los compradores dentro del plazo de 30 días.—Sarandí Grande, Octubre 25 de 1911.—*Benjamín Castelli.* 862-v.nov.20.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Jaime Lloveras (hijo), la casa de comercio de mi propiedad, establecida en la Barra de Santa Lucía, que gira en los ramos de hotel y almacén de comestibles y despacho de bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Octubre 25 de 1911.—*Román Viña.* 859-v.nov.27.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á los señores Dalmiro Martínez y Vicente Truco, mi casa de comercio denominada "Bar Escocés", situada en esta ciudad, calle Pérez Castellanos número 38. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Octubre 24 de 1911. — *Manuel Padronzo.* 847-v.nov17.

Venta de café y restaurant

Se hace saber al público y al comercio en general que se ha prometido en venta al señor don Pompilio Añón, la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón de Juan Recalde y Cía., dedicada á la explotación del ramo de café y restaurant, con domicilio en la calle Maldonado núm. 541 esquina á la de Caiguá. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 24 de 1911.—*Juan Recalde y Cía.*—*Pompilio Añón.* 839-v.nov.16.

Venta de carnicería

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender á los señores don Genaro Rey y don José Rey, la casa de comercio que en los ramos de carnicería y venta de verduras tengo establecida en la calle Ejido número 244a., esquina General Paz, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1911. — *Ramón Bermúdez y Romay.* — *Genaro Rey.* — *José Rey.* 848-v.nov.17.

Venta de botica

Comunico al público en general y al comercio en particular que he resuelto vender mi establecimiento denominado "Farmacia Uruguaya" y que tengo establecido en la calle Constitución s|n., del pueblo de Migues, Departamento de Canelones. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, llamando á mis acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, á la calle Canelones número 20, de esta ciudad, donde le serán satisfechas sus cuentas. — Montevideo, Octubre 23 de 1911. — *Enrique Mansueto.* 838-v.nov.16.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de herrería y fábrica de carruajes, giraba en esta ciudad bajo la razón social de De Nigris y Cardama, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Eduardo De Nigris.—En cumplimiento de la ley de Septiembre 26 de 1904, y á los efectos en ella indicados, se hace esta publicación.—Minas, Octubre 23 de 1911.—*Eduardo De Nigris.*—*Leonardo Cardama.* 834-v.nov.24.

Venta de panadería

Participo al público que vendí á don Pascual Urlain la panadería que tenía en esta ciudad, calle Cerro Largo esquina Piedad, denominada "Continental Filipina", quedando todas las cuentas á mi cargo.—Montevideo, Octubre 22 de 1911.—*Manuel Gómez.* 854-v.nov.18.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que tenemos constituída y gira en esta plaza con la razón Juan Nicolini (hijo) y Compañía, en el ramo de zapatería, con establecimiento en la villa de la Unión, de este Departamento, calle 18 de Julio número 179, esquina á la de Agricultura. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores, para que presenten los justificativo de sus créditos á don Juan Nicolini en el establecimiento indicado dentro de treinta días. —Montevideo, Octubre 21 de 1911.—*Juan Nicolini.* —*José Airaldi.* 835-v.nov.16.

Al comercio y al público

Se hace saber que por ante el escribano Bismark Suárez, don Juan Inchauspe ha prometido vender á don Arturo Corrales el comercio que giraba bajo su firma con café, billar y despacho de bebidas, establecido en la villa del Cerro, calle Grecia y Martori. A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos para satisfacerlos dentro de treinta días, pues vencido ese término queda el comprador exento de toda obligación y responsabilidad.—Mont video, Octubre 20 de 1911.— *Juan Inchauspe.*—*Arturo Corrales.* 860-v.nov.18.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que por escritura autorizada con fecha 18 del corriente por el escribano don Nicolás Bergade, desde el 31 de Julio último ha sido disuelta la sociedad que en el pueblo Rodríguez (Departamento de San José), giraba bajo la razón de Lorenzo Noli y Compañía, quedando separado de dicha firma el socio don José C. Gallo y á cargo del activo y pasivo social don Lorenzo Noli.—Montevideo, Octubre 20 de 1911.—*Lorenzo Noli y Compañía.* 828-v.nov.22.

Disolución de sociedad

Se avisa al público en general y al comercio en particular, que por escritura otorgada con fecha 19 del corriente mes, ante el escribano Fernando T. Díaz, se ha disuelto la sociedad que bajo la firma de Enrique Acquarone y Compañía y con la denominación de "La Asfaltadora Uruguaya", giraba en esta plaza, quedando el activo y pasivo á cargo de los señores don Enrique Acquarone y don Abelardo Granaroli, quiénes continuarán la misma sociedad, bajo idéntica firma y denominación. A los efectos de la ley se hace la presente publicación.—Montevideo, Octubre 20 de 1911.—*E. Acquarone.*—*Abelardo Granaroli.*—*José A. Lena.* 832-v.nov.22.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber: Que por escritura otorgada ante el escribano don Eduardo Moreno ha quedado disuelta la sociedad comercial que ha girado en San Juan (Departamento de Colonia), bajo la firma de Juan Martín y hermanos, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de los socios Juan y Alfonso Martín. En su consecuencia, los acreedores de la extinguida firma deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el término de treinta días á contar desde la fecha á los efectos de derecho.—San Juan (Departamento de Colonia), Octubre 20 de 1911.—*Juan Martín y hermanos.* 821-v.nov.13.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del público y del comercio que por escritura que con esta fecha pasó ante el escribano don Conrado Sáez he vendido á don Antonio Pasquali mi taller de herrería sito en la calle Andes núm. 150, denominado "Taller de Herrería del Sud". Los acreedores y quienes se consideren con derecho deberán concurrir dentro del plazo al mismo local, con los recaudos correspondientes.—Montevideo, Octubre 19 de 1911.—*Domingo Delorenzo.*—*Antonio Pasquali.* 831-v.nov.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don José Martínez, el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Brandzen número 67, esquina Defensa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días, se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 19 de 1911.—*Félix Vázquez.* 818-v.nov.13.

Al público

Habiendo ofrecido vender á don Ricardo Longres y Hno., mi carnicería calle Sierra número 195 g, lo

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

hago saber á todo el que se considere acreedor, para que con arreglo á la ley, se presente dentro de treinta días con el justificativo de su crédito.—Montevideo, Octubre 19 de 1911.—*José Lorenzo.*
819-v.nov.20.

Venta de despacho de bebidas y billar

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á favor de los señores Ferragut y Viñas el despacho de bebidas y billar de mi propiedad sito en la calle 25 de Agosto número 266. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. — Montevideo Octubre 18 de 1911.— *José Toricrolo.*
825-v.nov.14.

Venta de fábrica

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano don Eduardo Moreno con fecha 30 de Septiembre último, ha sido vendida á don Luis Maurette la fábrica silico-calcárea, establecida en el Caño, jurisdicción de la ciudad de la Colonia y de propiedad de don Federico Paullier, quedando el activo y pasivo de la expresada fábrica á cargo del señor Maurette, todo de acuerdo con lo establecido en la citada escritura. En su consecuencia, los señores acreedores de la expresada fábrica deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días á contar desde hoy, á los efectos de derecho.—Colonia, Octubre 18 de 1911.—*Federico Paullier.*
822-v.nov.13.

Al público en general

Participo al público en general que por escritura autorizada hoy ante el escribano don Andrés De Grossi, he prometido vender un aparato cinematográfico al señor Ramón S. Olaquiaga. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago el presente fijando como domicilio legal la casa comercial de don Pedro Bózzolo establecida en Montevideo, calle Médanos núm. 70.—Florida, Octubre 18 de 1911.—*Vicente Cedrés* (hijo).
815-v.nov.19.

Venta de carnicería

Teniendo comprometido vender á los señores Luis Alario y Francisco Fratini el negocio de carnicería establecido en la calle Lavalleja número 62 esquina Yaro, convocamos á nuestros acreedores para que dentro de un mes á contar desde hoy comparezcan á arreglar el importe de sus haberes.—Montevideo, Octubre 18 de 1911.—*Hilario Véscovi.*—*Dioro Véscovi.*
817-v.nov.13.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Carlos W. Solsona mi casa de comercio que tengo establecida en el paraje denominado "Vichadero" (Departamento de Rivera). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Vichadero, Octubre 17 de 1911.—*Carlos M. Broggio.*
836-v.nov.16.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público que con fecha 14 del corriente y por escritura otorgada ante el escribano don Zoilo Desimone, he prometido vender á don Zacarías Castigglia mi casa de comercio en los ramos de restaurant y despacho de bebidas situada en el pueblo de San Bautista, 12.a sección del Departamento de Canelones. Todos los que se consideren acreedores de la referida casa, deben presentarse con sus justificativos dentro del término legal. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — San Bautista, Octubre 17 de 1911.—*Mateo Maidá.* — *Zacarías Castigglia.*
809-v.nov.13.

Al comercio

Participo al comercio y al público en general, que en representación de la sucesión de Antonio L. Méndez, he prometido vender al señor Luis Castagnino Gardone la casa de comercio que en el ramo de tienda y anexos tiene establecida en la calle Soriano número 115 esquina Arapey. Hago esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo Octubre 15 de 1911.—*Antolín R. Lusús.*—*Luis Castagnino Gardone.*
804-v.nov.9.

Venta de taller de joyería

Participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Enrique Racovsky y Luis Bruzzone mi taller de joyería situado en la calle San José número 27. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del plazo legal. — Montevideo, Octubre 14 de 1911. — *Fortunato de Ferrari.*
799-v.nov.8.

Al comercio y al público

Comunico al público en general y al comercio en particular que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Pedro José Saralegui he vendido á los señores Juan Guglielmelli y Diego Fernández el negocio de calzado conocido por Zapatería de la Marina, sito en la calle Pérez Castellanos números 57 y 59. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, pudiendo los acreedores pasar en ese plazo por el negocio citado para hacer efectivos sus créditos.—Montevideo, Octubre 14 de 1911.—*Francisco Lafroxia.*
802-v.nov.16.

Venta de despacho de bebidas y billar

Comunico al comercio y al público en general que he vendido á don José Cocino (hijo) la casa de comercio que en los ramos de despacho de bebidas y billar tenía establecida en la calle Libertad esquina San Ramón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —La Paz, Octubre 14 de 1911. — *Ruperto Baccini.*
800-v.nov.16.

Venta de baar y billar

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha he prometido vender á favor de don Angel Tommasino el establecimiento comercial que para despacho de bebidas y salón de billar tengo en esta ciudad, calle José L. Terra número 105, esquina Independencia, denominado "Baar Libertad". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el establecimiento indicado, dentro de treinta días. —Montevideo, Octubre 12 de 1911. — *Emilio Ricco.*
787-v.nov.14.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos desistido de foramr la sociedad anunciada por avisos publicados en fecha 9 del corriente. En lugar de aquella operación, don Rafael Celli promete vender á don Agustín N. Dodera su casa de comercio denominada "Gran Casa Celli", establecida en esta ciudad, calle Convención números 162 al 164. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben, á los efectos de la que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, ocurrir á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Rafael Celli.*—*Agustín N. Dodera.*
752-v.nov.10.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Héctor Fontana la mitad que tengo y represento en la casa que en el ramo de botica está establecida en la casa calle Sierra núm. 28 denominada "Farmacia Pasteur". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación con el fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio, dentro del término de treinta días para satisfacerles sus créditos.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Gaspar X. de Mello.*
798-v.nov.8.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que con esta fecha hemos vendido las existencias y útiles de la casa de comercio que en el ramo de ferretería y pinturería tenemos establecida en la Avenida 18 de Julio esquina Daymán, á los señores Della Valle Hnos. y Compañía, quedando á nuestro cargo los créditos y todo el pasivo de la misma. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, citando á nuestros acreedores, para que se presenten dentro del término de treinta días á contar desde la fecha, con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 11 de Octubre de 1911.—*Juan Bonomi y Compañía.*
764-v.nov.12.

Al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á don Antonio Cauta y don Vicente Rebarter, todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar, tengo establecida en esta ciudad, calle Panamá número 24, debiendo todos los que tengan cuentas á cobrar ó algo que reclamar, presentarse dentro del término de treinta días á contar desde hoy.—Montevideo, Octubre 11 de 1911.—*Juan J. Barbé.*
763-v.nov.12.

Al comercio y al público

De acuerdo con el decreto de ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que hemos resuelto vender á los señores Leonardo Ubillo y Cía., nuestra casa de negocio en los ramos de zapatería y talabartería que gira en esta plaza bajo la razón social de Centurión hermanos y exhortamos á nuestros acreedores para que se presenten con sus respectivos créditos dentro del término de 30 días.—Mercedes, Octubre 10 de 1911.—*Centurión hermanos.*
855-v.nov.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano público don Polidoro Pereira y Alvariza, hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., giraba en este paraje bajo la firma de Pérez y Martínez, separándose de ella el socio don Juan Martínez y quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Cosme Pérez.—Godoy, Octubre 10 de 1911.—*Juan Martínez.*—*Cosme Pérez.*
833-v.nov.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada con esta fecha ante el escribano don Juan T. Mengotti, hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad que giraba en esta República bajo la firma de Ache hermanos, quedando el señor Juan Ache con todo el activo y pasivo de la casa de comercio del pueblo de Lazcano, del Departamento de Rocha y los señores Badí é Isidro Ache, en las mismas comisiones, con la casa de esta ciudad, calle Juan Lindolfo Cuestas número 38. Se hace esta publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Octubre 9 de 1911.—*Juan Ache.* —*Badí Ache.*—Por poder de Isidro Ache: *Badí Ache.*
751-v.nov.10.

Al comercio

Participamos al comercio haber celebrado ante el escribano público señor Manuel Cendoya, un contrato de sociedad para explotar el negocio de tienda, almacén y ferretería en la villa de San Carlos (Departamento de Maldonado), que perteneció á don Vicente Dellachá, haciéndonos cargo del activo y pasivo de la misma, girando en lo sucesivo bajo el rubro de Dellachá y González.—Montevideo, Octubre 9 de 1911.—*Vicente Dellachá.*—*Leandro González* (hijo).
748-v.nov.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de Fábrica de Caramelos "La Colmena" giraba en esta plaza bajo la razón social de Ravera y Figari, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma, el socio señor Eduardo Ravera. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Octubre 8 de 1911.—*Eduardo Ravera.*—*Juan C. Figari.*
813-v.nov.13.

Al comercio

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley y á los efectos que en ella indica participamos al comercio en general, que por escritura otorgada el 8 del corriente por el escribano señor Isidoro Lema (hijo), ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Guillermo y Martín Arregui, á la vez, queda constituída la sociedad que girará bajo la razón social de Arregui, Zavala Hnos. y López, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida.—Trinidad, Octubre 8 de 1911.*Guillermo Arregui.* *Zavala.*—*Martín Arregui Zavala.*—*Ubaldino López.*
762-v.nov.12.

Al público y al comercio

Se hace saber que don Modesto Acosta proyecta vender á sus hermanos Juan y Eustaquio Acosta la mitad de su establecimiento de café y billar establecido en la Avenida General Rondeau esquina Orillas del Plata, ingresando como socios al mismo negocio los dichos Juan y Eustaquio Acosta. A los fines de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 7 de 1911.—*Juan Acosta.*—*Eustaquio Acosta.*—*Modesto Acosta.*
901-v.nov.25.

Al comercio y al público

Los suscriptos hacen saber que por escritura otorgada en Fraile Muerto, Paso de Tía Lucía (6.a sección del Departamento de Cerro Largo), en 4 de Octubre del corriente año, por ante el escribano doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, se ha disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en ese lugar bajo la razón social de González é hijos, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma los firmantes, que han constituído nueva sociedad bajo la razón social de González hermanos, por escritura otorgada en el mismo lugar, ante el mismo escribano y con fecha 7 del presente mes y

año, lo que hacemos público á todos los efectos que hubiere lugar por derecho.—Fraile Muerto, Octubre 7 de 1911.—*González hermanos.* 837-v.nov.16

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Santos A. Gómez, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de "García y Bacardaz" giraba en esta plaza, habiendo quedado el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Lúcas Bacardaz. Se hace esta publicación á los efectos de derecho.—San Fructuoso, Octubre 5 de 1911. —*José García y Vidal.*—*Lucas Bacardaz.*

756-v.nov.11.

Al público y al comercio

Por el presente se hace saber que de acuerdo con la conciliación celebrada ante el señor Juez de Paz de la 11.a sección de este Departamento, hemos disuelto completamente la sociedad que en el ramo de herrería y fábrica de rodados giraba en Maroñas, calle 18 de Julio núm. 549, bajo la razón social de Martín Salaverry y Pedro Carrera, quedando á cargo de dicho establecimiento, como único y exclusivo dueño, así como del activo y pasivo de la misma, el socio Martín Salaverry, lo que se hace saber á los efectos legales. — Maroñas, Octubre 4 de 1911. — *Martín Salaverry.* — *Pedro Carrera.*

735-v.nov.9.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada el 14 del corriente mes y año ante el escribano José V. Nogueira, he prometido venderle á la firma "Rogelio González y Cía." todo el activo con las existencias, útiles y demás enseres de la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y bazar tengo establecida en esta ciudad en la calle Sarandí esquina Colonia, con exclusión del pasivo y cuentas á cobrar. Por consiguiente llamo á todos los que se consideren con algún derecho á esos bienes, para que se presenten con los comprobantes dentro del término de treinta días con el fin de arreglar cuentas.—Durazno, Septiembre 22 de 1911.—*Adolfo Celiberti Arteaga.*

807-v.nov.18.